

24ª REUNION — Continuación de la 19ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 13 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,
Roberto Pascual Silva y Adam Pedrini

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto	CARRANZA, Florencio	GONZALEZ PASTOR, Carlos María
ABDALA, Luis Oscar	CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	GOROSTEGUI, José Ignacio
ABDALA, Oscar Tupio	CASALE, Luis Santos	GOTI, Erasmo Alfredo
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz	CASTIELLA, Juan Carlos	GRIMAU, Arturo Anibal
AGUILAR, Ramón Rosa	CASTIELLO, Miguel Angel	GUATTI, Emilio Roberto
ALAGIA, Ricardo Alberto	CAVALLARI, Juan José	GUELAR, Diego Ramiro
ALBARRACIN, Ignacio Arturo	CAVALLARO, Antonio Gino	GURIOLI, Mario Alberto
ALLAS, Manuel	CONTE, Augusto	GUTIERREZ, Reynaldo Pastor
ALSOGARAY, Alvaro Carlos	COPELLO, Norberto Luis	GUZMÁN, María Cristina
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto	COENAGLIA, Ricardo Jesús	HERREBA, Bernardo Eligio
ALVAREZ, Adrián Carlos	CORTESE, Lorenzo Juan	HORTA, Jorge Luis
ALVAREZ, Roberto Pedro	CORTINA, Julio	HUABTE, Horacio Hugo
ARABOLAZA, Marcelo Miguel	CORZO, Julio César	IBÁÑEZ, Diego Sebastián
ARAÓZ, Julio César	COSTABELLI, José	IGLESIAS VILLAR, Teófilo
ARRECHEA, Ramón Rosaura	CHEHIN, Jorge Victor	INGARAMO, Emilio Felipe
ASENSIO, Luis Asterio	DALMAU, Héctor Horacio	JALILE, José Félix
AUSTERLITZ, Federico	DEBALLI, Héctor Gino	JAROSLAVSKY, César
AZCONA, Vicente Manuel	DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.	JIMÉNEZ, Francisco Javier
BAGLINI, Raúl Eduardo	DE NICHILLO, Cayetano	KHOURY, Miguel Angel
BARBARO, Julio	DIAZ de AGUERO, Dolores	LANDIN, José Miguel
BARBEITO, Juan Carlos	DIAZ LECAM, Juan Antonio	LANGAN, Roberto José
BASUALDO, Héctor Alfredo	DI CIO, Héctor	LAZCOZ, Hernando Efraín
BECCERRA, Carlos Armando	DIMASI, Julio Leonardo	LEALE, Zelmár Rubén
BELARRINAGA, Juan Bautista	DOMINGUEZ FERREYRA, Dardo N.	LENCINA, Luis Ascensión
BERNASCONI, Tulio Marón	DONAIRES, Fernando	LEPORI, Pedro Antonio
BERRI, Ricardo Alejandro	DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.	LESTANI, Carlos
BIANCHI, Carlos Humberto	DOVENA, Miguel Dante	LIPTAK, Teodoro
BIELICKI, José	DRUETTA, Raúl Augusto	LÓPEZ, Santiago Marcellino
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo	DUSSOL, Ramón Adolfo	LUGONES, Horacio Emerico
BLANCO, José Celestino	ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo	MAGLIETTI, Alberto Ramón
BODO, Rodolfo Luis	FAPPIANO, Oscar Luján	MANNY, José Juan
BONINO, Alberto Cecilio	FEDERIK, Carlos Alberto	MANZANO, José Luis
BOTTA, Felipe Esteban	FERRE, Carlos Eduardo	MANZUB, Alejandro
BRITO LIMA, Alberto	FIGUEROA de TOLOZA, Emma	MARCHESENI, Victor Carlos
BRITOS, Oscar Felipe	FINO, Torcuato Enrique	MARTIN, Belarmino Pedro
BRIZ de SANCHEZ, Onofre	FLORES, Anibal Eulogio	MARTINEZ, Valentín del Valle
BULACIO, Julio Segundo	FURQUE, José Alberto	MARTINEZ MARQUEZ, Miguel José
CABELLO, Luis Victorino	GARCIA, Antonio Matías	MARTINEZ MARTINOLI, Fausta G.
CACERES, Luis Alberto	GARCIA, Carlos Euclides	MASINI, César Francisco
CAFERRI, Oscar Néstor	GARCIA, Roberto Juan	MASTOLORENZO, Vicente
CAMISAR, Osvaldo	GHIANO, Jorge Osvaldo	MATUS, Salvador León
CAMPS, Alberto Germán	GIMÉNEZ, Jacinto	MATZKIN, Jorge Rubén
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro	GINZO, Julio José Oscar	MAYA, Héctor María
CANTO, Rubén	GÓMEZ MIRANDA, María Florentina	MEDINA, Alberto Fernando
CAPUANO, Pedro José	GONZALEZ, Arnaldo	MEDINA, Miguel Heraldó
CAEDOZO, Ignacio Luis Rubén	GONZÁLEZ, Héctor Eduardo	MELÓN, Alberto Santos
CARMONA, Jorge	GONZÁLEZ, Jesús Gerónimo	MIGLIOZZI, Julio Alberto
	GONZÁLEZ, Raúl Héctor	MILANO, Raúl Mario
	GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther	MINICILLO, Juan José

MIRANDA, Julio Antonio
 MONSEKRAT, Miguel Pedro
 MONTERO, Carlos Luolo
 MORAGUES, Miguel José
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOSSO, Alfredo Miguel
 MOTHE, Félix Justiniano
 NADAL, Marx José
 NEGRE, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 PALEARI, Antonio
 PAPANNO, Rogelio
 PATIÑO, Artemio Agustín
 PECHÉ, Abdoel Carim Mahomed
 PEDRINI, Adam
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PEREYRA, Pedro Armando
 PEREZ, René
 PERL, Néstor
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PIJICILL, Hugo Diógenes
 PLANELL, Mariano Juan
 PÓNCE, Rodolfo Antonio
 PRADO, Leonardo Ramón
 PRONE, Alberto José
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAL, Rubén Francisco
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAFACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 RESTOVICH, Francisco

BEYNOSO, Adolfo
 RIGATUSO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix
 RIUTOET de FLORES, Olga Elena
 ROBSON, Anthony
 RODRIGUEZ, Antonio Abel
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBEO, Luis
 RUIZ, Ángel Horacio
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SABADINI, José Luis
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SARUBI, Pedro Alberto
 SCELZI, Carlos María
 SELLA, Orlando Enrique
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Roberto Pasoual
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SPINA, Carlos Guldo
 SRUK, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Federico Teobaldo, M.
 STUBBRIN, Adolfo Luis
 STUBBRIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando

TABASCO, Oscar
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRELL, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago D.
 UNAMUNO, Miguel
 URRIZA, Luis María
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 VON NIEDERHAÜSERN, Norberto B.
 YAMAGUCHI, Jorge Bokuro
 ZAVALAY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe

AUSENTES, CON LICENCIA:

BALESTRA, Ricardo Ramón
 BORDÓN GONZALEZ, José Octavio
 CASSIA, Antonio
 DAUD, Ricardo
 IMBELLONI, Norberto
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 YAMAGUCHI, Jorge Bokuro
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, SIN AVISO:

BONOMI, Nora Susana
 BRIZUELA, Juan Arnaldo
 COLOMBO, Ricardo Miguel
 CONNOLLY, Alfredo Jorge
 CORPACCI, Sebastián Alejandro
 FALCIONI de BRAVO, Ivelise Ilda
 LESCANO, David
 ORGAMBIDE, Luis Oscar
 ROBERTO, Mario

SUMARIO

- 1.—Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Urriza y otros sobre realización de trabajos de reparación, dragado y mejoras en el puerto de La Plata y revocación de la cesión de uso de sitios de amarre de dicho puerto en favor de YPF. Se sanciona. (Pág. 3978.)
- 2.—Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Belarrinaga sobre edición de una recopilación de discursos del doctor Ricardo Balbín en conmemoración del tercer aniversario de su fallecimiento. Se sanciona. (Pág. 3980.)
- 3.—Consideración del proyecto de ley del señor diputado Ibañez y otros sobre edición de las obras del teniente general Juan Domingo Perón. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 3980.)
- 4.—Consideración del proyecto de ley del señor diputado Manzur y otros sobre suspensión para la vigencia 1985 de la vigencia de los artículos 1º a 6º de la ley de facto 22.667, de reconversión vitivinícola. Se sanciona. (Pág. 3982.)
- 5.—Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en cuanto impone como deber del intendente municipal limitar o prohibir la exhibición, venta o circulación de publicaciones que se consideren inmorales o atentatorias de las buenas costumbres. Se sanciona. (Pág. 3982.)
- 6.—Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre aprobación del acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay por el que se coordina la adjudicación de los canales para el servicio móvil marítimo en la banda de 2.065 a 2.107 kHz, suscrito en Montevideo el 8 de julio de 1980. Se sanciona. (Pág. 3983.)
- 7.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley 20.328, referente al Complejo Museo Histórico Nacional. Se sanciona. (Pág. 3989.)
- 8.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración del señor diputado Cardozo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para evitar el despido intempestivo del personal de instituciones bancarias en liquidación y la reubicación del perteneciente a instituciones ya liquidadas. Se sanciona. (Pág. 3990.)

- 9.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de los señores diputados Maya y Unamuno referente a la radicación en la localidad de Oliveros, provincia de Santa Fe, de un centro de estudios médicos dependiente de la denominada Universidad Argentina Americana de Ciencias de la Salud. Se sanciona, con modificaciones, un proyecto de declaración. (Pág. 3992.)
- 10.—Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político en una petición particular de formación de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal doctor Martín Anzoátegui. Se sanciona. (Página 4002.)
- 11.—Manifestaciones relacionadas con una proposición formulada por el señor diputado Jaroslavsky durante la discusión del asunto al que se refiere el punto 10 de este sumario. (Pág. 4014.)
- 12.—Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político en una petición particular de formación de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal doctor José Nicasio Dibur. Se sanciona. (Pág. 4014.)
- 13.—Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político en una petición particular de formación de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción doctor Jorge Daniel López Bolado. Se sanciona. (Pág. 4015.)
- 14.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio y otros sobre instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán, en la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán. Se sanciona. (Pág. 4015.)
- 15.—Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Balestra por el que se repudian los atentados cometidos por el grupo subversivo Sendero Luminoso en la República del Perú. Se sanciona. (Pág. 4017.)
- 16.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Stubrin (A.L.) sobre instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Santa Fe, en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe. Se sanciona. (Pág. 4017.)
- 17.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de los señores diputados Carranza y Corzo por el que se solicita del Poder Ejecutivo la solución de los problemas que impiden la ejecución de las obras para poner en condiciones de funcionamiento y seguridad las instalaciones de la Escuela Normal de Profesores Mariano Acosta. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4018.)
- 18.—Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de declaración del señor diputado Horta por el que se solicita del Poder Ejecutivo el traslado de la Compañía de Municiones 601 dependiente del Batallón de Arsenales, de la localidad de Los Polvorines, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 4019.)
- 19.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor diputado Dalmau y otros sobre declaración de interés nacional de la Feria Provincial del Libro, en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4020.)
- 20.—Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Silva y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo la incorporación al sistema de radioenlace de la localidad de Santa Rosa de Calchines, departamento de Garay, provincia de Santa Fe. Se sanciona. (Pág. 4021.)
- 21.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Cabello y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo la construcción de un túnel de comunicación subterránea en la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4022.)
- 22.—Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración de los señores diputados Díaz de Agüero y Moreau por el que se solicita del Poder Ejecutivo la difusión de los debates parlamentarios de trascendencia nacional a través del sistema oficial de radio-difusión. Se sanciona. (Pág. 4023.)
- 23.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados Ferré, Rauber, Castiella, Camisar y Maglietti, por los que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de diversas obras viales y complementarias. Se sanciona. (Pág. 4024.)
- 24.—Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Defensa Nacional en el proyecto de resolución de los señores diputados Gutiérrez y Altamirano por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre los planes y programas de estudio de los institutos militares de enseñanza, de la Escuela Superior de Guerra y de la Escuela de Defensa Nacional. Se sanciona. (Pág. 4026.)
- 25.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Aráoz por el que se solicita del Poder Ejecutivo la extensión del servicio de transporte de pasajeros desde la localidad de Mattaldí, de

- partamento de General Roca, provincia de Córdoba, hasta la ciudad de Buenos Aires. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4026.)
- 26.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado **González (J. J.)** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente peatonal sobre la ruta nacional 7, a la altura del kilómetro 38. Se sanciona. (Pág. 4027.)
- 27.—Consideración del dictamen de las comisiones de Comercio y de Industria en el proyecto de resolución del señor diputado **Stolkiner** por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre distintas cuestiones relacionadas con la fabricación y distribución de neumáticos y automotores. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4028.)
- 28.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado **Suárez** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de dos pasos a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Mitre en la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero. Se sanciona. (Pág. 4030.)
- 29.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado **Cortina** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en la localidad de Sierra Grande, departamento de San Antonio, provincia de Río Negro. Se sanciona. (Página 4031.)
- 30.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado **Nieva** sobre instalación de una nueva oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en la ciudad de San Salvador de Jujuy. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4032.)
- 31.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado **Ingaramo** sobre instalación de una oficina del Registro de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4033.)
- 32.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado **Kauber** sobre instalación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones. Se sanciona. (Pág. 4034.)
- 33.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración de la señora diputada **Guzmán** sobre instalación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy. Se sanciona. (Pág. 4034.)
- 34.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado **Ghiano** sobre instalación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4035.)
- 35.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración de los señores diputados **Pereyra** y **Rodríguez (M. A.)** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adquisición de un inmueble para sede definitiva de la delegación Córdoba del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se sanciona. (Pág. 4036.)
- 36.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución de los señores diputados **Masini** y **Manzano** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reapertura de la delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en General Alvear y de la inspectoría de Villa Atuel, provincia de Mendoza. Se sanciona. (Pág. 4037.)
- 37.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado **Blanco** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de un censo nacional para conocer la magnitud de la desocupación laboral. Se sanciona. (Pág. 4038.)
- 38.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución de los señores diputados **Unamuno** y **García (R. J.)** sobre restitución de la categoría de delegación a la actual subdelegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, y reincorporación del personal prescindido en 1980. Se sanciona. (Pág. 4039.)
- 39.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración de los señores diputados **Ponce** y **Castillo** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación de delegaciones del Ministerio de Trabajo en diversas ciudades de la provincia de Santa Fe. Se sanciona. (Pág. 4040.)
- 40.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración del señor diputado **Paleari** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para que las empresas azucareras instaladas en la provincia de Jujuy den cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto Azucarero, la convención colectiva 244/75 y la ley 20.744. Se sanciona. (Pág. 4041.)
- 41.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración de la señora diputada **Falcioni de Bravo** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para asegurar la correcta presentación de la Bandera Nacional izada en lugares públicos y privados. Se sanciona. (Pág. 4042.)

- 42.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado Ruiz (A. H.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la designación de una comisión de homenaje al prócer correntino Pedro Ferré. Se sanciona. (Pág. 4043.)
- 43.—Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes (especializada) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Bonino sobre creación de una comisión bicameral para estudiar la posibilidad de electrificación del Ferrocarril General Belgrano. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 4044.)
- 44.—Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General (especializada) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de los señores diputados Silva e Ingaramo de subsidio a la Asociación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Firmat, provincia de Santa Fe. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 4045.)
- 45.—Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles (especializada) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Furque sobre ampliación del sistema de interconexión domiciliar de gas natural en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 4046.)
- 46.—Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles (especializada) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Furque sobre extensión del sistema de interconexión de gas natural al departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4047.)
- 47.—Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles (especializada) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Furque sobre interconexión eléctrica entre Cabra Corral, provincia de Salta, y Santa María, provincia de Catamarca. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4048.)
- 48.—Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles (especializada) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de los señores diputados Zingale y Colombo sobre construcción de una subestación de rebaje de gas natural en Media Agua, departamento de Sarmiento, provincia de San Juan. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4050.)
- 49.—Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles (especializada) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Furque sobre interconexión del anillo eléctrico de Villa Quinteros, provincia de Tucumán, con Andalgalá, provincia de Catamarca. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4051.)
- 50.—Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Paleari por el que se solicita al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un subsidio a la Asociación de Protección al Paralítico Cerebral, de la provincia de Jujuy. Se sanciona. (Pág. 4052.)
- 51.—Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Tosi por el que se solicita al Poder Ejecutivo se informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre la existencia de materiales en desuso para su asignación prioritaria a zonas de emergencia o establecimientos sanitarios de frontera. Se sanciona. (Pág. 4053.)
- 52.—Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de los señores diputados Berri y Martínez Márquez sobre declaración de interés nacional del VI Congreso Latinoamericano de Cirugía y del LVI Congreso Argentino de Cirugía. Se sanciona. (Pág. 4054.)
- 53.—Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para evitar la venta de elementos o compuestos que se utilizan para la elaboración de clorhidrato de cocaína en las localidades y regiones argentinas ubicadas en la frontera con la República de Bolivia. Se sanciona. (Pág. 4055.)
- 54.—Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de declaración del señor diputado Brito Lima sobre extensión hasta 30 días posteriores al fallecimiento del jubilado o pensionado de la facultad del apoderado para percibir los haberes correspondientes. Se sanciona. (Pág. 4056.)
- 55.—Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Finanzas en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación a nivel terciario de la carrera de estudios de productor-asesor de seguros. Se sanciona. (Pág. 4057.)
- 56.—Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político en una petición particular de formación de juicio político a la señora juez titular del Juzgado Nacional en lo Comercial N° 18 de la Capital Federal, doctora Isabel Míguez. Se sanciona. (Pág. 4059.)
- 57.—Consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Gurioli y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la concesión a excombatientes de las Malvinas de ingreso preferencial a colegios y escuelas de las fuerzas armadas y de seguridad y a la carrera diplomática, y la formación de un fondo de becas en esta carrera. Se sanciona. (Pág. 4059.)

- 58.—Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político en una petición particular de formación de juicio político al señor juez nacional de primera instancia en lo civil de la Capital Federal doctor Jorge Luis Marcelo Noro Villagra. Se sanciona. (Pág. 4060.)
- 59.—Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político en una petición particular de formación de juicio político al señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, doctor Ricardo Arturo Yungano. Se sanciona. (Pág. 4061.)
- 60.—Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político en la presentación del señor procurador fiscal ante el Juzgado Federal de Catamarca, por la que solicita la formación de juicio político al señor juez federal de Catamarca doctor Jorge Horacio Ahumada. Se sanciona. (Pág. 4062.)
- 61.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Zingale por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de las facultades de Derecho y de Arquitectura, dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, en la provincia de Mendoza. Se sanciona. (Pág. 4063.)
- 62.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Riquez y Dalmau por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela nacional de educación técnica en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz. Se sanciona. (Pág. 4063.)
- 63.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Lescano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Encuentro de Poetas y Narradores Argentinos, a celebrarse en la provincia de Salta. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4064.)
- 64.—Consideración del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley de los señores diputados Martínez Márquez y Chehin sobre otorgamiento de un subsidio al Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar. Se sanciona. (Pág. 4065.)
- 65.—Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del señor diputado Conte sobre eliminación de la restricción geográfica contenida en el artículo 1º, sección A, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados. Se sanciona. (Pág. 4067.)
- 66.—Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado Ruiz (O. C.) sobre incorporación de los trabajadores ocupados en la recolección y en plantas de tratamiento de residuos al régimen jubilatorio aprobado por el decreto 4.257/68. Se sanciona. (Pág. 4078.)
- 67.—Consideración del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley de la señora diputada Guzmán sobre incorporación de la asignación por formación laboral especializada de discapacitados al régimen de la ley 18.017. Se sanciona. (Pág. 4079.)
- 68.—Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado De Nichilo y otros sobre modificación de las leyes 18.037 y 18.038, a los fines del reconocimiento del derecho a pensión a la mujer que hubiese convivido en aparente matrimonio con el causante. Se sanciona. (Pág. 4082.)
- 69.—Moción del señor diputado Sammartino de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 4083.)
- 70.—Continuación de la sesión y moción del señor diputado Jaroslavsky de que se levante la sesión. Se levanta la sesión por falta de número para votar la moción formulada. (Pág. 4084.)
- 71.—Apéndice:
Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4084.)
- —
- En Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de 1984, a la hora 19 y 25:
- I**
- TRABAJOS DE REPARACION, DRAGADO Y MEJORAS EN EL PUERTO DE LA PLATA**
- Sr. Presidente (Silva).** — Continúa la sesión. Corresponde iniciar la consideración de los asuntos que integran el plan de labor aprobado por la Honorable Cámara en la reunión de ayer. Por Secretaría se dará lectura del dictamen de las comisiones de Transportes, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Urriza y otros referido a la realización de trabajos de reparación, dragados y mejoras en el puerto de La Plata (expediente 238-D.-84).
- Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:
- Dictamen de las comisiones
- Honorable Cámara:*
- Las comisiones de Transportes, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Urriza y otros sobre realización de trabajos de reparación, dragado y mejoras en el puerto de La Plata por el Poder Eje-

cutivo y revocación de la cesión de uso de los sitios de amarre 9 y 10 en favor de YPF; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, implementará en forma inmediata los elementos conducentes para la realización de las siguientes obras en el puerto La Plata:

- a) Reparación de la escollera sudeste del canal de acceso, en el tramo comprendido entre los kilómetros 4,700 y 5,400, aproximadamente;
- b) Dragado del canal de acceso desde rada La Plata (kilómetro 7,700) hasta el sector Cuatro Bocas (kilómetro 1,340), de modo de lograr una profundidad de treinta pies (30') y una solera mínima de setenta y cinco (75) metros en todo el trayecto;
- c) Dragado del llamado Gran Dock Central, desde el kilómetro 1,340 hasta el kilómetro 0,175, en una profundidad de treinta pies (30') y sesenta (60) metros de solera, aproximadamente; y entre los kilómetros 0,175 y -1,100, en una profundidad de treinta y tres pies (33') y solera de ochenta (80) metros, aproximadamente, respetando las banquetas de los muelles y ampliando las zonas de giros (dique de maniobras y sector Cuatro Bocas), con una profundidad acorde a la correspondiente del citado dock;
- d) Reparación y/o reconstrucción de las partes deterioradas de los muelles del dock mencionado precedentemente, así como de las bitas de amarre, escaleras y defensas;
- e) Reconstrucción del frente de atraque de la zona de Río Santiago, en una longitud de trescientos cincuenta (350) metros;
- f) Mejora y reparación de la señalización del canal de acceso;
- g) Provisión de utillaje en la cantidad necesaria para la operatividad del puerto, que derivará del presente plan de realizaciones.

Art. 2º — De igual forma, el Poder Ejecutivo nacional procederá a revocar, por los medios legales adecuados, la cesión en uso a la empresa YPF realizada por convenio de fecha 1º de noviembre de 1959, y sus sucesivas prórrogas, de los sitios de amarre nueve (9) y diez (10) del puerto La Plata.

Art. 3º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 1984.

Rubén F. Rabanal. — Alberto C. Bonino. — Luis M. Urriza. — Raúl M. Milano. — José A. Furque. — Carlos A. Vidal. — Ig-

nacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Jesús Rodríguez. — Oscar L. Fappiano. — Antonio E. Romero. — Pedro J. Capuano. — Héctor M. Maya. — Jorge R. Matzkin. — Norberto L. Copello. — Lorenzo J. Cortese. — Lionel A. Suárez. — Diego R. Guelar. — Miguel D. Dovená. — Belarmino P. Martín. — Julio A. Migliozzi. — Luis S. Casale. — Miguel A. Khoury. — Rubén A. Rapacini. — Ramón A. Dussol. — Domingo Purita. — Ricardo Daud. — Erasmo A. Goti. — Félix Riquez. — Jorge H. Zavaley. — Lorenzo A. Pepe. — Miguel A. Srur. — Guillermo E. Tello Rosas. — Bernardo I. R. Salduna. — David Lescano. — Carlos M. J. Pintos. — Miguel H. Medina. — Valentín del Valle Martínez. — Manuel A. Rodríguez. — Héctor A. Basualdo. — Carlos H. Bianchi. — Anthony Robson. — Julio C. Ardoz.

INFORME

Honorable Cámara:

Al proceder al análisis del proyecto de ley del señor diputado Urriza y otros, por el cual se solicita la realización de trabajos de reparación, dragado y mejoras en el puerto de La Plata por el Poder Ejecutivo y la revocación de la cesión de uso de los sitios de amarre 9 y 10 en favor de YPF, se consideró oportuno modificar el artículo 3º del mismo, imputando los gastos a "Rentas generales" y evitando, en consecuencia, la afectación a una partida específica del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 1984. Por las razones expuestas, se solicita a la Honorable Cámara su aprobación.

Rubén F. Rabanal.

ANTECEDENTE

Véase el texto del proyecto de ley del señor diputado Urriza y otros, y sus fundamentos, en el Diario de Sesiones del 31 de mayo de 1984, página 897.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Suárez. — Señor presidente: en el dictamen en consideración se ha dado curso favorable a este proyecto de ley, modificando solamente el artículo 3º de la iniciativa presentada por el señor diputado Urriza. Se consideró oportuno imputar los gastos a "Rentas generales" a efectos de evitar la modificación de las partidas específicas del presupuesto general de la Nación del año 1984, que próximamente será tratado en este recinto.

En consecuencia, por unanimidad, las comisiones han despachado favorablemente este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Silva). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

2

EDICION DE UNA RECOPIACION DE DISCURSOS DEL DOCTOR RICARDO BALBIN

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Belarrinaga sobre edición de una recopilación de discursos del doctor Ricardo Balbín en conmemoración del tercer aniversario de su fallecimiento.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Editar en conmemoración de cumplirse el 3er. aniversario del fallecimiento del doctor Ricardo Balbín el día 9 de septiembre del corriente año, una edición del libro titulado *Ricardo Balbín, Discursos Parlamentarios-Políticos*, recopilación realizada por el doctor Carlos Alberto Giacobone.

2º — La edición constará de 4.000 ejemplares en rústica y 1.000 ejemplares encuadernados, todos ellos numerados.

3º — Se enviarán ejemplares a las bibliotecas públicas y/o de instituciones privadas a las que se tenga acceso público.

4º — La impresión de dicha obra se efectuará por la Imprenta del Congreso de la Nación, imputándose los gastos a las partidas correspondientes².

Juan B. Belarrinaga.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4084.)

² Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 12/13 de septiembre de 1984, página 3879.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Belarrinaga. — Señor presidente: no voy a hacer una fundamentación extensa de esta iniciativa por cuanto ayer varios oradores han realizado en este recinto medulosos, vibrantes y emotivos discursos en homenaje a Ricardo Balbín. Simplemente, por medio de este proyecto que promueve la edición de una recopilación realizada por el doctor Giacobone, se quiere dejar el testimonio escrito de don Ricardo Balbín para las futuras generaciones, para que ellas entiendan la obra cíclopea de este maestro de la democracia.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

3

EDICION DE LAS OBRAS DEL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Ibáñez y otros, por el que se dispone la edición de las obras del teniente general Juan Domingo Perón. Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La Imprenta del Congreso de la Nación procederá a editar en tiraje económico todas las obras publicadas hasta el presente cuyo autor sea el teniente general don Juan Domingo Perón.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo².

*Diego S. Ibáñez. — Ignacio L. R. Cardozo.
— José L. Manzano.*

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: en el día de ayer, cuando esta Cámara rindió homenaje a la

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4085.)

² Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 12/13 de septiembre de 1984, página 3971.

figura de don Ricardo Balbín, nuestro compañero de bancada, diputado Torcuato Fino, unió esta figura —creo que sabiamente— con la de nuestro caudillo muerto.

Dijo el diputado Fino —teniendo en cuenta lo señalado oportunamente por el diputado Jaroslavsky— que el doctor Ricardo Balbín había manifestado muchas veces que el abrazo de los de arriba permite que el pueblo se abraza abajo. Es una feliz coincidencia que en esta sesión hayamos votado en forma unánime la impresión de los discursos y obras del doctor Ricardo Balbín. Y es una feliz coincidencia porque también hoy la Cámara —como un ejemplo que recuerda aquel hecho de hace diez años— va a disponer, sin duda, editar los discursos, los escritos que expresan el pensamiento de Juan Domingo Perón.

Fueron dos hombres de un mismo tiempo; dos hombres que comienzan en el desencuentro y finalizan en el acuerdo. Un acuerdo que pretendo, señor presidente, revalidar como el hecho de mayor fundamento de la existencia de esta Cámara.

Ayer se condenó el atentado sufrido por nuestro compañero de bancada, el diputado Héctor Basualdo. Se me ocurre pensar que no hay nada más importante en esta etapa de la vida constitucional de la República que ratificar nuestra decisión inconvencible de no permitir ni aceptar de ninguna forma provocación alguna que pretenda lesionar la marcha pacífica del acuerdo, de la convivencia y del disenso civilizados del pueblo argentino.

La edición que publicaremos de don Ricardo Balbín se empalmará con la que publicaremos del general Perón. Por lo tanto, en este acto y en este gesto ratificamos esta decisión de convivencia de los argentinos; no prestarse a la provocación, no aceptar que los grupos minoritarios escondidos en la oscuridad del anonimato —sean de derecha o de izquierda— lesionen el más caro de los sentimientos de los ciudadanos argentinos, que es el de la paz, para enarbolar seriamente la bandera de la vida, erradicando definitivamente el miedo de nuestra sociedad.

Este es un ejemplo, señor presidente. ¡Juntos antes de morir y juntos para siempre en la historia de los argentinos! Balbín y Perón, Perón y Balbín. Que las generaciones que nos sucedan lean la expresión del pensamiento de estos dos grandes hombres que, comprendiendo que morirían, se abrazaron para que los de abajo también lo hiciéramos. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Pérez. — Señor presidente: previo a que la Presidencia anuncie la sanción del proyecto, deseo observar que en el artículo 1º no se precisa la cantidad de ejemplares a editarse.

Sr. Pepe. — Es evidente que la cantidad de ejemplares de esta edición debería ser absolutamente similar a la que se realice respecto de las obras de don Ricardo Balbín.

Sr. Pérez. — De acuerdo.

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde que la Honorable Cámara decida si se reconsidera el artículo 1º. Se requieren dos tercios de votos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Por Secretaría se dará lectura de la nueva redacción del artículo 1º, conforme a la proposición del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así: "La Imprenta del Congreso de la Nación procederá a editar en tiraje económico todas las obras publicadas hasta el presente cuyo autor sea el teniente general don Juan Domingo Perón, en un número de 4.000 ejemplares en rústica y 1.000 ejemplares encuadernados, todos ellos numerados".

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 1º con la redacción leída por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

— — —

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4085.)

4

**SUSPENSION DE LA VIGENCIA
DE DISPOSICIONES DE LA LEY DE FACTO 22.667,
DE RECONVERSION VITIVINICOLA**

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Manzur y otros por el que se declara en suspenso para la vendimia 1985 la vigencia de las disposiciones de los artículos 1º a 6º de la ley de facto 22.667, de reconversión vitivinícola.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase en suspenso para la vendimia 1985, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley de facto 22.667.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo¹.

*Alejandro Manzur. — Raúl E. Baglini. —
Alfredo M. Mosso. — José L. Manzano.*

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzur. — Ya en el actual período ordinario este cuerpo debió considerar la que luego fue ley 23.061, por la que se dispuso la suspensión por el año 1984 de los cupos de la mal llamada ley 22.667, de reconversión vitivinícola.

Como esta Cámara debe abocarse al análisis de un texto sustitutivo y se halla próximo el vencimiento del período ordinario de sesiones, entendemos que es conveniente que se vote ahora esta nueva suspensión a los efectos de tener el tiempo suficiente para considerar la norma señalada.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 12/13 de septiembre de 1984, página 3971.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

5

LEY ORGANICA MUNICIPAL - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 395)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Legislación General han considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el que se propicia la reforma de la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en cuanto impone como deber del intendente municipal el de limitar o prohibir la exhibición, venta o circulación de publicaciones que se consideren inmorales o atentatorias a las buenas costumbres; y, por las razones expuestas en el adjunto informe y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 1º de agosto de 1984.

Laborio Pupillo. — Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Ricardo A. Terrile. — Ricardo A. Alagia. — Raúl E. Baglini. — Tulio M. Bernasconi. — Rodolfo L. Bodo. — Felipe E. Botta. — Osvaldo Camisar. — Alberto G. Camps. — Héctor G. Deballi. — Héctor Di Cio. — Guillermo Douglas Rincón. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Lorenzo Pepe. — Leonardo R. Prado. — Rubén F. Rabanal. — Francisco Restovich. — Angel H. Ruiz. — Oscar Tabasco. — Santiago D. Tosi. — Miguel Unamuno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos u) y v) del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal 19.987, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 31. —

- u) Calificar por razones de moral y buenas costumbres los espectáculos que se presentan en los locales y lugares con acceso de público y limitar su exhibición según criterios que tengan en cuenta la edad de los concurrentes a aquéllos;

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice, (Página 4085.)

- v) Calificar y reglamentar la venta, circulación y exposición de las publicaciones o imágenes que se consideren inmorales o atentatorias de las buenas costumbres.

Art. 2º — Incorporárase como párrafo final del inciso z) bis del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal 19.987 el siguiente:

Artículo 31. —

- z) bis Podrá asimismo, bajo su responsabilidad, otorgar al organismo que al efecto se cree, facultades que le son propias en materia de calificación de espectáculos, exhibiciones, publicaciones, imágenes y expresiones plásticas en general que se expongan en lugares con acceso de público.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el cual se propicia la reforma de los incisos u) y v) del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires 19.987 creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Liborio Pupillo.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 2 de junio de 1974.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar a consideración el proyecto de ley por el cual se propicia la reforma de los incisos u) y v) del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires 19.987, en cuanto imponen como deber del intendente municipal, entre otros, el de limitar o prohibir la exhibición, venta, circulación y exposición de espectáculos, publicaciones o imágenes que se consideren inmorales o atentatorias de las buenas costumbres.

La normativa actualmente vigente no armoniza con la solución adoptada en el orden nacional en leyes como la reciente 23.052, que disolvió el Ente de Calificación Cine matográfica y su decreto reglamentario 828/84.

Surge así la necesidad de compatibilizar el principio consagrado en la mencionada ley de cinematografía, entendiendo que la tarea municipal debe limitarse sólo a la calificación de tales actos, evitando incurrir en la actitud soberbia de prohibir, lo que importa tanto como decidir por otros, olvidando que los hombres tienen autonomía para elegir y para, en definitiva, vivir en una

sociedad libre e igualitaria donde cada uno tiene el derecho a un máximo de libertad compatible con la libertad de los demás.

Y, cuando las publicaciones o exhibiciones penetren en áreas penalmente punibles, será la justicia —no el municipio— la encargada *ex post facto* de decidir al respecto. Todo ello, sin perjuicio de destacar el deber de los funcionarios municipales de denunciar toda actividad que pueda considerarse violatoria de la norma penal.

Asimismo, se propone introducir un nuevo párrafo al inciso z) bis del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal 19.987, a fin de permitir la creación de un nuevo organismo que reemplace y fusione las actuales comisiones honorarias de asesoramiento, otorgándole funciones ejecutivas y no de mero asesoramiento al secretario de Cultura.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.013

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

6

ACUERDO SOBRE ADJUDICACION DE CANALES PARA EL SERVICIO MOVIL MARITIMO

(Orden del Día N° 415)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones han considerado el mensaje y pro-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4085.)

yecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, por el que se coordina la adjudicación de los canales para el servicio móvil marítimo en la banda de 2.065 a 2.107 kHz, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de julio de 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 1984.

Federico T. M. Storani. — Leopoldo R. Moreau. — Dolores Diaz de Agüero. — Carlos A. Becerra. — Torcuato E. Fino. — Ricardo A. Alagia. — Roberto P. Alvarez. — Vicente M. Azcona. — Ricardo A. Berri. — Carlos H. Bianchi. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — José Bielicki. — José C. Blanco. — José O. Bordón González. — Alberto Brito Lima. — Oscar F. Britos. — Ricardo M. Colombo. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carlos E. Ferré. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Miguel P. Monserrat. — Adam Pedrini. — Carlos M. J. Pintos. — Raúl O. Rabanaque. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Guillermo C. Sarquis. — Orlando E. Sella. — Alejandro Solari Ballesteros. — Oscar Tabasco.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay por el que se coordina la adjudicación de los canales para el servicio móvil marítimo en la banda de 2.065 a 2.107 kHz, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de julio de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Roque Guillermo Carranza.

Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina, el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por el que se coordina la adjudicación de los canales para el servicio móvil marítimo en la banda de 2.065 a 2.107 KHz

El Gobierno de la República Argentina, el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay deciden celebrar el siguiente Acuerdo:

ARTICULO I

Definiciones

1. Administración:

Es el organismo o departamento gubernamental de telecomunicaciones de cada Gobierno, compe-

tente para intervenir en el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

2. Reglamento de Radiocomunicaciones (RR):
Se refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones, Edición 1976, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973.
3. Normas Técnicas - Serie A:
Se refiere a las Normas Técnicas Serie A de la Junta Internacional del Registro de Frecuencias (I.F.R.B.), Edición 1968.
4. Area de Servicio:
Se la define como la zona geográfica marítima dentro de la cual las intensidades de campo de la señal son iguales o superiores a la mínima establecida para el normal desarrollo del servicio, o sea; la intensidad de campo mínima a proteger.
5. Los términos y símbolos utilizados en el presente Acuerdo que no estuvieren definidos en el mismo, serán aplicados conforme están definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTICULO II

Criterios técnicos

1. Areas de servicio:
 - a) Las áreas de servicio se establecerán mediante el uso de las Normas Técnicas Serie A;
 - b) Los máximos contornos de servicio diurno protegido se basarán en el empleo de ondas de superficie en propagación sobre el mar, de acuerdo con la Norma Técnica A 5;
 - c) Las intensidades de campo a colocar en el contorno de servicio diurno serán las intensidades de campo mínimas a proteger en función del grado de ruido especificado para telefonía de banda lateral única con conexión a la red de servicio público en la Norma Técnica A 2.
2. Potencia:
 - a) La potencia radiada equivalente no podrá exceder en ningún caso de 1 KW de potencia de cresta, tanto en las estaciones de barco como en las estaciones costeras - N° 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
3. Anchura de banda ocupada:
 - a) La anchura de banda ocupada será de 2,8 KHz.
4. Tipos de emisión:
 - a) Los tipos de emisión serán en telefonía banda lateral única con portadora reducida (A3A) y banda lateral única con portadora suprimida (A3J), utilizando preferencialmente la emisión en A3J;
 - b) El nivel de supresión de portadora y de la banda lateral no emitida, será como mínimo de 50 dB en las estaciones costeras y de 40 dB en las estaciones de barco, referidos a la potencia de cresta emitida en la banda lateral ocupada;

- c) Las emisiones de telefonía de banda lateral única se realizarán, exclusivamente, utilizando la banda lateral superior.

5. Tolerancia de frecuencia:

- a) La tolerancia de frecuencia de las emisiones de las estaciones costeras se mantendrán dentro de ± 20 Hz. para cualquier condición de trabajo;
- b) La tolerancia de frecuencia de las emisiones de las estaciones de barco se mantendrán, como mínimo, dentro de las cifras especificadas en el Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

6. Radiaciones no esenciales:

- a) El nivel de radiaciones no esenciales de los transmisores de las estaciones costeras y de barco se reducirá al valor mínimo que permita el actual estado de la técnica, sin exceder las cifras que se establecen en el Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7. Antenas:

- a) Las antenas transmisoras empleadas en las estaciones costeras no irradiarán, en las direcciones de máxima ganancia, potencias que excedan las necesarias para asegurar el servicio en operación diurna, con la intensidad de campo mínimo especificada en la Norma Técnica A 2.

8. Relaciones de protección:

- a) En un mismo canal se establece una relación de protección de 28 dB entre la señal deseada y señal interferente, de acuerdo con la Norma Técnica A 1;
- b) Tanto las estaciones costeras como las de barco, utilizarán receptores que aseguren como mínimo una cifra de selectividad de 50 dB para un apartamiento de $\pm 3,5$ KHz de la frecuencia asignada de cada canal. En consecuencia, para la operación en un canal adyacente se aplicará en la determinación de las áreas de servicio, la relación de protección de -22 dB.

9. Separación en distancia entre estaciones costeras:

- a) Dos estaciones costeras de distintos países con una potencia de cresta de 1 KW y que utilicen el mismo canal, estarán separadas como mínimo 1.900 Km cuando operen irradiando onda de superficie sobre trayecto marítimo;
- b) Dos estaciones costeras de distintos países con una potencia de cresta de 1 KW y que utilicen canales adyacentes estarán separadas como mínimo 1.200 Km cuando operen irradiando onda de superficie sobre trayecto marítimo.

ARTICULO III

Plan de adjudicación de los canales indicados en el N° 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones

1. Aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones:

El Apéndice 1 "Plan de Adjudicación de Canales indicados en el N° 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones", en el que constan las respectivas frecuencias portadoras, forma parte integrante del presente Acuerdo.

2. Bases para la elaboración del Plan de Adjudicación de Canales:

El Plan de Adjudicación de Canales se ha elaborado respecto a la frecuencia portadora y la potencia, conforme con los criterios establecidos en el N° 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones y con relación a las áreas de servicio y demás características técnicas de acuerdo con las Normas Técnicas, Serie A.

3. Normas para la adjudicación:

La Banda comprendida entre 2.065 y 2.107 KHz atribuida al Servicio Móvil Marítimo, en la Región 2, por el artículo 5° del Reglamento de Radiocomunicaciones, quedará distribuida, en lo que respecta a los canales que se van a utilizar, siguiendo los criterios establecidos en el N° 200 del citado Reglamento.

4. Podrán realizarse nuevas asignaciones o modificaciones en las características técnicas de las estaciones incluidas en el "Plan de Adjudicación de Canales", conforme siempre a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO IV

Procedimiento de notificación y consulta

1. Aplicación del Plan de Adjudicación:

- a) Los Gobiernos se comprometen a comunicar entre sí por intermedio de sus respectivas Administraciones las características técnicas de las estaciones que utilizarán las frecuencias establecidas en el Plan de Adjudicaciones;
- b) Las comunicaciones se efectuarán con una anticipación mínima de tres (3) meses a la fecha estimada de oficialización del proyecto de cada estación.

2. Nuevas asignaciones o modificaciones al plan de adjudicación:

- a) Cualquiera nueva asignación o modificación de las características técnicas de las estaciones incluidas en el Plan de Adjudicación de Canales, deberá ser notificada. La notificación contendrá las características esenciales indicadas en la Sección A del Apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones, basándose en el modelo de formulario que constituye la

Sección D del citado Apéndice, y será enviada a las Administraciones de los países que posean estaciones en el mismo canal o canales adyacentes, con una anticipación mínima de tres (3) meses a la fecha estimada de ejecución de la nueva asignación o modificación.

- b) Se fija un plazo de quince (15) días corridos para una o dos estaciones y de cuarenta y cinco (45) días corridos para un mayor número de estaciones, para que la o las Administraciones notificadas formulen su oposición técnicamente fundada si fuera el caso a la nueva asignación o modificación.
- c) El plazo establecido en el ítem b se contará —según el medio de comunicación empleado—, desde la fecha de la respectiva confirmación de entrega (Capítulo XI, punto 4 - Instrucciones para la explotación del Servicio Público Internacional de Telegramas - Ed. 1977, CCITT, Ginebra 1976), o aviso de recibo (Artículo 42 Convenio Postal Universal, Lausana 1974).
- d) Si la Administración notificada remitiere acuse de recibo dentro de los diez (10) días corridos a partir de la fecha de la confirmación de entrega o aviso de recibo —según el medio de comunicación empleado—, el plazo establecido en el ítem b se contará desde la fecha de recepción de este último acuse de recibo.
- e) Transcurrido el plazo establecido en los ítems b o d, la Administración notificante repetirá la consulta por vía telegráfica y correrá un nuevo plazo de 10 días corridos, a contar de la confirmación de entrega (ítem c) para que las Administraciones notificadas formulen su oposición técnicamente fundada.
- f) Si existiere oposición técnicamente fundada —formulada en el plazo correspondiente— no podrá realizarse la nueva asignación o modificación hasta tanto no se llegue a un Acuerdo con la o las Administraciones que se opusieron. Ese Acuerdo entrará en vigor al intercambiarse las Administraciones entre sí, las comunicaciones de aprobación.
- g) A los fines de este Acuerdo, se entenderá por "oposición técnicamente fundada", la formulada en base a los criterios técnicos establecidos en los Artículos segundo y tercero del presente Acuerdo.
- h) En el caso de no mediar oposición técnicamente fundada o transcurrido el plazo que corresponda (ítems c, d y e) la Administración notificante quedará autorizada para realizar la nueva asignación o modificación notificadas, conforme siempre a los criterios técnicos establecidos en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello, la Administración notificante comunicará oficialmente esa situación a las otras Administraciones, proporcionando las características esenciales indicadas en la Sección A del Apéndice I del Reglamento de Radiocomunicaciones y utilizando el modelo de formulario

que constituye la Sección D del citado Apéndice.

3. Interferencias perjudiciales:

- a) Si una estación perteneciente a cualquiera de los países causare interferencias perjudiciales dentro del área de servicio diurno asignada a alguna estación de otra Administración, la Administración de la estación que se encuentre interferida, notificará tal hecho a la otra Administración, indicando las características técnicas y datos establecidos en el Apéndice 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- b) En el caso del ítem a, la Administración responsable deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales.

ARTICULO V

Canales complementarios al Plan de Adjudicación comprendidos en la banda de 2068,5 a 2078,5 KHz

I. Adjudicación:

- a) Considerando que el número de canales disponibles según el N° 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones (ver Artículo segundo), no satisfacen plenamente los requerimientos de los Gobiernos y en atención a lo prescripto en el N° 1138 —MAR— del mencionado Reglamento, los Gobiernos deciden hacer uso de la referida banda conforme al siguiente cuadro:

Portadora KHz	Fcía. Asg. KHz	Argentina	Brasil	Uruguay
2068,5	2069,9	—	Río Grande al Norte, Horario H 24	—
2075,5	2076,9	—	—	Bella Unión a Chuy excepto Montevideo, Horario H 24

- b) La utilización de estos dos canales estará sujeta a los criterios técnicos establecidos en el Artículo Segundo de este Acuerdo;
- c) La banda comprendida entre 2072 y 2075,5 KHz continuará siendo destinada a los fines determinados en el N° 1138-MAR- del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- d) La notificación de estos dos canales ante la I.F.R.B. se realizará indicando en la columna correspondiente del formulario del Apéndice I del Reglamento de Radiocomunicaciones la coordinación con las otras Administraciones involucradas, de acuerdo con las prescripciones

establecidas en el 115 del citado Reglamento hasta tanto no se concrete el propósito previsto en el Artículo sexto del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Gestiones ante la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

1. Gestiones ante la I.F.R.B.:

Los Gobiernos se comprometen a efectuar por intermedio de sus respectivas Administraciones las gestiones necesarias ante la I.F.R.B., respecto de asignaciones ya notificadas, con el fin de adecuar las inscripciones y tomar las medidas indispensables en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

2. Notificación:

La notificación a la I.F.R.B. de las asignaciones en los canales que comprende el presente Plan se efectuará con posterioridad a la vigencia de este Acuerdo.

ARTICULO VII

Cooperación e intercambio de información permanente

Con el propósito de establecer un sistema de consulta permanente, los Gobiernos se comprometen por intermedio de sus respectivas Administraciones a intercambiar información y cooperar entre sí con el objeto de reducir al mínimo las interferencias perjudiciales y obtener una eficiencia máxima en el uso del espectro radioeléctrico.

ARTICULO VIII

Reuniones periódicas

1º — Con el fin de resolver de común acuerdo los problemas que se presenten en relación al cumplimiento del presente Acuerdo, los Gobiernos concuerdan que sus respectivas Administraciones realicen reuniones con una periodicidad de dos (2) años, con sede rotativa en los países, las que deberán ser precedidas por el intercambio de la información correspondiente, con una antelación mínima de quince (15) días.

2º — No obstante el plazo previsto en el párrafo I de este artículo, y con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo, los Gobiernos concuerdan que sus respectivas Administraciones celebren la primera reunión dentro del plazo de un (1) año a contar de la vigencia de este Acuerdo con sede en el país que corresponda según el régimen de rotación establecido en el párrafo anterior. Tal país deberá formular las invitaciones pertinentes con antelación de tres (3) meses.

ARTICULO IX

Notificaciones e intercambio de correspondencia

Todas las notificaciones a que se refiere el artículo IV e intercambio de correspondencia que se realicen en

virtud del presente Acuerdo, deberán ser dirigidas a las respectivas Administraciones de cada Gobierno y a las siguientes direcciones que se considerarán válidas hasta que a través de comunicación formal sean modificadas.

a) Administración de la República Argentina:

Secretaría de Estado de Comunicaciones
Dirección Nacional de Telecomunicaciones
Sarmiento 151 4º Piso.
T. E. 33-7385 / 30-8052 Telex: 21706 SECOM
AR
1000 - Capital Federal - República Argentina.

b) Administración de la República Federativa del Brasil:

Ministério das Comunicações
Secretaria Geral
Secretaria de Assuntos Internacionais
Esplanada dos Ministérios, Bloco R, 6º andar
70.044 Brasília - DF - Brasil
Telefone: (61) 223-4992 Telex: (61) 1994 /
611994 MNCO BR.

c) Administración de la República Oriental del Uruguay:

Administración Nacional de Telecomunicaciones
(ANTEL)
División Control Servicios Radioeléctricos
Calle Sarandí 472
Montevideo - Uruguay
Tel. 917783/908152 Telex: UY 850.

ARTICULO X

Aplicación provisional

Este Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma hasta su entrada en vigor o hasta que dos partes notifiquen su intención de no llegar a ser parte en el mismo.

ARTICULO XI

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo X, en la fecha en que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil, notifique a los Estados firmantes que se ha depositado el segundo instrumento de ratificación.

ARTICULO XII

Denuncia

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita dirigida al depositario, cesando en sus efectos a partir de los ciento ochenta días de la notificación de la denuncia a las partes. La denuncia efectuada por una parte no afectará la vigencia del Acuerdo entre las restantes.

ARTICULO XIII

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado total o parcialmente de común acuerdo entre todas las partes. Las enmiendas entrarán en vigor cuando todas las partes sean notificadas de sus respectivas aprobaciones.

Hecho en Montevideo, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos

textos igualmente auténticos, el cual se depositará en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil.

Por el Gobierno de la República Argentina, *Eduardo Oscar Corrado*.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, *Haroldo Correa de Matos*.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, *Walter Ravena*.

APENDICE I

Plan de adjudicación de canales indicados en el Nº 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones

Portadora kHz	Fcia. Asig. kHz	República Argentina Lugares	República Federativa del Brasil Lugares	República O. del Uruguay Lugares
2.065	2.066,4	Litoral fluvial y marítimo - Horario: H 24	Río de Janeiro al norte - Ho- rario: 9.00 a 21.00 TMG	
2.079	2.080,4	Mar del Plata - Bahía Blanca - Trelew - San Julián - Río Gallegos - Ushuaia - Horario: H 24	Río de Janeiro al norte - Ho- rario: 9.00 a 21.00 TMG	- - -
2.082,5	2.083,9	San Antonio Oeste al sud - Horario: 9.00 a 21.00 TMG	Río Grande al norte - Hora- rio: H 24	
2.086	2.087,4	Buenos Aires - Corrientes - Posadas - Horario: H 24	Paraná al norte - Horario: 9.00 a 21.00 TMG	—
2.093	2.094,4	Comodoro Rivadavia - Rosa- rio - Santa Fe - Horario: H 24	Río de Janeiro al norte - Ho- rario: 9.00 a 21.00 TMG	—
2.096,5	2.079,9	Puerto Santa Cruz al sud - Río Gallegos - Horario: 9.00 a 21.00 TMG	Vitoria al norte - Horario: 9.00 a 21.00 TMG	Bella Unión a Chuy Horario: H 24
2.100	2.101,4	San Antonio Oeste al sud - Comodoro Rivadavia - Río Gallegos - Horario: 9.00 a 21.00 TMG	Santos al norte - Horario: H 24	
2.103,5	2.104,9	Puerto Santa Cruz al sud - Horario: 9.00 a 21.00 TMG	Vitoria al norte - Horario: 9.00 a 21.00 TMG	Bella Unión a Chuy - Horario: H 24

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el "Acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, por el que coordina la adjudicación de los canales para el servicio móvil marítimo en la banda de 2.065 a 2.107 kHz", remitidos a la Honorable Cámara.

Por el acuerdo citado se reconoce el ordenamiento existente a la fecha en relación a la adjudicación de los canales para los países partes del convenio, otorgándose en consecuencia el uso de cuatro canales a nuestro país y respectivamente dos a Brasil y Uruguay,

consolidándose en consecuencia el orden establecido según plan 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones —edición 1976— anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos 1973.

Además se incluyen en el acuerdo normas referentes a criterios técnicos: potencia de estaciones (no mayor de 1 kW de potencia en cresta), tipos de emisión (banda lateral única con portadora reducida y con portadora suprimida) y distancia entre las emisiones costeras (separación mínima de irradiación de 1.900 kW y 1.200 kW entre estaciones emisoras).

Son acápites del acuerdo, asimismo, los relativos a la aplicación del reglamento citado, bases y normas para la adjudicación de canales, procedimientos de notificación y consulta, adjudicación de canales complementarios y el relativo a la cooperación e intercambio de información permanente.

El convenio, es de aplicación provisoria desde su firma y será de vigencia plena al aprobar dos de los tres países firmantes; está sujeto a denuncia, cesando sus efectos a los seis meses de esa fecha; es válido para las partes que no lo denuncien y está sujeto a enmiendas por acuerdo de las tres partes.

Se conceptúa por lo expresado —y en un afán de síntesis en virtud del contenido del mensaje que acompaña al proyecto, que se omitan razones técnicas— necesaria la definitiva coordinación del servicio; y es por ello que las comisiones solicitan de la Honorable Cámara la aprobación de la ley que se propone.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 6 de julio de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el "Acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay por el que se coordina la adjudicación de los canales para el servicio móvil marítimo en la banda de 2.065 a 2.107 kHz", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de julio de 1980.

El mencionado acuerdo representa la consolidación de un orden establecido de hecho y cuyo funcionamiento no presenta mayores inconvenientes. En otros términos, reconoce la posición prioritaria ya existente de nuestro país, al adjudicarle el uso sin limitaciones de cuatro canales, mientras que otorga dos canales, respectivamente, a la República Federativa del Brasil y a la República Oriental del Uruguay.

El acuerdo incluye normas relativas a criterios técnicos —la potencia de las estaciones— los tipos de emisión y distancia entre las emisiones costeras y las pautas para la adjudicación de canales indicados en el Nº 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones, edición 1976, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973. Asimismo, establece un mecanismo de consulta entre las administraciones, mediante el cual habrá de coordinarse la ampliación o revisión del plan de adjudicaciones indicado.

En mérito a lo expuesto precedentemente, conceptúo que la sanción del proyecto de ley que se acompaña, permitirá una adecuada coordinación del servicio a que se refiere el acuerdo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.114

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Roque G. Carranza.

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

DEROGACION DE LA LEY 20.328 (COMPLEJO MUSEO HISTORICO NACIONAL)

(Orden del Día Nº 439)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley 20.328 referente al Complejo Museo Histórico Nacional, y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Carlos A. Becerra. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Julio L. Dimasi. — José F. Jalile. — José J. Manny. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 20.328.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

INFORME

Honorable Cámara:

En el nuevo organigrama del actual Ministerio de Educación y Justicia se ha creado una Dirección Nacional de Museos que absorbe las funciones del Complejo Museo Histórico Nacional, que era un organismo de carácter descentralizado, que ejercía la conducción intermedia entre la Subsecretaría de Cultura y Educación a través de la Comisión Nacional de Monumentos y Lugares Históricos y las unidades-museos.

Es indudable que con ello se ha pretendido aligerar el aparato burocrático, evitando la superposición de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4085.)

funciones de los distintos organismos que la integran y a los que les compete, asegurando el mejor desenvolvimiento de sus actividades específicas.

Los fundamentos expuestos avalan la decisión de la Comisión de Educación de aprobar la derogación.

Adolfo L. Stubrin.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 2 de agosto de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a vuestra consideración el proyecto de ley de derogación de la ley 20.328 referente al Complejo Museo Histórico Nacional.

La mencionada norma establecía que el Complejo Museo Histórico Nacional sería un organismo de carácter descentralizado y ejercería la conducción intermedia entre la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, y las unidades-museos que se detallaban en su anexo I.

La nueva organización del actual Ministerio de Educación y Justicia hace innecesario el funcionamiento del complejo citado y, por lo tanto, no corresponde mantener vigente un texto legal referente a él, que debe derogarse, por no prestar utilidad y estar, en la práctica, suplido por una Dirección Nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.358

RAÚL R. ALFONSÍN.
Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4085.)

8

PERSONAL DE ENTIDADES BANCARIAS EN LIQUIDACION O LIQUIDADAS

(Orden del Día N° 389)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cardozo para que el Poder Ejecutivo adopte las medidas para evitar el despido intempestivo del personal de instituciones bancarias en liquidación y la reubicación de los pertenecientes a instituciones ya liquidadas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Rodolfo A. Ponce. — Roberto P. Alvarez. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Antonio M. Garcia. — Pedro A. Lepori. — Carlos Lestani. — Valentin del Valle Martínez. — Abdol C. M. Peche. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Pedro S. Rodríguez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para evitar el despido intempestivo del personal de bancos en liquidación. Al mismo tiempo que se garantice su relación de trabajo con dichos bancos.

Por otra parte, que el personal de entidades bancarias cuya liquidación haya concluido, sea reubicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en forma inmediata y continua, respetándose la relación de dependencia y condiciones de trabajo que poseían en la respectiva entidad financiera.

Ignacio L. R. Cardozo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ignacio Cardozo sobre adopción por el Poder Ejecutivo de medidas para evitar el despido intempestivo del personal de instituciones bancarias en liquidación y la reubicación de los pertenecientes a instituciones ya liquidadas, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las secuelas de la política económica impetrada por la dictadura militar que se apropió del poder en el año 1976, son padecidas hoy, principalmente, por los trabajadores argentinos, y no por quienes fueron coautores o cómplices de su implementación.

Una de las consecuencias hasta hoy inadvertidas por la opinión pública es la sufrida por los dependientes de entidades financieras en proceso de liquidación.

Estos trabajadores padecen medidas de intervención a las entidades de las cuales dependían en ese momento y son objeto de la transformación de su situación laboral en un proceso de indefinición hasta la terminación de la misma.

Fácilmente puede comprenderse la angustia en que se sumen, al ver que la mayor cantidad de posibilidades recaen sobre la disolución de sus respectivos vínculos de trabajo.

A pesar de los largos años transcurridos desde que comenzaron los procesos de liquidación hasta el presente, no se ha tomado medida alguna para transformar una situación laboral anormal en una relación de dependencia respetuosa de la legislación vigente y de la buena fe que debe primar entre las partes.

En el caso que analizamos el Estado nacional acude a intervenir y procede a iniciar los trámites de liquidación, aparente y presumiblemente, por los desbordamientos económicos ocasionados por una mala administración de irresponsables banqueros.

Tampoco puede desconocerse que fue el mismo Estado nacional por medio de la errática política económica aplicada desde 1976, el responsable de permitir ese accionar doloso de parte de los personeros de la "patria financiera".

Es por ello que hoy acudimos en ayuda de este sector de trabajadores de nuestro país, reclamando se proceda a solucionar la anómala situación en que se encuentran siendo ajenos a los motivos que la generan

Ignacio L. R. Cardozo.

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S./D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de observar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, publicado en el Orden del Día N° 389, sobre "Entidades bancarias en liquidación y liquidadas. Adopción de medidas para evitar despido intempestivo de personal, en el primer caso, y reubicación, en el segundo".

En tal sentido vengo a efectuar la oposición que establece el reglamento de esta Honorable Cámara, la que expondré en la oportunidad en que dicho dictamen sea tratado en el recinto.

Saludo a usted con la consideración más distinguida.

José J. Manny.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Manny. — Señor presidente: simplemente deseo informar a la Honorable Cámara que he desistido de las observaciones que había formulado al dictamen de la comisión.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: resulta importante aclarar algunos aspectos que atañen a este proyecto aprobado por la Comisión de Legislación del Trabajo, dadas las observaciones que se iban a efectuar y la situación que en este momento están viviendo los trabajadores de nuestro país.

La iniciativa aprobada por la Comisión de Legislación del Trabajo no hace más que procurar el amparo de los legítimos derechos de los trabajadores afectados por la política económica establecida por la dictadura militar, instauradora de la llamada patria financiera, que desarticuló y corrompió el sistema bancario argentino.

Todos los legisladores que estamos hoy aquí cumpliendo la misión que nos encomendara el pueblo, y que nos encontramos imbuidos por un auténtico espíritu de defensa de nuestra soberanía, somos igualmente conscientes de los perjuicios causados por aquellos sectores que se encaramaron en el poder para sacar provecho personal o particular, beneficiando exclusivamente a los intereses económicos de sus integrantes y utilizando el poder del Estado para favorecer a esos grupos económicos.

Por lo tanto, son también esos grupos los que en cumplimiento de la política económica preconcebida aumentaron y ampliaron escandalosamente el espectro financiero nacional, provocando consecuentemente el debilitamiento de todo el sistema.

Además del escándalo y del deterioro económico que cada una de estas situaciones provocó en nuestro país, los trabajadores de las instituciones bancarias involucradas sufrieron y sufrirán doblemente: como habitantes del país, y por lo tanto sujetos pasivos del régimen económico implementado a sus espaldas y en contra de sus intereses —y que todavía tiene vigencia—, y respecto de su relación de dependencia, siendo ellos los perjudicados directos de los despidos masivos que en cada una de esas entidades se produjeron o se producirán.

También debemos reconocer que nuestra realidad económica nos impone la circunstancia de que un trabajador que pierde su fuente de sus-

tento difícilmente la podrá recuperar en poco tiempo, debido sobre todo a la falta de desarrollo de la productividad.

Es por ello que en nuestro carácter de representantes del pueblo, y en mi caso particular también como representante obrero, entiendo que debemos proceder a tomar las medidas necesarias para evitar que aquellos compañeros trabajadores afectados por las intervenciones en entidades financieras sean despedidos, agravando la difícil situación que heredamos de la dictadura militar.

Quiero que estas palabras sirvan como fundamento del proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

§

RADICACION DE UN CENTRO DE ESTUDIOS MEDICOS EN OLIVEROS (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 410)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Maya y Unamuno sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo con respecto a la existencia de un proyecto de creación de una universidad privada por parte de una entidad subsidiaria de la Educational Commission for Foreign Medical Graduate, de Pensilvania, Estados Unidos, y el expediente 361-P.-84; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARACION:

1. — Que se solidariza y hace propios los pronunciamientos de ambas Cámaras de la Honorable Legislatura de la provincia de Santa Fe en oposición a la radicación en la localidad de Oliveros de un centro de estudios médicos dependiente de la autodenominada Universidad Argentino-Americana de Ciencias de la Salud, entidad sin personería jurídica en el país que cuenta con el amparo del decreto de facto del Poder Ejecutivo de esa provincia 3387/83, en el que los funcionarios de la dictadura militar autorizaron y permitieron la insta-

lación de un establecimiento educativo de nivel terciario en el país en abierta violación a la legislación vigente sobre materia universitaria.

2. — Que, además de los señalamientos ya efectuados por los senadores y diputados de la provincia de Santa Fe y las caracterizaciones que compartimos de orden académico, político y jurídico que les mereció este episodio, así como las manifestaciones del consejo superior provisorio de la Universidad Nacional de Rosario y de su similar de la Universidad Nacional del Litoral, de entidades representativas de profesionales, partidos políticos y otros sectores populares, cabe, haciéndose eco de esta preocupación cívica, reafirmar los principios de soberanía cultural que guían a la democracia de la República y denunciar el carácter desdorado y atentatorio a la dignidad nacional que reviste esta intenciona de colonización universitaria por la que se ha confundido a la Nación Argentina con una factoría.

3. — Que vería con agrado que la autoridad de aplicación en la materia, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y demás organismos competentes, efectúen las investigaciones que correspondan a efectos de establecer las responsabilidades de los funcionarios de facto actuantes en este caso.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Carlos A. Becerra. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimau. — José F. Jalile. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina.

INFORME

Honorable Cámara:

En menos de treinta días de trámite, intereses privados obtuvieron de la delegación de la dictadura militar en el gobierno de la provincia de Santa Fe un decreto por el que se autoriza y permite la erección en su territorio de un centro médico para la formación profesional de estudiantes extranjeros.

Una compañía comercial norteamericana no registrada en el país, con tan sugestiva diligencia, consigue que un Estado federal argentino, merced a la vigencia del facto y a la falta de publicidad de los actos de gobierno, requiera a la Organización Mundial de la Salud la inscripción en el registro especial de un establecimiento para la formación de médicos, cuya existencia jurídica, académica y física no le consta, y lo comunique oficialmente al estado norteamericano de California.

Es una expropiación nítida de "bicicleta educativa", ya que la entidad de tan curioso emprendimiento académico emana de la permisiva autorización de un gobierno argentino de provincia y de la desaprensiva comunicación que éste remite a personas de derecho internacional en aval y otorgamiento de fe pública, efectuada en irresponsable acto de inconsciencia.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4085.)

El negocio educativo en ciernes funciona por la capacitación en los países del Tercer Mundo de alumnos que por sus medios propios o financiados por becas de fundaciones u organismos internacionales den rentabilidad a la operatoria de esta sociedad anónima norteamericana radicada en nuestro suelo.

Para violar con este malhadado decreto nuestra legislación sobre universidades privadas se pretexto la existencia de una figura atípica, que no es en rigor universidad, y por lo tanto se eluden las regulaciones vigentes. Este razonamiento eufemístico y forzado es en fraude a la ley 17.604, y lo realiza un funcionario público de elevado rango, lo que le acarrea sin duda responsabilidades administrativas y legales que deberán ser investigadas.

Lo anterior justifica el pronunciamiento de la Honorable Cámara y la expresión doctrinaria que se enuncia en la declaración, así como la conformidad con la actuación que por unanimidad le cabe al Poder Legislativo de la provincia de Santa Fe, en cuya esfera toca enmendar la plana de este desaguisado jurídico y cultural.

Adolfo L. Stubrin.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, se sirva informar, dentro de la urgencia del caso, si en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, obran antecedentes, acerca de las cuestiones siguientes:

a) Del proyecto de creación de una universidad privada de medicina, por parte de capitales norteamericanos, subsidiaria de la Educational Commission for Foreign Medical Graduate, del estado de Pensilvania, de los Estados Unidos de Norte América;

b) Si se trata del proyecto autorizado por el decreto 3.387 de fecha 23 de agosto de 1983, suscrito por el gobernador de la dictadura militar en la provincia de Santa Fe, Héctor Claudio Salvi y su ministro de gobierno, Eduardo Sutter Schneider;

c) Si dicho decreto, cuya fotocopia se incluye en el anexo del presente proyecto, autorizó a un ente denominado Universidad Argentino-Americana de Ciencias de la Salud, a la instalación de dicho centro de estudios en terrenos próximos a la localidad de Oliveros, en dicha provincia; y si, además, en el mismo se estableció la comunicación de su texto a la citada entidad norteamericana y la publicación del decreto en la revista "World Directory of Medical School";

d) Si, dentro de la etapa organizativa del ente aludido, se han realizado contrataciones de docentes, a quienes se les exige dominar el idioma inglés y se les promete una remuneración del orden de los tres mil dólares norteamericanos;

e) Si el proyecto aludido incluye la instalación de un hospital con gran cantidad de camas y costosa tecnología;

f) Si el organizador del ente citado es el médico Juan Carlos Perfumo y si el principal objetivo es la capacitación de estudiantes extranjeros, a quienes les estaría vedado ejercer posteriormente en nuestro país;

g) Si en el Ministerio de Educación y Justicia y/o en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, se ha iniciado alguna investigación y/o se ha adoptado alguna medida en relación con el proyecto que se denuncia.

Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.

ANEXO

DECRETO 3.387

Santa Fe, 23 de agosto de 1983.

VISTO: La presentación efectuada por la Universidad Argentino-Americana de Ciencias de la Salud, obrante en expediente 34330 del registro de gobernación, mediante la que solicita autorización para radicar en el territorio de la provincia de Santa Fe un Centro de Estudios Médicos, en los términos y con el objeto expuesto en la misma; y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo principal de la política gubernamental promover y coadyuvar a la realización de todas las iniciativas emanadas del sector privado que, dentro del marco de la subordinación al régimen jurídico vigente, resulten conducentes para alcanzar un dinámico, sostenido y creciente proceso de desarrollo global e integral de la provincia;

Que en ese contexto general merece la preocupación prioritaria del gobierno provincial receptor y canalizar preferencialmente propuestas cuya ejecución implique un concreto aporte a la capacidad creadora de la provincia de Santa Fe y —por su intermedio— al prestigio y reconocimiento de los atributos insertos en el perfil externo de la República Argentina en orden a la comunidad internacional;

Que como surge de las actuaciones citadas, es propósito del Centro de Estudios Médicos de la Universidad Argentino-Americana de Ciencias de la Salud realizar tareas de preparación académica de estudiantes de diversos orígenes extranjeros, mediante la participación de un cuerpo docente argentino, con el objeto de que aquéllos se preparen para rendir sus exámenes finales en los Estados Unidos, constituyendo tal labor una actividad lícita expresamente amparada y consagrada por la Constitución de la provincia de Santa Fe y garantizada por este Poder Ejecutivo;

Que sin perjuicio de su ulterior adecuación a las exigencias emanadas del contralor de las normas aplicables y autoridad competente, y atento a que el referido Centro de Estudios Médicos estará regido por un régimen de enseñanza no incorporado al sistema educativo argentino, ha quedado configurada una situa-

ción fáctica cuya resolución encuadra en el ejercicio de facultades y atribuciones propias de la competencia de este gobierno provincial;

Que en consecuencia, y tal cual ha sido peticionado, a fin de proveer a la efectiva realización del proyectado Centro de Estudios Médicos, resulta menester comunicar el presente decreto a la Educational Commission for Foreign Medical Graduate de los Estados Unidos (estado de Pensilvania) y a las oficinas de Filadelfia (Estados Unidos) y Ginebra (Suiza) de la Organización Mundial de la Salud, requiriendo de ambos organismos se registre y publique la presente en sus ediciones denominadas "World Directory of Medical School" y/o medio de divulgación análogo;

Por ello,

El gobernador de la provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Universidad Argentino-Americana de Ciencias de la Salud a radicar en el territorio de la provincia de Santa Fe un Centro de Estudios Médicos.

Art. 2º — Otórgase permiso a los representantes de la universidad a que alude el artículo anterior para poner en funcionamiento el Centro de Estudios Médicos, previo cumplimiento de las normas legales vigentes, a cuyos efectos cuentan con la conformidad del gobierno provincial de Santa Fe.

Art. 3º — Cúrsese comunicación del presente a la Educational Commission for Foreign Medical Graduate del estado de Pensilvania de los Estados Unidos y a las oficinas regionales de Filadelfia (Estados Unidos) y Ginebra (Suiza) de la Organización Mundial de la Salud, requiriéndose a los organismos citados procedan a registrar este decreto y publicarlo en el "World Directory of Medical School" y/o impresos análogos que editen al efecto.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SALVI.

Eduardo Sutter Schneider.

Comentario publicado en el diario "Rosario" de la ciudad del mismo nombre, el día 24 de julio de 1984.

ERAMOS POCOS... Y NOS LLEGAN VISITAS

La creación de un Centro de Estudios Médicos, de nivel supuestamente universitario y dependiente de una universidad extranjera, que estaría habilitado para operar en el sur de nuestra provincia, preocupa a médicos, investigadores y docentes. La selección de un cuerpo docente de nuestro medio, que debe tener dominio del idioma inglés; los exámenes finales a rendirse en los Estados Unidos y un decreto —tramitado sobre el final del proceso— son, hasta el momento, los hitos que permiten ir reconstruyendo un cuadro de situación que —cuanto menos— presenta claros perfiles de dependencia cultural.

En el anfiteatro de la cátedra de Anatomía Patológica, de la Facultad de Medicina, de la Universidad Nacional de Rosario, se llevó a cabo el viernes una asamblea extraordinaria, convocada por la Asociación de Docentes e Investigadores de la citada casa de estudios, y presidida por los doctores Miguel Santhia y Juan Carlos Ballina, que tuvo como objeto analizar los elementos de juicio existentes que permiten estimar la posibilidad de la instalación —en la zona sur de la provincia— de una escuela de medicina extranjera, cuyas modalidades operativas no aparecen muy claras, pero que —en principio— tendría el propósito de capacitar a extranjeros, con enseñanza en lengua inglesa y exámenes finales a rendirse en una casa de altos estudios de los Estados Unidos de América.

Alrededor de un centenar de docentes e investigadores, analizaron durante casi tres horas las alternativas del proyecto, sus implicancias en la comunidad y algunos ofrecimientos que se habrían hecho a docentes de diversas áreas para incorporarse a los futuros planteles. El clima imperante en las deliberaciones era de inoculable preocupación, considerando los esfuerzos que dentro de sus posibilidades ha venido realizando hasta el momento la vieja Facultad de Medicina para formar y adiestrar sus cuadros docentes.

Un decreto provincial

El primer elemento de juicio concreto que se sometió al análisis de la concurrencia fue el texto del decreto 3.387, que lleva la firma del ex gobernador doctor Héctor Salvi y del ex ministro de gobierno, doctor Eduardo Sutter Schneider, durante la gestión final del "proceso" y en el que se decreta la autorización para que una denominada Universidad Americana de Ciencias de la Salud, se radique en la provincia de Santa Fe, para conformar un Centro de Estudios Médicos.

El decreto de marras otorga permiso a los representantes de esa universidad para poner en funcionamiento el centro de estudios, previo cumplimiento de las normas legales vigentes, a cuyo efecto, se consigna en el texto, se "cuenta con la conformidad del gobierno provincial".

Al darse lectura al decreto en la asamblea, no dejó de llamar la atención que se disponía, por el mismo texto, de comunicaciones oficiales a la Educational Commission for Foreign Medical Graduate del estado de Pensilvania, de los Estados Unidos de América y a las oficinas regionales de Filadelfia (Estados Unidos de América) y Ginebra (Suiza), de la Organización Mundial de la Salud, requiriéndose de los organismos citados "procedan a registrar este decreto y publicado, en el "World Directory of Medical School, y/o impresos análogos que se editen al efecto". Tales publicaciones, según pudo saberse, registran y codifican los planes y programas, modalidades de la enseñanza, infraestructura de servicios y prestaciones adicionales.

El expediente 34.330

Al avanzar sobre el contenido del texto comentado, no dejó de llamar la atención de la asamblea que en poder del gobierno de aquella época existieron anteceden-

tes de la cuestión, los que según todos los indicios "habrían sido manejados con evidente sigilo", nos explicó un portavoz del grupo, ya que las actuaciones se canalizaron mediante un expediente administrativo abierto a título de lo peticionado, por la Universidad Argentino - Americana de Ciencias de la Salud y que lleva el número 34.330 del registro de la gobernación. Allí estarían expuestos los objetivos del proyecto que no aparecen reseñados, ni enunciados en el decreto en cuestión. El otro elemento de opinión que también despertó comentarios se genera en el hecho de que las actuaciones culminaron poco antes de las elecciones, el 23 de agosto de 1983 con la promulgación del decreto 3.387, en que fue publicado en el Boletín Oficial el 19 de marzo de 1984.

Lo que sí precisa el texto, al referirse a los propósitos de la universidad a instalarse en la provincia, es que se realizarán "tareas de preparación académica de estudiantes de diversos orígenes extranjeros, mediante la participación de un cuerpo docente argentino, con el objeto de que aquellos se preparen para rendir sus exámenes finales en los Estados Unidos, constituyendo tal labor una actividad lícita expresamente amparada y consagrada por la Constitución de la provincia de Santa Fe".

El área de educación ausente

Las gestiones se realizaron por la vía del ministerio de gobierno y no a través de la cartera de Educación. La modalidad, no dejó tampoco de llamar la atención a los asambleístas, ya que —como se sabe— la provincia no posee universidad propia y mantiene una política al respecto en el sentido de promover solamente —por ahora— institutos oficiales de nivel terciario no universitario, considerando la existencia de las universidades nacionales del Litoral y de Rosario, además de las privadas existentes. De cualquier modo, el decreto establece que: "sin perjuicio de su ulterior adecuación a las exigencias emanadas del contralor de las normas aplicables y autoridad competente, y atento a que el referido Centro de Estudios Médicos estará regido por un régimen de enseñanza no incorporado al sistema educativo argentino, ha quedado configurada una situación fáctica cuya resolución encuadra en el ejercicio de facultades y atribuciones propias de la competencia de este gobierno provincial".

SUTTER SCHNEIDER: FUE DECISION DE SALVI

El decreto 3.387 del 23 de agosto de 1983, firmado por el doctor Héctor Claudio Salvi, entonces gobernador de la provincia de Santa Fe y su ministro de gobierno, doctor Eduardo Sutter Schneider, autoriza a la Universidad Argentino Americana de Ciencias de la Salud a radicar en el territorio de la provincia un Centro de Estudios Médicos.

En diálogo con "Rosario" el ex ministro de gobierno, al respecto destacó: "entiendo que fue una decisión política del doctor Salvi y es uno de los trámites en los que el gobierno, refrenda la actitud del gobernador, de allí mi firma en el decreto 3.387".

"Quienes pueden dar datos con mayor profundidad y conocimiento sobre el tema, son el ex gobernador o bien el doctor Enrique Lucena, ex ministro de Salud Pública de la provincia, puesto que no soy yo el más calificado para hablar sobre el mismo".

RECTOR MELO: EL TEMA ES DE LA NACION

En relación a la creación de una universidad privada y extranjera de medicina en la provincia de Santa Fe, confirmada por decreto 3.387 del 23 de agosto de 1983 y firmado por los ex gobernador y ministro de gobierno de la provincia, doctores Héctor Salvi y Eduardo Sutter Schneider respectivamente, "Rosario" dialogó con el actual rector normalizador de la Universidad Nacional de Rosario, doctor Artemio Luis Melo.

"Esta es la primera noticia que tengo, si bien es cierto que ya han llegado hasta mí algunos rumores además de la inquietud que me acercaron los decanos de las facultades de Ciencias Bioquímicas y Ciencias Médicas dependientes de la Universidad Nacional de Rosario pero concretamente no se me ha informado nada."

"Me sorprende —acotó Melo— porque todo lo que está relacionado con el tema Universidad, pasa en primer lugar por la Nación y por lo que usted me dice, el decreto 3.387 es provincial.

"Entiendo que nuestras universidades, aun con sus insuficiencias edilicias, tienen un muy buen nivel académico a nivel internacional, motivo por el cual no se justificaría la creación de una universidad extranjera en la Argentina."

En cuanto a su opinión personal el rector normalizador añadió: "En principio no estoy de acuerdo con esto y me parece algo bastante oscuro, sobre todo si tenemos en cuenta que la disposición emana de gobernantes del 'proceso'".

COMUNICADO Y REUNION DELIBERATIVA EN LA ASOCIACION MEDICA

Convocada por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Facultad de Ciencias Médicas, se realizará hoy a las 21 en el local de la Asociación Médica de Rosario una reunión deliberativa a la que han sido invitados dirigentes de los distintos partidos políticos; representantes de la CGT y entidades intermedias médicas y docentes de nuestro medio.

Con tal motivo la Asociación Médica ha hecho conocer un comunicado en el que se expresa entre otras cosas que "existe un proyecto de creación de una universidad privada de medicina, de capitales norteamericanos, subsidiaria de una universidad de California" La misma —según el comunicado— sería instalada en un predio próximo a Oliveros; se convocarían a docentes de nuestro medio para su funcionamiento y contaría con "un primer grado de aprobación, dentro de la tramitación legal en curso, a través de un decreto ley sancionado por la administración provincial durante el gobierno del proceso".

Por lo expuesto la Asociación Médica solicita que "se aclare oficial y públicamente, por los medios masivos de comunicación, qué información se dispone con respecto al proyecto"; se informe el estado actual de cualquier tra-

mitación legal que se haya realizado al respecto y en caso de ser verídico, "cuál es la posición de los organismos oficiales frente a este proyecto".

Otros comentarios periodísticos

Universidad para extranjeros

A UN PROYECTO REFIERESE LA ASOCIACION MEDICA

La Asociación Médica de Rosario dio un comunicado referente a una versión sobre un proyecto de creación de una universidad privada de medicina en las cercanías de Rosario, con la financiación de capitales foráneos y para la formación de alumnos extranjeros.

Señala que el rumor cobró cuerpo a partir de la difusión radiofónica de la iniciativa, sobre la cual se indagó al ministro de Salud Pública y Acción Social, doctor Víctor Reviglio, quien manifestó que los escasos datos disponibles sobre la cuestión fueron girados y están siendo analizados por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, señalando al mismo tiempo a un médico obstetra de nuestra ciudad como el principal organizador y coordinador del proyecto.

Posteriormente, este mismo profesional formuló algunas precisiones sobre el particular, por lo cual ha podido establecerse, con cierto grado de verosimilitud —dice la Asociación Médica—, que existe un proyecto de creación de una universidad privada de medicina, de capitales norteamericanos, subsidiaria de una universidad de California, destinada a la formación de estudiantes extranjeros. Añade que la misma se levantaría en un predio ya adquirido o cedido, próximo a Oliveros; que se crearía un hospital de asistencia a la comunidad con numerosa capacidad de camas y alta asistencia tecnológica y que se contaría con un primer grado de aprobación dentro de la tramitación legal en curso, a través de un decreto ley sancionado por la administración provincial durante el gobierno del proceso.

Por lo expuesto, la institución médico-gremial dice que "consecuente con los principios doctrinarios que en materia de salud y planes de formación ha sustentado desde siempre, con clara posición ideológica sobre concepción de una universidad nacional y al servicio de los intereses populares, y ante la carencia de una comunicación oficial al respecto y teniendo en cuenta la legítima inquietud que se ha creado en nuestros asociados, se dirige a las autoridades del área de salud pública de la provincia y de la Universidad de Rosario, a efectos de solicitar:

"1º — Se aclare oficial y públicamente, por los medios masivos de comunicación, qué información se dispone con respecto al proyecto de creación de una universidad privada extranjera de medicina en la provincia de Santa Fe.

"2º — De haberse tramitado alguna gestión legal, cuál es el estado de la misma, quién o quiénes la patrocinan y cuáles son los objetivos declarados.

"3º — De ser verídico lo expuesto precedentemente en este documento, cuál es la posición de los organismos oficiales frente a este proyecto y cuáles son las causas de la carencia de difusión pública".

Expediente 361-P.-84.

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Juan Carlos Pugliese

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Orden del Día N° 410 y en término del plazo del artículo 95 para poner en conocimiento de la Honorable Cámara un hecho nuevo vinculado al mismo asunto que mereciera e. la Comisión de Educación el dictamen presente.

Se trata del decreto 2.046 del 18 de agosto de 1984 del señor gobernador de la provincia de San Luis, quien en acuerdo de ministros y a instancias de la misma firma, Universidad Argentino Americana de Ciencias de la Salud Inc., dispone con respecto a su competencia lo mismo que diera lugar al cuestionamiento contra el decreto del gobernador de facto de Santa Fe 3.387/83.

Con el objeto de patentizar la anterior afirmación adjunto texto en fotocopia de la norma a que aludo, cuya similitud con la figurante en el anexo de la orden del día es evidente.

Ciudadanamente afligido ante el hecho que una norma del Poder Ejecutivo constitucional de una provincia contraría la opinión unánime de una comisión de esta Honorable Cámara mociono la incorporación de un párrafo que diga: "4. — Que en conocimiento del decreto 2.046 del 18 de agosto de 1984 el señor gobernador de la provincia de San Luis que dispone la autorización para radicarse en su territorio de la firma Universidad Argentino Americana de Ciencias de la Salud Inc., de los Estados Unidos de América, para los mismos propósitos, iguales alcances e idénticas derivaciones nacionales e internacionales que fueran caracterizados en los párrafos precedentes, reafirma en relación a este episodio las calificaciones ya vertidas, deplorando que se trate en esta oportunidad de una medida emanada de un órgano constitucional".

Solicito al señor presidente someta a la consideración del plenario la propuesta antes enunciada.

Saludo a usted muy atentamente.

Adolfo L. Stubrin.

Decreto 2.046

San Luis, 18 de agosto de 1984.

VISTO la presentación realizada por la empresa Universidad Argentino Americana de Ciencias de la Salud Inc., obrante a fojas 71/79 vuelta del expediente 157.491-U.-84, mediante la cual se solicita autorización para radicar en el territorio de esta provincia un centro de estudios médicos para estudiantes argentinos y extranjeros, conforme a las características y finalidades

que en tal presentación se expresan, así como en la documental que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que siendo objetivos principales de la política de este gobierno constitucional, promover toda aquella actividad que tienda a ampliar en mayor medida el beneficio a la comunidad a la educación, a la investigación e incluso al turismo en general, y coincidiendo con la política nacional de radicar capitales extranjeros que puedan coadyuvar con las finalidades citadas, así como también a la realización de iniciativas no sólo oficiales sino también privadas, que dentro del marco de subordinación al régimen jurídico vigente, alcancen tales objetivos, y propendan al desarrollo global e integral de la provincia, tal cual es su política desde la reiniciación de la democracia en la República;

Que además, inquietudes empresarias como la solicitada, en caso de concretarse, redundarán en beneficio del conocimiento internacional profundo y veraz de nuestra provincia, y consecuentemente de nuestra Nación;

Que atento a la síntesis a título enunciativo que realiza en su petición la empresa Universidad Argentino Americana de Ciencias de la Salud Inc., ésta tiende, entre otras cosas, a que nuestra provincia cuente en su territorio con un centro de estudios médicos de alto nivel técnico-docente de proyección internacional, con la participación de un cuerpo docente totalmente argentino, para que los estudiantes extranjeros se preparen para rendir exámenes finales en los Estados Unidos de América y/o su país de origen, además la posibilidad de insertar en este medio social un calificado instrumento de la salud pública que permitirá elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes de la región y su zona de influencia; permitir el perfeccionamiento y actualización de los recursos profesionales médicos y paramédicos existentes y a incorporarse; promocionar el flujo de corrientes turísticas permanentes hacia nuestra provincia de nivel internacional, y teniendo en cuenta también que es propósito de la presente la investigación de enfermedades endémicas y epidémicas que afectan a nuestra región, y consecuentemente, a su población, constituyendo tal labor proyectada una actividad lícita y amparada por la Constitución de la Provincia de San Luis;

Que no obstante, y en razón a que el referido centro de estudios médicos estará regido por un régimen de enseñanza no incorporado al sistema educativo argentino, el Poder Ejecutivo provincial quedará facultado para el contralor y fijación de las normas aplicadas al caso dentro de facultades y atribuciones propias de este gobierno provincial;

Que dado la índole del centro a radicarse, surge que el mismo está exento del alcance de lo dispuesto por el artículo 157 de la Constitución provincial, así como lo expresa el señor asesor general de Gobierno y atento a ello y en uso de sus atribuciones,

El gobernador de la provincia en acuerdo de ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa Universidad Argentino Americana de Ciencias de la Salud Inc. a

radicar en el territorio de la provincia de San Luis un centro de estudios médicos.

Art. 2º — Que previo cumplimiento de las normas legales vigentes a cuyos efectos cuentan con la conformidad del gobierno provincial, otórgase permiso a los representantes de la empresa Universidad Argentino Americana de Ciencias de la Salud Inc. a que se refiere el artículo anterior para poner en marcha el centro de estudios médicos.

Art. 3º — Cúrsese comunicación del presente a la Organización Mundial de la Salud con sede en Ginebra (Suiza) y Comisión Educacional para Graduados Extranjeros con sede en Filadelfia, estado de Pensilvania (EE. UU.) a los efectos de la incorporación de los términos del presente decreto en el listado y publicaciones análogas del Directorio Mundial de Escuelas Médicas. Asimismo requerir al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación la comunicación ratificatoria a aquellos organismos mundiales con el mismo fin de la comunicación provincial.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por sus seguros servidores los señores ministros secretarios de Estado de Gobierno y Educación, Industria y Producción a cargo interinamente de Hacienda y Obras Públicas, y de Bienestar Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Señor presidente: debo efectuar una observación, no porque esté en desacuerdo con el texto del proyecto incluido en el Orden del Día Nº 410, que es la respuesta que por unanimidad la Comisión de Educación de la Honorable Cámara ha dado a la honda inquietud de la opinión pública y de los círculos universitarios y profesionales de la provincia de Santa Fe. Esta profunda inquietud fue creada alrededor de un decreto del gobierno de facto, dictado por el interventor militar en la provincia en los últimos días de su gestión, que autorizaba y permitía la instalación en nuestro territorio de un instituto extranjero dedicado a la enseñanza universitaria de las ciencias médicas y destinado al reclutamiento de alumnos en distintos países del mundo, especialmente en los países hermanos de Latinoamérica.

Esta situación de verdadera colonización universitaria, que afectó no sólo a las universidades que prestan el servicio en el territorio de la provincia de Santa Fe, sino también a la dignidad de los argentinos en tanto constituye un medio de penetración cultural y una verdadera declinación de la soberanía cultural de nuestro país, se sustentó en una modalidad de prestación de

los servicios universitarios originada en una compañía comercial de los Estados Unidos de América.

Por medio de esa iniciativa dicha compañía se ha dirigido a distintos gobiernos provinciales de la República para obtener de ellos los auspicios suficientes a fin de lograr la inscripción de su nombre en distintas listas que existen en el orden mundial, especialmente en la órbita de la Organización Mundial de la Salud, y que se publican para autorizar la conscripción de alumnos universitarios por medio de la consecución de becas y de formas diversas de financiamiento existentes a su disposición en los países en desarrollo.

Esta compañía, de constitución norteamericana, no tenía existencia jurídica según las leyes argentinas. No tenía derecho, conforme a las disposiciones que existen en nuestro país, para regular la actividad universitaria y sorteaba todas las reglas para autorizar y controlar esta actividad, ubicándose deliberadamente en el fraude a esas disposiciones, y esto a través de una actitud que ellos autocalifican como no contemplada en nuestra legislación, cuando en realidad se trataba simplemente de una argucia destinada a evadir dicha legislación.

Esta compañía tiene en sus estatutos el objeto de instalar un centro médico en la localidad de Alta Gracia, provincia de Córdoba, y como han sido frustrados sus objetivos tendientes a obtener la autorización de las autoridades de esa provincia, se dirigió a la provincia de Santa Fe, y en ella sí tuvo suerte por parte del señor delegado de la dictadura militar que ocupaba el gobierno.

La Honorable Cámara, mediante esta declaración escueta pero sólida y firme, recepta el pronunciamiento de todos los bloques de los distintos partidos políticos con representación legislativa en ambas Cámaras de la provincia de Santa Fe, así como también los pronunciamientos de los consejos superiores de las universidades de Rosario y el Litoral. También se hace eco de las manifestaciones de los distintos organismos vinculados con el área de la salud y con las actividades profesionales que a ella competen y de las provenientes de la vida universitaria y política de las ciudades de Santa Fe y Rosario, ante la eventualidad de la instalación de este centro médico en el que se hablaría en inglés y que estaría tutelado, al margen de las leyes y de las posibilidades de control del gobierno argentino, por una compañía comercial. Además, representaría a la República Argentina, utilizando su nombre y el de nuestra provincia, en las convocatorias de estudiantes, espe-

cialmente en Latinoamérica, para que nuestros hermanos latinoamericanos vengan a estudiar en inglés sus carreras de medicina al margen de nuestros sistemas universitarios y fuera del control del Estado y de la sociedad argentina, poniendo en serio riesgo los propios prestigios y resonancias honorables del nombre de nuestra Nación en Latinoamérica y en el Tercer Mundo.

Se trataba de una actitud de manejo de la confianza y el crédito del Estado argentino en el exterior por parte de esa compañía comercial privada y de una explotación con fines de lucro, aunque encubierta por la noble función de formar profesionales de la medicina.

En otro punto de la declaración nuestra comisión señala la necesidad de efectuar, por parte de los organismos del Estado habilitados para tal fin, las investigaciones correspondientes acerca de la responsabilidad penal, administrativa y política que cupiera a los funcionarios actuantes en esta cuestión.

El motivo de la observación que hacemos ahora es la desgraciada existencia de un decreto del señor gobernador constitucional de la provincia de San Luis, que lleva el número 2.046 y tiene fecha 18 de agosto de 1984, que hace lugar al mismo pedido que suscitara la condena de la comisión y el establecimiento de una doctrina política por parte del pensamiento común de las vertientes populares argentinas en lo que se vincula con la defensa del derecho de la Nación a establecer las pautas y criterios con que se dicte en su suelo la enseñanza universitaria.

Ese decreto produce una alteración en tal doctrina impulsada por un gobierno de indiscutible legitimidad e indudable base constitucional y popular. Esta desafortunada circunstancia, que beneficia a la Universidad Argentino-Americana de Ciencias de la Salud, no nos pone en ninguna medida contentos, ni la tomamos como una oportunidad para desairar al partido político al que pertenece el señor gobernador de la provincia de San Luis. Tampoco significa la posibilidad de echar sombras o poner en duda —en estos instantes en que es necesario afianzar la unidad nacional— el patriotismo de ese funcionario y de los señores ministros que refrendan el decreto. Pero sí debemos establecer, en relación a esto, que lo que justamente hemos condenado por parte de los miembros de la dictadura no puede menos que reafirmarse ahora en relación a aquellos de quienes, con mucha más razón y fundamento, debemos exigir el cuidado del honor nacional.

En consecuencia, solicitamos a la Cámara que como punto 4 del proyecto de declaración se

agregue el siguiente párrafo que refleja el sentido de nuestra observación: "Que en conocimiento del decreto 2.046 del 18 de agosto de 1984 del señor gobernador de la provincia de San Luis, que dispone la autorización para radicarse en su territorio de la firma Universidad Argentino-Americana de Ciencias de la Salud Inc. de los Estados Unidos de América, para los mismos propósitos, iguales alcances e idénticas derivaciones nacionales e internacionales que fueran caracterizados en los párrafos precedentes, reafirma en relación a este episodio las calificaciones ya vertidas, deplorando que se trate en esta oportunidad de una medida emanada de un órgano constitucional".

Confío, señor presidente, en que la capacidad de rectificación de la democracia argentina funciona plenamente en este caso, que no exista ningún género de empecinamiento en el error y que esto no sea motivo para introducir cuñas o fricciones basadas en el aprovechamiento de explotaciones políticas secundarias. Confío —de acuerdo con la doctrina que la Cámara está a punto de consagrar— que estas verdaderas bicicletas educativas que en contra del Estado argentino practican determinadas empresas que están surgiendo en el mundo para utilizar la necesidad de formación profesional de los jóvenes del Tercer Mundo, así como la necesidad de estos países de que miles de médicos trabajen al servicio de sus pueblos para solucionar sus déficit de prestación sanitaria, no sean convalidadas, admitidas o toleradas por las instituciones representativas de la soberanía popular.

Observo por parte de nuestro país el condigno rechazo que corresponde a esta práctica verdaderamente deleznable y que atenta contra los sentimientos de verdadera dignidad, de verdadero honor y de verdadero nacionalismo que existen en la Argentina y que abrigan todos los partidos políticos populares. Esos sentimientos deben ser motivo de unión y nunca de disenso o de escisiones innecesarias.

Formulo votos muy especiales en el sentido de que de esta enojosa situación podamos salir unánimemente fortalecidos quienes hemos coincidido en su momento en el pronunciamiento en contra de la maniobra de colonización universitaria de la dictadura. Confío también en que esta circunstancia dolorosa e innecesaria, protagonizada seguramente en forma inadvertida por las autoridades de la provincia de San Luis, no haga mella en el avance que en la capitalización

teórica y política ha efectuado el pueblo argentino con el dictamen de vuestra Comisión de Educación.

Sr. Barbeito. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: no puedo tolerar que se agravie a las autoridades de mi provincia comparándolas con un gobierno de facto.

Se ha traído a colación un tema distinto al tratado en la Comisión de Educación, en la cual se logró dictamen unánime de todos sus miembros por el que se declara la solidaridad de la Honorable Cámara con la decisión del gobierno de la provincia de Santa Fe de derogar una ley que era nula desde su origen por provenir de un gobierno de facto. Yo aplaudo tal decisión, pero aclaro que estamos ahora frente a un problema totalmente distinto en el que interviene una provincia argentina con un gobierno legítimamente constituido.

Se ataca al gobernador de dicha provincia, quien en virtud del mandato que ejerce y de las facultades que le confiere la constitución respectiva produce un acto administrativo que acá es calificado en forma no precisamente benevolente. Pese a hablar permanentemente de unidad nacional se intenta producir disensos o distingos odiosos que no se corresponden con el espíritu que dicen que anima a quienes así se expresan.

Estimo que se vulnera el derecho de las provincias para actuar de acuerdo con sus constituciones y sus leyes. Vale decir que hay un avasallamiento del sentido federal que tanto pregonamos y hemos defendido. Además, esta Honorable Cámara no puede formular un juicio de valor acerca de un gobierno de provincia que actúa en uso de sus facultades.

Por todo lo expuesto, rechazo los términos que se han vertido y lo hago tanto en nombre del gobierno de mi provincia como de los habitantes de ella, a quienes represento. Pido que la modificación propuesta por el señor diputado Sturbin al despacho de la comisión y los considerandos en los que la ha fundado sean girados a la Comisión de Asuntos Constitucionales para que ella se expida al respecto. Una vez que contemos con la opinión de la citada comisión podremos venir a debatir en forma amplia las razones por las cuales el gobierno de la provincia de San Luis tomó la decisión que estamos discutiendo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Grimaux. — Señor presidente: cuando la Comisión de Educación tomó conocimiento de la actitud asumida por la Honorable Legislatura de la provincia de Santa Fe en relación con esa academia de medicina cuyo funcionamiento había sido autorizado durante el último gobierno de facto, hubo acuerdo unánime de todos sus miembros para emitir el dictamen por el que se aconseja la aprobación del proyecto de declaración que estamos considerando.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Grimaux. — En tal sentido, con la humildad que caracteriza todos nuestros actos, pero también con la firmeza de convicciones que ha guiado nuestras modestas vidas, no cedemos en absoluto la iniciativa en lo que se refiere a la concepción nacionalista que tiene la bancada peronista, porque nos hemos nutrido en la fuente nacional más preclara, cual es la inspirada por el conductor de nuestro movimiento, el general Perón. Si hay algún partido político en la historia argentina que se nutre de los valores más puros del nacionalismo argentino es precisamente el movimiento peronista.

De modo que con esas honestas convicciones y frente al planteo de las situaciones creadas en la provincia de Santa Fe, los miembros de la comisión y la bancada que representamos hemos estado totalmente de acuerdo en el pronunciamiento que hoy llega a esta Honorable Cámara.

Con posterioridad hemos tenido conocimiento de un acto administrativo del gobierno constitucional de la provincia de San Luis; y así como tenemos un profundo respeto por los valores nacionalistas de que se nutre la doctrina argentina, también nos inspira un profundo respeto la autonomía de todas nuestras provincias, sobre todo después de lo acontecido el 30 de octubre en este bendito país.

Por esa razón —no se interprete mal—, porque somos respetuosos del pacto federal y de las autonomías provinciales, la bancada justicialista va a adherir a la propuesta de un genuino representante puntano en esta Cámara como es el doctor Barbeito.

En ese sentido, me permito adelantar que nuestro bloque no va a votar que integre la declaración incluida en el dictamen el agregado del cuarto punto que se ha propuesto. En cambio sí adherimos a la proposición del señor diputado Barbeito de que se gire la modifi-

cación sugerida a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Stubrin (M.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: no sé si es pertinente desde el punto de vista reglamentario, pero me interesaría conocer la opinión sobre el particular de los autores del proyecto, los señores diputados Maya y Unamuno.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Unamuno. — Señor presidente: mi opinión no puede ser otra que la que acaba de expresar el miembro de la Comisión de Educación señor diputado Grimaux, en el sentido de que se vote tal cual fue formulado el despacho originario, girándose la observación del señor diputado Stubrin a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Stubrin (A. L.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Señor presidente: el caso es absolutamente el mismo. La firma que solicita la autorización y la obtiene primero del gobierno de facto de la provincia de Santa Fe y, a posteriori, del gobierno de jure de la provincia de San Luis, es la misma; son iguales sus motivaciones y en consecuencia las derivaciones del permiso son exactamente las mismas para la Nación Argentina.

Resulta no del todo coherente para la Cámara que en relación a un gobierno constitucional no sostengamos las posiciones que hemos manifestado con respecto al gobierno militar, por el mismo hecho de que hay de por medio identidades o identificaciones de partidos.

Nosotros redactamos este cuarto punto con el mayor cuidado de no afectar los fueros de la provincia de San Luis. Hemos tratado de hacer objeto de los mayores respetos y de las mayores consideraciones a sus autoridades, pero nos hemos visto simplemente obligados a dejar constancia de que deploramos que hayan incurrido en una caracterización que por otros motivos habíamos objetado.

En consecuencia, rechazamos expresamente las imputaciones que acerca de mi presentación y de mi fundamentación efectúa el señor diputado Barbeito porque no está en el ánimo de los diputados radicales afectar el fuero constitucional de la provincia, ni tampoco surge del texto que proponemos una cosa semejante. Evidentemente la Comisión de Asuntos Constitucionales

no tiene competencia reglamentaria para resolver este asunto. Simplemente es una opinión de la Honorable Cámara y, como tal, debe ser reafirmada por una cuestión de coherencia. Insistimos en este punto. Quizá la redacción del punto 4 no ha sido feliz, pero no debe entenderse que roza a la provincia de San Luis, a sus autoridades o al decoro del Partido Justicialista, cuyo nacionalismo no está en tela de juicio por un solo episodio, como no puede estarlo el del radicalismo por un solo episodio, aunque a veces seamos objeto de injustas maniobras para hacernos quedar mal delante de nuestro propio pueblo.

Creemos que la Cámara está en perfectas condiciones de unificar los criterios y las concepciones, pero sin esconder el bulto al pronunciamiento que corresponde con respecto a este decreto de la provincia de San Luis, porque el agregado no es conflictivo con la separación de los diferentes poderes.

Existe en nuestro país una exótica planta que crece en nuestro suelo y florece en nacionalistas muy particulares. No son los que están sentados enfrente de nosotros; pero existen y son capaces de sentirse afectados por un homenaje a la ley de enseñanza gratuita, obligatoria y laica, que en el siglo pasado permitió la asimilación de la inmigración europea que llegó a nuestras playas y que comprendía a los padres o a los abuelos de muchos de nosotros. Son capaces de alterarse con el nombre de Sarmiento, modernizador y civilizador, así como son capaces de escandalizarse por la actuación política de altos funcionarios y representantes de la soberanía popular que de un modo u otro han defendido siempre la educación popular, no perdonándoles que sus trayectorias hayan conjugado en distintos tiempos el mismo verbo de la pasión argentina. Un ejemplo es el caso del señor ministro Alconada Aramburú, que permanentemente es motivo de descalificaciones por esta clase de nacionalistas por medio de injustas acusaciones sobre su actuación pública anterior.

Creo que es exótica esta planta porque sus frutos no reaccionan como corresponde cuando nuestra soberanía se ve seriamente afectada por el idioma inglés, por las compañías norteamericanas de carácter comercial, por el uso de nuestro nombre para motivos utilitarios y lucrativos en las organizaciones internacionales, ni se preocupan por nuestra relación con los países hermanos de Latinoamérica y del Tercer Mundo. No se ven afectados cuando la soberanía cultural de la Argentina queda avasallada en concreto, cuando somos tomados como una factoría utilizándose nuestro territorio para establecer

una fábrica de médicos, como en Hong Kong o en Taiwán se establecen fábricas de aspiradoras de plástico para automóviles. Cuando esto ocurre, cuando vivimos los episodios prácticos en los que es necesario el antiimperialismo efectivo, esta clase de fruto nacionalista que brota en la República Argentina no reacciona del modo que corresponde.

Esto alarma a quienes no hacemos cacareo de nacionalismo pero intentamos ser consecuentes y tener una conducta ajustada a los principios. Insistimos en que vamos a votar el proyecto con el agregado, ofreciendo el ajuste de su redacción a los señores diputados de la bancada justicialista a efectos de que podamos votarlo todos en conjunto; pero no vamos a declinar opinar sobre los hechos ocurridos en la democracia argentina porque ella debe tener aptitud de rectificación y debe tener también los elementos suficientes como para saber dónde hay errores humanos, dónde hay fallas y dónde éstos deben ser enmendados para enderezar el rumbo hacia el culto y el servicio de los grandes intereses nacionales. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Unamuno. — Señor presidente: creo que el señor diputado Adolfo Stubrin —que brillantemente ha señalado lo que comporta una contradicción en alguna actitud de los gobiernos provinciales en manos del Partido Justicialista— ha acentuado esa contradicción, haciéndole un flaco favor al espíritu de convivencia que, entiendo, nos anima a todos nosotros.

No es legítimo —tampoco afortunado— señalar que hay un nacionalismo artificial, sobre todo porque el movimiento al que pertenecemos los hombres del peronismo está animado de un alto y sano espíritu nacionalista que, en definitiva, es el que ha marcado su trayectoria política a lo largo de casi cuarenta años, entre los que se encuentran los años más dramáticos de la historia de la República.

Por otra parte, el proyecto que está en discusión tiene origen en la bancada justicialista y fue presentado por el diputado Maya y quien les habla, ya que entendemos —como aquí se ha dicho— que la actitud del gobierno de facto de la provincia de Santa Fe comportaba una violación a determinadas normas de la vida universitaria y distorsionaba, evidentemente, la política educacional argentina.

Pero por un principio elemental de disciplina, y en atención a las legítimas objeciones que en defensa de su pueblo y gobierno formuló el representante de la provincia de San Luis, enten-

dimos —y así lo expresó el diputado Grimaux— que íbamos a votar el proyecto originario del cual éramos autores los diputados que señalé y que íbamos a pedir al señor diputado Adolfo Stubrin el desplazamiento de sus objeciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Por eso, creo que la vehemencia que ha puestas al caracterizar o al pretender caracterizar algunos nacionalismos artificiosos no condice con el espíritu que nos anima a todos y que ayer quedó señalado, en cuanto a que todos sabemos repechar sobre nuestros errores para finalmente defender la soberanía nacional.

Ayer mismo esta Cámara asistió a la reconsideración de un voto frente a lo que entendimos constituía un agravio a la soberanía de los argentinos; me refiero al incidente vivido en Puerto Madryn. Y todos, en definitiva, superamos esa coyuntura animados por un alto espíritu de unión nacional y por un sentimiento antimperialista y nacionalista.

Por eso le pido al joven y brillante diputado Adolfo Stubrin que volvamos sobre el viejo espíritu que en definitiva anima al sentido fundacional de nuestros grandes movimientos populares, para que esto no sea un motivo de disenso y para que en última instancia la antipatria y la oligarquía no puedan cabalgar sobre ellos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Luego de haber vuelto a ocupar el sitio de la Presidencia al promover el debate, he concedido la palabra a los señores diputados en ejercicio de su derecho de réplica. Pero quiero advertir a la Honorable Cámara que estamos en la discusión en general del proyecto de declaración, y las observaciones formuladas corresponden al tratamiento en particular. En consecuencia, si no se hacen consideraciones en general la iniciativa debe ser votada, y luego, cuando lleguemos a la consideración en particular, procederá el debate acerca del agregado propuesto. Esto es lo que corresponde reglamentariamente.

Sr. Druetta. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si el señor diputado desea hacer uso de la palabra sobre este tema en general, habré de concedérsela. En caso contrario la Presidencia pondrá el asunto a votación en general y, luego, durante la consideración en particular, el señor diputado tendrá oportunidad para refutar, si es eso lo que desea hacer. Atendí el pedido de palabra del señor diputado Unamuno porque había tolerado también que hablara el señor diputado Stubrin.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

— Resulta afirmativa de 144 votos; votan 151 señores diputados sobre 159 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el punto 1.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se aprueban los puntos 2 y 3.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para proponer un agregado como punto 4, de acuerdo con las observaciones que formulara al dictamen de la Comisión de Educación, tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Propongo como punto 4 lo siguiente: "4. — Que en conocimiento del decreto 2.046 del 18 de agosto de 1984 del señor gobernador de la provincia de San Luis, que dispone la autorización para radicarse en su territorio de la firma Universidad Argentino Americana de Ciencias de la Salud Inc., de los Estados Unidos de América, para los mismos propósitos, iguales alcances e idénticas derivaciones nacionales e internacionales que fueran caracterizados en los párrafos precedentes, reafirma en relación a este episodio las calificaciones ya vertidas, deplorando que se trate en esta oportunidad de una medida emanada de un órgano constitucional".

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el agregado propuesto por el señor diputado por Santa Fe.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Resulta afirmativa de 91 votos; votan 161 señores diputados sobre 173 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se harán las comunicaciones respectivas.

10

JUICIO POLITICO (Orden del Día N° 418)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de don Manlio Erardo Paldao, solicitando la

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4085.)

formación de causa contra el ciudadano Martín Anzoátegui quien a la sazón ejercía las funciones de juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. No hacer lugar a lo solicitado.
2. Archivar las actuaciones.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

José A. Furque. — Héctor E. González. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Rodolfo L. Bodo. — Rubén Cantor. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — Víctor C. Marchesini. — Carlos L. Montero. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

El ciudadano Martín Anzoátegui, conforme comunicación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 31 de mayo de 1984, cesó en sus funciones por decreto 636/84, no invistiendo en la actualidad el carácter de juez.

Por ello, la Cámara carece de jurisdicción para entender en una causa de la responsabilidad prevista en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Corresponde así declararlo y disponer el archivo de las actuaciones.

José A. Furque.

ANTECEDENTE

Expediente 58-P-83

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: debo hacer una observación con respecto al presente despacho de comisión en consideración, la que es aplicable también a otros de igual tenor y que se funda en una discrepancia doctrinaria, la cual, dado el carácter institucional que inviste la cuestión, me veo obligado a señalar, eximiéndome de reiterarla en el futuro.

Esta observación no afecta a la parte dispositiva de los despachos atinentes a este tema, sino que se refiere a sus fundamentos. Mi oposición se apoya en la circunstancia de que en todos ellos se determina la no procedencia del

juicio político en razón de que los posibles afectados no invisten en la actualidad el carácter de jueces.

El informe del presente dictamen dice textualmente: "Por ello, la Cámara carece de jurisdicción para entender en una causa de la responsabilidad prevista en el artículo 45 de la Constitución Nacional".

Por otra parte, quiero dejar constancia de que la discrepancia que formulo en este acto de ninguna manera afecta a los ex magistrados involucrados, por cuanto no estoy haciendo un análisis de sus actuaciones; sólo me refiero al aspecto puramente doctrinario.

No es mi intención iniciar una polémica que ya ha tenido lugar en otros ámbitos, de la cual ha sido informada plenamente la opinión pública, y en especial esta Honorable Cámara.

Los dictámenes emitidos por la Comisión de Juicio Político vienen a dar lugar a una tesis oportunamente elaborada acerca de este punto, que es aquella en virtud de la cual quienes han desempeñado funciones judiciales durante períodos de facto y que por el artículo 45 de la Constitución Nacional sean susceptibles de ser sometidos a juicio político, no podrán serlo ante la ausencia de Congreso al tiempo de dicho desempeño, hallándose inhibido este último de realizarlo con posterioridad al momento de su funcionamiento.

Esa tesis se sustenta en un presupuesto a mi modo de ver falso, cual es el de que el juicio político tiene como única finalidad un objeto segregativo, es decir de separación del cargo, y que lo que determina el artículo 52 de la Constitución Nacional — "...aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación"— vendría a ser una sanción puramente accesoria o secundaria.

Entiendo, señor presidente, que esta interpretación constituye un error y es mi deseo dejarlo aclarado para tranquilidad de mi conciencia.

Sr. Maya. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Vanossi. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: no es mi intención ser cruel en este planteamiento debido al acontecimiento que recientemente ha ocurrido, remarcando lo que pareciera ser —así se lo calificó— una incoherencia de dos gobiernos justicialistas, a raíz de un comportamiento tendiente a esconder el bulto o apuntalar lo que en otras épocas constituyó una colonización pedagógica.

Haciendo referencia concretamente al motivo del pedido de interrupción, desearía que el señor diputado Vanossi justificara con coherencia el comportamiento que en esta materia ha sido seguido por el bloque oficialista, en el sentido de conciliar esta disidencia respecto del planteamiento vinculado al juicio político con la negativa sistemática atinente a un proyecto con objetivos similares presentado por nuestro bloque a fin de que esta Cámara se expida, dirigiéndose a la Corte Suprema de Justicia para que dicte ante el procurador fiscal las instrucciones correspondientes solicitando el procesamiento de las cortes de facto que ejercieron funciones desde el 26 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Quisiéramos encontrar en la respuesta del diputado Vanossi una coherencia similar, que evite toda duda y justifique el comportamiento de la bancada oficialista en la materia, máxime teniendo en cuenta que el proyecto que estoy mencionando está radicado precisamente en la comisión presidida por el citado legislador.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Agradezco muchísimo la intervención del señor diputado Maya, porque me permitirá señalar a la Honorable Cámara que se presentan dos situaciones totalmente distintas.

En primer lugar, yo no formo parte de la Comisión de Juicio Político. De manera que la única oportunidad de procedimiento con que cuento para poder expresar mis puntos de vista sobre este tema reside en el mecanismo de las observaciones, que se halla contemplado en el artículo 95 del reglamento de esta Cámara. A dicho texto he acudido, pero el tema al que se refiere el diputado Maya consiste en un expediente en el que no se pide juicio político, sino que los autores simplemente solicitan que un órgano del Estado se erija en particular o en querellante con respecto a la posible comisión de un delito.

Se trata de dos situaciones totalmente distintas. En este momento estoy expresando el punto de vista constitucional respecto de los alcances de los artículos 45 y 52 de la Carta Magna en materia de juicio político vinculado con ex funcionarios, y no respecto a denuncias concretas contra algún funcionario con motivo de delitos que podría haber cometido al asumir el cargo, que es el caso al que se refiere el proyecto del señor diputado Maya. De manera que, si no existe opinión en contrario, concluiré

mi exposición haciendo alusión a la fundamentación de mi discrepancia, ya que he satisfecho la interrupción que se me había solicitado y a la que accedí, tal como acostumbro.

En síntesis, la tesis que estoy criticando en este momento es la que ha aceptado la Comisión de Juicio Político, que quita toda importancia a la sanción accesoria de incapacidad o inhabilitación y centraliza el problema en la destitución y en la coexistencia o contemporaneidad que debe existir entre el desempeño de esos funcionarios y el pleno funcionamiento del Congreso de la Nación. De aceptarse esta posición, nos apartaríamos de las grandes líneas que hemos ido estableciendo en la Cámara desde la inauguración del período constitucional, las que tendieron a poner fin a la llamada doctrina de facto y las que se tradujeron, entre otras importantes contribuciones que hemos acordado prácticamente por unanimidad, en el reconocimiento de un valor precario de la legislación de facto, que este Congreso ha derogado en muchos casos, por ejemplo, mediante la sanción de la llamada ley de reparación institucional, que instauró el famoso recaudo de la habilitación jurisdiccional y, por lo tanto, la invalidez de procesos y condenas que se hicieron cuando no medió juicio político. Asimismo, debo mencionar la más importante de las sanciones de la Cámara en este sentido: la extinción de toda supraconstitucionalidad emergente de normas que se hubieran dictado con carácter de actas y con valor de poder constituyente.

También en este Congreso se ha avanzado en la defensa del régimen constitucional, creando nuevas figuras delictivas de gran importancia, que tuvieron vigencia al sancionarse la llamada ley de defensa del orden constitucional y de la vida democrática.

Si en este momento aceptásemos este dictamen, introduciríamos un retroceso, no ya desde el punto de vista jurídico sino de la ética política. Vendríamos a consagrar, fundamentalmente, el siguiente principio: que aquellos que se han colocado en funciones de facto se han puesto también en una situación privilegiada con respecto a sus posibles responsabilidades anteriores, con el argumento de la inexistencia del órgano Congreso contemporáneamente a su desempeño.

Eso es simplemente lo que ataco a través de esta reserva, por la trascendencia institucional y política que reviste. Se ha citado mucho la doctrina y la jurisprudencia de los Estados Unidos donde, al igual que en nuestra Constitución, no están previstos los gobiernos de facto; pero

en los Estados Unidos, como se contempla en la práctica jurídica de más de un siglo, se da la posibilidad de que los funcionarios se autoexcluyan, por renuncia, del procesamiento. En este sentido la Corte y la doctrina han dicho que eso no es tolerable, no sólo por razones jurídicas, sino también por razones prácticas; y me refiero concretamente al caso William W. Belknap, de 1876. Este fallo, adaptado a la realidad argentina, permitiría decir que, por las mismas razones éticas y jurídicas, no debe aceptarse esa tesis. Entiendo que la eventualidad de la pena de inhabilitación no es accesorio. Y esto porque como la Corte ha dicho, el juicio político es una garantía del buen gobierno y se vincula con la intención de asegurar la marcha regular del gobierno creado por la Constitución. Esos fines pueden requerir que en algunos casos se declare la incapacidad para ocupar un cargo por una persona determinada, aunque no lo esté desempeñando en ese momento. Este tema y esta tesis son compartidas por algunos tratadistas del derecho constitucional argentino. Es así que el doctor Pablo Ramella comparte la tesis que defiendo. He conversado asimismo con otro autor relevante, ex juez de la Corte, el doctor Héctor Masnata, que también comparte el punto de vista que formulo. Con esta reserva entiendo haber cumplido con aquel mandato de los abogados que dice: nunca pases por encima de un estado de conciencia. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Furque. — Señor presidente: me alegra que el distinguido diputado Vanossi, versado en asuntos constitucionales, se haya decidido a formular estas observaciones que tienen carácter trascendental y que se vinculan con una de las instituciones básicas de nuestra organización constitucional en torno a la cual gira el concepto de república.

El señor diputado Vanossi sostuvo que nuestro criterio, que es el criterio dominante en la doctrina y en la jurisprudencia y los antecedentes parlamentarios argentinos, es equivoco. También sostiene que impugna o hace reserva de los fundamentos del dictamen emitido por unanimidad en la Comisión de Juicio Político. Advierto que hay una contradicción en el planteo que hace mi distinguido colega, puesto que si no impugna la parte resolutive, y ésta es una derivación lógica y una lógica concatenación de los fundamentos, obvio resulta que al no impugnar ese aspecto de la cuestión está implícitamente aprobando los fundamentos en cuya virtud se ha llegado a esa conclusión, que se ajusta a todos los precedentes parlamentarios de nuestro país.

Creo que existen múltiples razones que avalan la tesis sustentada por la comisión que presido. Y paralelamente, o por natural implicancia, esas mismas razones enervan los pretendidos argumentos del doctor Vanossi, a los cuales paso a referirme.

La primera línea de pensamiento se apoya en razones estrictamente constitucionales. Sobre esto, como bien lo sostuvo mi distinguido colega, ha habido ya una especie de debate público. Y allí quedó en claro que la posición que hoy postula el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales es novedosa y puede ser materia de discusión. Por supuesto, porque desde el año 1899, en el caso "Luis Varela", miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se sentó el criterio de que no formulada la acusación en el Senado, por renuncia de los funcionarios que señala la Constitución, queda sin materia cualquier petición de juicio político.

Y la jurisprudencia parlamentaria norteamericana que señaló el doctor Vanossi no abona evidentemente su tesis, toda vez que en aquel caso de William Belknap, del 3 de marzo de 1876, estaba ya formulada la acusación por la Cámara de Representantes norteamericana ante el Senado de los Estados Unidos. Por eso prosiguió aquel juicio político, que terminó con la absolución del secretario de Guerra del presidente Grant.

De modo tal que resulta indiscutible, a la luz de los antecedentes, que formulada la acusación de juicio político en el Senado, la aceptación de la renuncia no tiene efecto. Este mismo criterio adoptó el Senado de la Nación en 1946 con relación al juicio político que se promoviera a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a la renuncia del doctor Roberto Repetto.

En esta rápida síntesis de los antecedentes fundamentales de nuestro derecho parlamentario podrá apreciarse con claridad que en nuestro país, al desaparecer el ejercicio efectivo de la función de quienes señala la Constitución en su artículo 45, queda sin materia la posibilidad de someterlos a juicio político, a menos que la acusación se haya formulado en el Senado con anterioridad a la renuncia o remoción.

Pero de todos modos creo que la mejor respuesta a esta objeción constitucional —y esto me sugiere la reflexión de que es éste un debate de ideas porque se vincula nada más ni nada menos que con la interpretación de la Constitución Nacional— es la simple lectura del artículo 52 de nuestra Carta Magna. El señala: "Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo

de honor, de confianza o a sueldo de la Nación" La fórmula copulativa "y aun" está indicando una sanción accesoria; esto resulta en forma indudable de la letra clara de la ley. No pretendemos hacer ritualismo constitucional, ya que también se ha sostenido que del espíritu de la Constitución emerge la posibilidad de promover juicio político a quienes han dejado de ser funcionarios de la categoría que señala el artículo 45. Pero, ¿qué ocurre? Que el espíritu de una norma tan importante como la Constitución surge inexorablemente de su letra, como la conducta de un hombre surge de sus actos.

De manera que yo podría sostener con razonabilidad que tanto la letra como el espíritu de la Constitución están enervando la posibilidad de realizar un juicio político a un ex funcionario. Estas son, en rápida síntesis, señor presidente, las razones constitucionales que abonaron el criterio de la comisión que presido.

Pero también hay razones éticas —a ellas también aludió el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales— que enervan la tesis del doctor Vanossi. Sostuvo que el criterio que está sosteniendo la Comisión de Juicio Político importaría una retrogradación o un retroceso respecto de las grandes líneas de pensamiento que está definiendo esta Cámara. Yo sostengo que no, porque la comisión está sentando la línea esencial de defender la legalidad constitucional, y en virtud de que el dictamen de la comisión se apoya en la letra y el espíritu de la Constitución estamos sencillamente defendiendo esa legalidad que se está trasuntando en trascendentales disposiciones normativas que esta Cámara sancionó. De modo que no alcanzo a ver ni entender dónde está la retrogradación, dónde está el retroceso. Pero aún más. Hay una razón ética que exigiría también a esta Cámara que hagamos cumplir un precepto constitucional, cual es la segunda parte del artículo 22 de la Constitución Nacional, cuando dice que toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

De forma que la misma Constitución de 1853 estaba previendo esas situaciones anormales que con posterioridad se han dado en llamar en este terreno, situaciones de patología constitucional. Apliquemos la Constitución cabalmente y no tendremos ningún inconveniente en sentar en el banquillo de los acusados a todos los que han colaborado con los gobiernos de facto y vulnerado el sistema constitucional así como nuestro sistema de organización social.

Entonces, si la Constitución nos da el remedio para evitar que conductas contrarias a nuestro

propio sistema queden impunes, no tenemos motivo ni razón lógica o jurídica para forzar un razonamiento que no se ajusta ni a la letra ni al espíritu de la ley mediante una interpretación que, si bien podría calificarse de novedosa, es ajena al espíritu y a la letra de la ley fundamental de la Nación.

Hay otras razones de carácter estrictamente político. Todo este problema acerca de la posibilidad de abrir juicio político a ex funcionarios de gobierno de facto se vincula concretamente —voy a hablar con toda sinceridad y honestidad— con la idea de someter a juicio político al señor Martínez de Hoz. Me pregunto qué sentido podría tener que a un funcionario del gobierno de facto, realmente detestado por la ciudadanía argentina, le brindemos el extraordinario ámbito que significa el Parlamento argentino para que venga a defender su política económica, ya que no podremos inhabilitarlo sin escucharlo.

Es decir, le estaríamos brindando nada menos que el ámbito del Parlamento argentino para tener el gusto y la satisfacción de inhabilitarlo, inhabilitación que no me cabe la menor duda será lírica y teórica, toda vez que si el sistema constitucional argentino es nuevamente vulnerado, una nueva acta institucional dejará sin efecto esa inhabilitación.

Por otro lado, no tengo la seguridad de que en el futuro no habrán de aparecer en el país nuevos Martínez de Hoz, bajo otro nombre y otra fachada. Por lo tanto, el único medio de defender nuestro sistema y la piedra angular de la Constitución está en concientizar a nuestra ciudadanía, en gobernar como corresponde y en defender la letra y el espíritu de la Constitución. De ese modo no habrá más gobiernos de facto ni más Martínez de Hoz o Walter Klein, ni tantos otros que tanto daño han producido a la República.

Esta es la razón política que la comisión también ha valorado. Se consideró inocuo contemplar siquiera la posibilidad de un juicio político para brindar pantalla y diarios a un hombre que no merece ni necesita que se le ofrezca esta oportunidad para que venga al Parlamento de la Nación Argentina a esbozar una defensa, cuando ya la historia argentina reciente ha emitido su juicio lapidario y definitivo. Tanto más cuanto que este personaje tiene dos procesos pendientes en la justicia criminal por los que probablemente será condenado. ¡Qué más grave condena para cualquier ciudadano de un país civilizado que una condena penal que puede implicar una inhabilitación permanente o transitoria para ejercer la función pública!

Queda claro, entonces, que el propio sistema jurídico vigente está brindando la posibilidad concreta y real de inhabilitar por la vía de juicios penales a quienes hayan delinuido en el ejercicio de la función pública. Si no lo ha hecho o si por el principio de la tipicidad de las figuras penales se nos pueden escapar de los procesos penales, queda la sanción del artículo 22 de la Constitución para que promovamos las acciones correspondientes y los condenemos por sedición, ya que en el caso de Martínez de Hoz fue cómplice y participe primario del golpe de estado de 1976.

Estas, en apretada síntesis, fueron las razones que se analizaron y que determinaron los fundamentos del dictamen de la comisión que el señor diputado Vanossi, con toda su enjundia, impugnó en la fecha.

Por estas razones los integrantes de la Comisión de Juicio Político, tanto peronistas como radicales, hemos decidido sostener en este recinto los fundamentos y la parte resolutive del dictamen. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: sin entrar en el debate de fondo del asunto, quiero dejar expresado que los fundamentos que ha vertido el señor diputado Vanossi me han resultado suficientemente convincentes; pero la importancia de algunos de los casos sometidos a examen, por ejemplo, el del ex juez Anzoátegui, me llevan a proponer que este dictamen vuelva a comisión para ser nuevamente analizado a la luz de los elementos que han sido aportados en el curso de este debate.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: este tema del juicio político fue discutido hace pocos días en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y en ese debate se sostuvieron posiciones que sintetizaban la sostenida en forma mayoritaria por la Comisión de Juicio Político y la expresada por mi distinguido colega el doctor Vanossi.

Hay una manifiesta oposición entre lo que significa el constitucionalismo histórico y la tesis que sustenta el señor diputado Vanossi...

Sr. Presidente (Pugliese). — Con el permiso del señor diputado, la Presidencia quiere corregir una aplicación errónea que ha hecho del reglamento, ya que tiene la obligación de someter a consideración la moción de orden planteada por el señor diputado Conte con preferencia a cualquier otro tema, incluso al que está

en debate. De modo tal que debe discutirse la moción de vuelta a comisión.

Sr. Fino. — Precisamente, quiero fundamentar la oposición de la bancada justicialista a esa moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: hay una diferencia abismal entre el sistema de gobierno de facto y el constitucional. Una cosa es ser un funcionario de jure y otra ser un funcionario de facto.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia reitera que debe discutirse la moción de vuelta a comisión.

Sr. Fino. — Quiero fundamentar las razones por las cuales el asunto no debe volver a comisión y debe seguir discutiéndose, porque los fundamentos que ha meritado el señor diputado Furque avalan la posición de que el tema ha sido exhaustivamente examinado por la Comisión de Juicio Político, en la cual han coincidido en forma unánime sus integrantes, tanto peronistas como radicales.

Lo que interesa fundamentalmente es remarcar la diferencia entre lo que es ser funcionario de jure...

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado vuelve al fondo de la cuestión.

Sr. Fino. — ... y funcionario de facto; y el fundamento por el cual el dictamen no debe volver a comisión es sencillamente porque el tema ya ha sido suficientemente discutido y analizado. En consecuencia, estimamos que el problema ha sido debidamente estudiado por la Comisión de Juicio Político.

Pero si el señor presidente me permite dar fundamentos que avalen la posición de la Comisión de Juicio Político en torno a esta cuestión, que debe ser debatida en el recinto y no enviada a la Comisión de Asuntos Constitucionales, voy a seguir en el uso de la palabra. Reitero, si la Presidencia no se opone.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia debe oponerse porque considera que estamos fuera del reglamento, ya que las observaciones que menciona el artículo 95 son simplemente las que se refieren a la consideración en particular.

Como el tema se originó en un interesante debate en general sobre juicio político y se ha tolerado tanto el discurso del señor diputado Vanossi como las respuestas a su posición, la Presidencia debe aclarar que en esta materia de la moción de orden no puede hacer lugar a

su petición porque si la Cámara, como parece ser, rechaza la moción, el señor diputado podrá volver a hacer uso de la palabra en el orden en que estaba anotado para efectuar todas las consideraciones de fondo referidas a los funcionarios de facto, a las que se estaba refiriendo.

La Presidencia entiende que el señor diputado ha podido dar las razones por las cuales tanto él como su sector votarán en contra de la moción del señor diputado Conte.

Sr. Fino. — No es así, señor presidente, no las he podido dar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se confunde el señor diputado; ha hecho el estudio exhaustivo de la cuestión.

Sr. Fino. — Pero, señor presidente, usted no me ha permitido expedirme al respecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — El reglamento no se lo permite.

Sr. Fino. — Señor presidente: así como se usó el reglamento para permitir que los diputados emplearan más tiempo para hacer uso de la palabra, de igual manera le pido que me permita exponer los fundamentos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero, señor diputado, no es una cuestión de tiempo sino que aquí está en consideración la moción del señor diputado Conte.

Sr. Fino. — Entonces, señor presidente, solicito que la Cámara vote si puedo seguir o no en el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no le está impidiendo que siga haciendo uso de la palabra.

Sr. Fino. — Entonces, sígo...

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero tendré que volver a hacerle un llamado de atención.

Sr. Fino. — Que se vote, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Que se vote qué?

Sr. Fino. — La moción del señor diputado Conte.

Sr. Furque. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Furque. — Señor presidente: debo expresar que no corresponde la vuelta a comisión del proyecto, ya que ha sido ampliamente analizada la cuestión en la comisión, en virtud de que ésta, en la presentación o pedido de juicio político al señor juez Martín Anzoátegui no advirtió la existencia de posibles delitos para girar los antecedentes a la justicia del crimen, como se hizo en el caso del ex juez Giletta.

En base a los antecedentes que se presentaron, no había mérito ni siquiera para dar vista al fiscal de instrucción para que promueva acción penal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Hago mía, señor presidente, la moción del señor diputado Conte adhiriendo a la necesidad de que este asunto sea derivado a la Comisión de Asuntos Constitucionales, en virtud de la importancia del tema suscitado en estos momentos en el recinto. Dicha comisión no ha intervenido y considero que sería un buen momento para que ese pronunciamiento se extendiera a la citada comisión, permitiendo un exhaustivo debate de una cuestión que evidentemente excede al despacho concreto de la Comisión de Juicio Político.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Bodo. — Señor presidente: formulo mi oposición a la moción del señor diputado Conte en el sentido de que este proyecto vuelva a la Comisión de Juicio Político. Baso esta posición en lo siguiente: no es la primera vez que la Comisión de Juicio Político ha analizado el tema...

Sr. Presidente (Pugliese). — Disciplina de abogados.

Sr. Bodo. — ... y ha recurrido en todo momento al asesoramiento de los profesionales que conforman la comisión.

También ha estudiado reiterados casos semejantes y concluido por unanimidad que el pronunciamiento referido a este proyecto en estudio es el que corresponde en puridad de conceptos; por ello, mi oposición.

Hago notar también que el señor diputado Conte ha solicitado que el proyecto vuelva a la Comisión de Juicio Político y en ningún momento se refirió a la Comisión de Asuntos Constitucionales, a la cual no corresponde girarlo por la naturaleza jurídica de los problemas que estamos tratando.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: voy a referirme concretamente a la moción de orden que se está debatiendo. Entiendo que habiéndose expedido por unanimidad la comisión sería impropio que el tema se envíe nuevamente a la misma. Pero sí tiene que abrirse y prolongarse el debate iniciado antes de la moción de orden, de ser ésta rechazada, porque corresponde señalar que es responsabilidad de este

honorable cuerpo sentar una doctrina definitiva. Si bien es cierto que el señor diputado preopinante ha señalado que hay despachos que han pasado con iguales fundamentos, recuerdo a mis colegas de sector que en el bloque este problema ha sido hartamente discutido y que he apoyado la posición del doctor Vanossi, que es la que informó la defensa del doctor Hipólito Yrigoyen por parte de los doctores Antille y Perkins y la ley que se ha dictado con respecto a la señora de Perón. Se declararon nulos todos los procesos porque no había mediado juicio político. La referencia que se ha hecho al artículo 22 de la Constitución Nacional con respecto a la sedición y al juicio político no tiene ninguna relación.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Stolkner. — Me opongo al reenvío a comisión y apoyo la moción del señor diputado Vanossi.

Sr. Unamuno. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Unamuno. — Señor presidente: según información que obra en mi poder, suministrada por las autoridades de la casa, el dictamen que figura en el Orden del Día N° 414 no tiene disidencias ni observaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — En efecto, señor diputado. Está en consideración el Orden del Día N° 418.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: a efectos de que haya un ordenamiento en el tratamiento de la cuestión, propondría que el bloque oficialista haga un breve cuarto intermedio, concurra a sus oficinas, adopte una posición uniforme y logre un acuerdo. *(Risas y aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Una gran ayuda reglamentaria, señor diputado. *(Risas.)*

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: quiero reformular la moción de orden —si el reglamento me lo permite y entiendo que así es— en el sentido de que el asunto vuelva a la comisión que ha intervenido y que también se gire a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Fino. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — No puede usar la palabra por segunda vez, señor diputado.

Sr. Fino. — Se trata ahora del giro del asunto a la Comisión de Asuntos Constitucionales, tema que no estaba en debate cuando yo hice uso de la palabra.

¿Tengo la palabra, señor presidente?

Sr. Presidente (Pugliese). — No la tiene, señor diputado.

Sr. Fino. — Insisto en que debo tenerla, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura al artículo 109 in fine del reglamento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así: "Las comprendidas en los incisos 7º, 8º y 9º se discutirán por un tiempo breve que no excederá de treinta minutos, no pudiendo cada diputado hablar sobre ellas más de una vez, ni por más de cinco minutos, con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces".

Sr. Presidente (Pugliese). — Estoy cumpliendo con el artículo 109 del reglamento, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — Señor presidente: el hecho de que exista un dictamen unánime de la Comisión de Juicio Político no es obstáculo para que la Cámara decida que el asunto vuelva a comisión, máxime cuando las observaciones del señor diputado Vanossi han dejado en el espíritu de quien habla, que es abogado, profundas dudas en cuanto a cuál es la posición correcta desde el punto de vista doctrinario.

En función de ello, no existiendo a mi juicio ninguna urgencia en la votación de este dictamen durante la presente sesión, y siendo este despacho importante en cuanto a la fijación de criterio jurídico-doctrinario de esta Cámara, participo del pensamiento del señor diputado Jaroslavsky, razón por la cual esto tiene que volver a la Comisión de Juicio Político o, si la Cámara lo decide, a las otras comisiones que intervienen en el tema; porque no creo que sea lo más adecuado que en esta sesión se discuta en forma exhaustiva la doctrina profunda que anima a estas dos posiciones encontradas.

Por ello, mi bancada apoya la moción de orden del señor diputado Conte.

Sr. Pepe. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Desearía que la Presidencia me aclare si en las bancas se encuentran las observaciones que estamos discutiendo.

Sr. Presidente (Pugliese). — No lo sé, señor diputado, pero podemos dar lectura.

Sr. Pepe. — Sería conveniente que así se proceda, señor presidente, porque no las tenemos en nuestro poder.

Sr. Presidente (Pugliese). — Entiende la Presidencia que las observaciones son sobre los fundamentos y no sobre la parte dispositiva. De ahí que en lugar de acusar a la Presidencia por no haber dado por segunda vez la palabra al señor diputado Fino, la deberían acusar por violar el reglamento al permitir este debate.

Sr. Matzkin. — ¿Qué es lo que estamos tratando, señor presidente? ¿Una moción de orden reformulada por el señor diputado Conte?

Sr. Presidente (Pugliese). — Así es, señor diputado.

La moción del señor diputado Pepe no es pertinente en este momento. Lo que se está discutiendo es la vuelta o no a comisión. Creo que el debate está agotado y corresponde poner a votación la moción del señor diputado Conte.

Sr. Pepe. — Yo no hice ninguna moción; pedí una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — De acuerdo, señor diputado, pero le hago la aclaración porque si la Cámara resuelve que esto vuelva a comisión, usted tendrá después el tiempo que necesite; y si la Cámara resuelve lo contrario, por Secretaría se dará lectura de las observaciones para que usted y esta Presidencia se informen de lo que se está tratando. (*Risas.*)

Sr. Furque. — Quiero advertir a la Honorable Cámara que la cuestión se va a debatir a raíz de un proyecto del señor diputado Casale — girado a las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Juicio Político— para que se promueva juicio político al doctor Martínez de Hoz . .

Sr. Presidente (Pugliese). — No es lo que se está discutiendo; los señores diputados deben colaborar con la Presidencia, ya que ha vencido el término dispuesto por el reglamento.

Se va a votar la moción de orden del señor diputado por la Capital.

— Resulta negativa de 76 votos; votan 120 señores diputados sobre 170 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — El resultado de la votación ha determinado que corresponda seguir discutiendo el tema.

Por Secretaría se dará lectura a las observaciones formuladas por el señor diputado Vanossi,

de acuerdo con lo solicitado oportunamente por el señor diputado Pepe.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La nota respectiva dice así:

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Juan Carlos Pugliese

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de hacerle saber que formulo observación, en los términos del artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, al dictamen de la Comisión de Juicio Político, sobre el proyecto de resolución de don Manlio Erardo Paldao, publicado en el Orden del Día Nº 418, en base a los fundamentos que expone en el momento de su tratamiento.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pugliese). — Insisto en que el artículo 95 que invoca el señor diputado Vanossi es para hacer observaciones o agregados en particular. De no mediar observaciones de esa índole se debe aplicar el artículo 133 del reglamento, y en este caso el asunto ya hubiera sido votado. De manera tal que interpreto que estamos un poco fuera del reglamento, lo cual no quiere decir que no haya sido un debate altamente ilustrativo.

En consecuencia, creo que ahora debe continuar con el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Le agradezco la diligencia en cederme la palabra, señor presidente.

Esta cuestión ya ha sido ampliamente debatida en el seno de la Comisión de Juicio Político, donde pudimos conocer la tesis sustentada por el señor diputado Vanossi.

Nosotros hacemos una clara diferencia entre lo que significa el funcionario de facto y el funcionario constitucional. Aquél es producto de un acto de poder, de un acto de fuerza, y su subtrato estará dado por el origen y las motivaciones de esa expresión de despotismo que emana de la implantación de los gobiernos de facto.

Funcionario constitucional es aquel que dentro de los principios regulados por la Constitución Nacional se adecua a la responsabilidad que emana de ésta. La Ley Fundamental rige la vida de la Nación en épocas normales: los poderes republicanos — desde el punto de vista del Parlamento, del Ejecutivo o del Poder Judicial— se hilvanan y compatibilizan permanentemente a lo que establece la Constitución Nacional.

El funcionario de facto, a nuestro entender, está manejado y condicionado directamente por el origen espurio de su designación. No le podemos dar a ese funcionario facultades supraconstitucionales porque estableceríamos una desigualdad con los funcionarios de jure, que son los de la Constitución.

El artículo 45 de nuestra Carta Magna se refiere textualmente a las causas de responsabilidad que se intenten contra funcionarios en ejercicio de sus funciones, cuando en éste tuvieren mal desempeño o cometieren delitos o crímenes comunes. El artículo 51, en forma coherente, cuando se refiere a que quien esté sometido a juicio político sea el presidente, está marcando una contemporaneidad en el cargo; es decir, versa sobre el ejercicio actual de la función. El artículo 52 señala una homogeneización con los dos precedentemente citados, al sustentar que el fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado y aun declararlo incapaz para merecer cualquier otro cargo o empleo a sueldo, de honor o de confianza en la Nación. Concluye el artículo diciendo que, no obstante, el funcionario estará sometido a las normas legales ante los tribunales ordinarios, pudiendo merecer acusación y castigo en los juicios que se intenten.

De manera tal que no hay ninguna disposición en la Constitución Nacional que rige la vida de la República que se refiera a circunstancias pasadas, es decir, a funcionarios de facto, a funcionarios que han cesado en el desempeño de su cargo.

Entonces, ¿cómo puede ser autónomo y mantener el mismo nivel el acto primario del artículo 52, sobre la destitución del acusado, con el accesorio referido a la declaración de incapacidad?

Si colocamos en el mismo nivel ambos conceptos, es decir, que quien no puede ser destituido puede ser declarado incapaz o indigno, estaríamos introduciendo una contradicción o un fin no querido por la Constitución Nacional. En definitiva, estaríamos quitando congruencia y razonabilidad jurídica a la norma. Es lo que técnicamente se identifica como falta de proponibilidad jurídica, o sea, no hay materia con suficiente consistencia como para abonar un juicio político a las condiciones no establecidas por la Constitución Nacional. Se la está, pues, forjando en un encuadre no admitido por su texto.

Cuando don Hipólito Yrigoyen fue destituido por un golpe revolucionario, se presentó ante la Cámara Federal y sostuvo como defensa que ella era incompetente, por cuanto él no había

sido sometido a juicio político ni había renunciado ante el Congreso. La Cámara Federal decidió que el presidente había perdido la investidura, porque había sido depuesto por una revolución triunfante. Es decir, el fundamento dado por la Cámara se refería a la pérdida de la investidura, al ejercicio de una función. Y cuando en el año 1946 se produce la acusación que daría lugar al juicio político contra los miembros de la Corte, hubo una posición que definió claramente la cuestión: el Senado, que se hallaba constituido para juzgar a la Corte, dejó perfectamente establecido que el doctor Repetto no estaba sometido a la jurisdicción de ese tribunal por haberle sido aceptada la renuncia al cargo antes de haberse efectuado la acusación tendiente a la concreción del juicio político.

Si se acepta la expresión en el sentido de que terminada la función puede seguirse el juicio político, se desnaturaliza la tipicidad de ese fallo que indica que cuando no hay funcionalidad no puede incoarse el juicio político.

En suma, señor presidente, la Constitución es clara y terminante en este aspecto. Introducir otro tipo de interpretación acerca de la cuestión es iniciar una discusión que puede terminar en un semillero de pleitos, porque si esos funcionarios de facto —que como hemos dicho aquí reiteradamente no tienen la misma categoría que los jueces y funcionarios constitucionales— son sometidos a juicio político, cualquier persona sentenciada por esos jueces de facto podría acusarlos y requerir su sometimiento a juicio político, con lo que esta Cámara se convertiría en un verdadero tribunal de enjuiciamiento de magistrados.

Por eso he dicho que nuestra Constitución es clara y terminante en la materia. De manera que no puede por vía analógica aplicarse lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Nacional ni lo preceptuado por el inciso 28 del artículo 67 de la Ley Fundamental, que se refieren, en el primer caso, a los derechos no enumerados por la Constitución, y en el segundo a las atribuciones implícitas del Congreso Nacional, ya que la cuestión se encuentra perfectamente definida respecto al procedimiento, a las conductas y a los sujetos sometidos al juicio político.

Por lo señalado, estimo que debemos continuar aplicando la Constitución en un sentido ortodoxo, pero seriamente. Si se desea incorporar el juicio de residencia se debe hacer de acuerdo con la forma prescrita por el artículo 30, o sea, por una convención constituyente.

Mientras eso no ocurra, la Constitución descalifica otra posibilidad. Apliquémosla para que siga iluminando la vida, el porvenir y la paz de los argentinos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: seré muy breve en mi exposición.

Evidentemente, esta es una cuestión que da lugar a una controversia de carácter constitucional. El punto es si puede un funcionario de los contemplados por la Constitución respecto al juicio político o al desafuero, ser sometido a él luego de haber cesado en sus funciones.

Inquestionablemente es acertada la observación que hizo el señor diputado preopinante cuando distinguió con toda claridad la protección constitucional que asiste al funcionario de derecho —es decir, al representante de la soberanía del pueblo, quien surge de las urnas como expresión de la voluntad del electorado— con respecto a aquella otra persona que, incurriendo en la sedición, ha derrocado a un gobierno constitucional. En eso coincidimos; pero lo cierto es que existen actos que atañen a la vida administrativa del hombre en la función pública para la que ha sido elegido.

Dijo bien el señor diputado Furque que la posición que con tanta enjundia ha defendido el doctor Vanossi —a la que adhiero— es tal vez innovadora en el derecho constitucional. Esto es lógico, ya que nuestras normas constitucionales tienen su origen en las de los Estados Unidos. Las *Bases* de Alberdi han tomado fundamentalmente esos principios, pero en ese país no sucede lo que lamentablemente ocurre en la Argentina y lo que esperamos deje de padecerse para siempre: los gobiernos de facto. Cuando se produce el advenimiento de este tipo de gobiernos, se desplaza de sus lugares legítimos a los funcionarios debidamente designados por la expresión soberana del comicio, pero no se alcanza una situación igual a la de los desplazados. Por ejemplo, en la defensa de Hipólito Yrigoyen eminentes abogados radicales de aquel entonces sostuvieron que todos los procesos iniciados contra don Hipólito estaban mal hechos porque, habiendo sido elegido por el pueblo, la Constitución establecía un mandato de seis años, y para que pudiera ser juzgado por el poder de los señores jueces y magistrados que pretendieran hacerlo, era menester que el poder político, el Legislativo, primero lo desautorara y diera lugar a la justicia, que recién podría actuar luego de ese hecho, que es previo.

Ignoro si los jueces contra los que se ha formulado acusación y que están contemplados en los despachos de la comisión han sido designados por el gobierno de facto o cuentan con los requisitos constitucionales para ejercer sus funciones. Si fuesen jueces de facto, estoy totalmente de acuerdo con el dictamen. En caso contrario, adheriría a la posición del diputado Vanossi, aunque haciendo una pequeña y sutil diferencia. O sea que estaría de acuerdo con el hecho de que el Poder Legislativo ejerza su potestad de someter a juicio político a esos funcionarios. La pequeña diferencia que formularía estaría vinculada con los actos administrativos concretados en el desempeño de sus funciones.

Un ministro, un presidente, un gobernador, un legislador o un juez pueden cometer un delito del derecho común luego de haber sido despojados indebidamente de la magistratura en la que se encontraban con todas las de la ley, es decir con todos los requisitos que ha menester para tener el derecho al previo juicio político o al previo desafuero. Si después de haber sido desplazados violenta o ilegalmente de sus funciones cometen un delito del derecho común, en el cual no esté interesada la administración pública, he sostenido que nada tiene que ver el juicio político ni tiene por qué darse el desafuero previo. Pero cuando se acusa a un juez o a un funcionario de hechos dolosos o de otros hechos cometidos durante el desempeño de sus funciones y que puedan determinar su destitución, aunque no hayan incurrido en la violación de ninguna figura del derecho penal —vaya esto para la observación que hiciera el doctor Furque—, creo estar adhiriendo con acierto a la doctrina del doctor Vanossi. Pueden juzgarlo en cuanto a si ha cometido o no delito, pero hay hechos que no son de la naturaleza de los previstos en la ley penal; hay hechos que no configuran un ilícito de los previstos en la ley punitiva, pero que sí determinan en el juez o en el funcionario irregularidades administrativas graves, hechos que provocan la justa repulsa y la calificación moral no precisamente favorable al funcionario.

En estos casos no habrá proceso penal, o el proceso penal le será favorable, pero el juicio político debe existir para la salud de la República, como lo quiere el diputado Vanossi. Y esto porque la sanción, porque el contenido ético y moral y de equidad que tiene la sanción que da un cuerpo legislativo cuando hace lugar al juicio político, tiene más trascendencia en la vida de la República para el funcionario cuestionado que la propia sentencia judicial.

Adhiero a las observaciones formuladas por el doctor Vanossi y considero que no debe aprobarse el dictamen de la comisión.

Sr. Fino. — Para una aclaración pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — El señor diputado Stolkiner ha hecho una distinción sobre si el juicio político que estaba contemplando la comisión se refiere a ex magistrados de facto. De acuerdo con esto, está liquidada la cuestión, porque se trata de jueces de facto.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Previamente, señor presidente, voy a fundamentar la moción de orden. Hoy, a las 24, vence el plazo para que la Honorable Cámara se pronuncie sobre la cuestión debatida ayer en torno al planteo judicial vinculado con el caso Italo.

En virtud de esto solicito que el cuerpo pase a cuarto intermedio por una hora para intercambiar criterios y llegar a una conclusión a efectos de que la Presidencia tenga los suficientes elementos de juicio a fin de tomar la correspondiente decisión.

Como la moción de orden de pasar a cuarto intermedio no es susceptible de ser discutida, no tendría inconveniente en diferir su proposición formal para el momento que se considere oportuno.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Ruiz (O. C.). — Convendría, si fuera posible, que la Cámara siguiera sesionando mientras la Comisión de Juicio Político se reúne para tratar este punto. De esa manera podríamos seguir debatiendo los demás asuntos del plan de labor.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Podría ocurrir que mientras la Comisión de Juicio Político se reúne para analizar esta cuestión, la Cámara terminara con la discusión de los demás temas y no nos encontráramos luego con número suficiente para votar.

Ese es el fundamento para la moción de pasar a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señores diputados: la Presidencia entiende que aplicando estrictamente el reglamento podría resolverse el problema.

Debo preguntar al señor diputado Vanossi cuáles son concretamente sus observaciones, en los términos del artículo 95 del reglamento, respecto del proyecto.

Sr. Vanossi. — Como he sido aludido reiteradamente durante el transcurso del debate, además de contestar su pregunta quisiera reservarme la posibilidad de referirme, aunque sea telegráficamente, en dos o tres minutos, a las observaciones que a mi posición se realizaron.

Sr. Presidente (Pugliese). — Hay pendiente una moción de orden, señor diputado.

Le ruego que conteste a mi pregunta.

Sr. Vanossi. — La observación es respecto de los fundamentos, señor presidente. Le ruego que permita que conteste su pregunta...

Sr. Presidente (Pugliese). — Ya la ha contestado, señor diputado.

Sr. Vanossi. — No; no la he contestado. Usted se refiere a mis observaciones...

Sr. Presidente (Pugliese). — A las observaciones en particular al proyecto, señor diputado.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: la modalidad que tienen los dictámenes que emite la Comisión de Juicio Político es diversa en su estilo y técnica a la que se sigue en los despachos referidos a proyectos de ley, de declaración o de resolución con otro contenido.

Yo sostengo que no debe quedar unida la parte dispositiva a un fundamento en el cual se indica que la única razón por la que se rechaza el pedido de juicio político es la de que los funcionarios no están en ejercicio de su cargo. De esa forma estamos estableciendo un privilegio para los funcionarios de gobierno cuando no hay Congreso con respecto a los funcionarios constitucionales.

Pido que se dé por terminado el debate sobre esta cuestión —sin querer de ninguna manera cerrar la oportunidad de los señores diputados para expresar su opinión—, ya que no fue mi intención provocar una discusión de tal envergadura. Simplemente quise hacer reserva de una posición que mantengo y que no he inventado, ya que la he sostenido durante 23 años de docencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no emite opinión al respecto.

Solamente señala que al no haber observaciones en particular en los términos del artículo 95, debe aplicar el artículo 133 y poner a votación sin más trámite este proyecto.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular por 116 votos; votan 134 señores diputados sobre 145 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se archivarán las actuaciones.

II

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace notar que se halla pendiente de formulación concreta la moción de orden de pasar a cuarto intermedio anunciada por el señor diputado por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: pienso que la propuesta del señor diputado Ruiz es bastante razonable. Sería aconsejable que los bloques designaran sus representantes para este tratamiento mientras la Cámara sigue trabajando en los demás temas pendientes, ya que es probable que en una hora de cuarto intermedio el cuerpo quedara sin quórum y no pudiéramos tratar lo uno ni lo otro.

Sugiero entonces que cada bloque nombre su representante para trabajar en este tema específico.

Sr. Presidente (Pugliese). — Está a consideración de la Cámara, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: quisás sea posible conciliar las posiciones planteadas por los señores diputados Jaroslavsky y González Cabañas, si los representantes de los distintos bloques se reúnen para resolver esta cuestión. De esa manera no llegaríamos a la situación que provoca los temores justificados del señor diputado Jaroslavsky de que se agote el temario antes de que hayamos logrado conciliar posiciones.

De lo contrario, en última instancia podríamos considerar la posibilidad de pasar a un cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Paleari. — Señor presidente: considero que podríamos obviar este problema si hacemos un breve cuarto intermedio de cinco minutos en nuestras bancas a fin de que las autoridades de los distintos bloques, sin salir del recinto, se pongan de acuerdo en este tema. Seguramente,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4086.)

con posterioridad la Cámara va a lograr una votación uniforme del proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia estima que los señores diputados deben ponerse de acuerdo entre la posibilidad de que algunos de ellos traten este tema mientras la sesión continúa, o la de que la sesión se interrumpa para pasar a un breve cuarto intermedio.

Sr. Pedrini. — Señor presidente: voy a pedir que se ponga a votación la moción del señor diputado González Cabañas en el sentido de que los distintos bloques designen sus respectivos representantes para deliberar acerca de este tema, mientras la sesión continúa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no puede poner a votación esa proposición ya que se refiere a una eventual actuación de los bloques, y reglamentariamente sólo podemos votar mociones referentes al funcionamiento de la propia Cámara.

Al no formularse concretamente una moción, corresponde continuar con la consideración de los asuntos incluidos en el plan de labor. Podrán retirarse del recinto los diputados que crean conveniente deliberar acerca del problema aludido, teniendo en cuenta que la Presidencia no puede autorizar la salida de un número tal que deje a la Cámara sin quórum.

12

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 419)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de don Manlio Erardo Paldao, solicitando la formación de causa contra el ciudadano José Nicasio Dibur, quien a la sazón ejercía las funciones de juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — No hacer lugar a lo solicitado.
2. — Archivar las actuaciones.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

José A. Furque. — Héctor E. González. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Rodolfo L. Bodo. — Rubén Cantor. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — Víctor C. Marchesini. — Carlos L. Montero. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

Al ciudadano José Nicasio Dibur, conforme comunicación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 11 de julio de 1984, le fue aceptada su renuncia por decreto 1.778/84, no invistiendo en la actualidad el carácter de juez.

Por ello, la Cámara carece de jurisdicción para entender en una causa de la responsabilidad prevista en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Corresponde así declararlo y disponer el archivo de las actuaciones.

José A. Furque.

ANTECEDENTE

Expediente 57-P.-83.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular por 122 votos; votan 127 señores diputados sobre 138 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

13

JUICIO POLITICO
(Orden del Día Nº 424)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de don Teófilo Clemente Mario Bertolini, solicitando la formación de causa contra el ciudadano Jorge Daniel López Bolado, quien a la sazón ejercía las funciones de juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — No hacer lugar a lo solicitado.
2. — Archivar las actuaciones.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

José A. Furque. — *Héctor E. González.* — *Ramón R. Arrechea.* — *José Bielicki.* — *Rodolfo L. Bodo.* — *Rubén Cantor.* — *Oscar L. Fappiano.* — *Torcuato E. Fmo* — *Victor C. Marchesini.* — *Carlos L. Montero.* — *Angel H. Ruiz.*

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4086.)

INFORME

Honorable Cámara:

El ciudadano Jorge Daniel López Bolado, conforme comunicación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha 31 de julio de 1984 fue reemplazado por decreto 2.219/84, no invistiendo en la actualidad el carácter de juez.

Por ello, la Cámara carece de jurisdicción para entender en una causa de la responsabilidad prevista en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Corresponde así declararlo y disponer el archivo de las actuaciones.

José A. Furque.

ANTECEDENTES

Expediente 425-P.-1983

Expediente 60-P.-1983

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin incidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular por 112 votos; votan 118 señores diputados sobre 138 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

14

DELEGACION DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NACIONAL EN CONCEPCION
(TUCUMAN)

(Orden del Día Nº 361)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Bulacio y otros sobre la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán, en la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de agosto de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — *Julio S. Bulacio.* — *Juan J. Cavallari.* — *Héctor H. Dalmau.* — *Dolores Díaz de Agüero.* — *Julio L. Dimasi.* — *Arturo A. Grimaux.* — *José F. Jalile.* — *Hernando E. Lazcoz.* — *José Manny.* — *Próspero Nieva.* — *René Pérez.* — *Esperanza Reggera.* — *Carlos G. Spina.* — *Jorge R. Yamaguchi.*

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4086.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

F. C. 444.

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, proceda a la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán, en la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán.

Julio S. Bulacio. — Federico Austerlitz. —
Jorge V. Chehin. — Luis A. Lencina. —
Félix J. Mothe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Bulacio y otros sobre la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán, en la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Próspero Nieva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando que es deber de la hora proporcionar a poblaciones de un alto índice de densidad, como lo es el sur tucumano, los medios para que la juventud pueda encarar estudios de carácter universitario adecuados a las exigencias de la Nación y favoreciendo, a su vez, a un elevado número de familias a las que en las actuales circunstancias les resulta, por razones económicas, imposible enviar a sus hijos a la ciudad capital, es necesaria la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán, en la ciudad de Concepción.

La ciudad de Concepción, por su posición geográfica, está situada estratégicamente con respecto a las demás ciudades del sur tucumano, favoreciendo, de ese modo, el desplazamiento de estudiantes de lugares equidistantes tanto de las poblaciones del norte (Monteros, Simoca, Villa Quinteros y Río Seco) como de las del sur (Aguilares, J. B. Alberdi y La Cocha).

Además, Concepción, ubicada en la intersección de rutas nacionales y provinciales, permitirá el acceso de alumnos de poblaciones de importancia, así como también las posibilidades que se brindarán al oeste catamarqueño, íntimamente vinculado a esta ciudad.

Es conocido el potencial económico de la ciudad de Concepción y su influencia sobre las distintas poblaciones del sur tucumano. Este desarrollo económico hace de la ciudad de Concepción la más importante del sur, dado que posee el mayor número de instituciones bancarias, comercios de importancia y es sede del Centro de Defensa Comercial del Sur, que agrupa al sector empresario.

La ciudad de Concepción posee, como todo centro urbano de importancia, instituciones de toda índole y es, además, sede del obispado de la diócesis de la Inmaculada Concepción, del Centro Judicial Concepción, del Centro Universitario "Santo Tomás de Aquino", de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, de la delegación de la Dirección General Impositiva, del Instituto de Previsión Social de la provincia, de la subagencia de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, de la seccional Regional Sur de la policía provincial, del Centro Defensa Comercial del Sur, de la Cárcel de Encausados, del hospital regional "Miguel Belascuain", de la delegación de Unión Cañeros Independientes, de la delegación de la Agrupación Tucumana de Educadores Provinciales y del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán (delegación Concepción), instituciones únicas en el sur de la provincia, lo que habla a las claras de la importancia institucional de esta ciudad.

Es sabido que la ciudad de Concepción tiene una población superior a los 30.000 habitantes y un elevado número de alumnos primarios y secundarios que egresan anualmente de los establecimientos educacionales que, sumados a los probables aspirantes de las ciudades vecinas, cubren las necesidades que exige cualquier carrera de carácter universitario.

Concepción posee dos establecimientos nacionales con amplias dependencias, con talleres y laboratorios que pueden adaptarse a las necesidades de cualquier carrera universitaria, disponiendo para dichas actividades de horarios vespertino y nocturno.

Las gestiones para solicitar la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán, en la ciudad de Concepción se iniciaron en 1958, y a pesar de reiterados trámites no se ha conseguido hasta la fecha respuesta favorable.

Teniendo en cuenta que esta petición es una aspiración de los habitantes de la ciudad de Concepción y zona de influencia, considero que hacer realidad este proyecto es justicia y es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Julio S. Bulacio. — Federico Austerlitz. —
Jorge V. Chehin. — Luis A. Lencina. —
Félix J. Mothe.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin objeciones ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4086.)

15

**REPUDIO DE ATENTADOS SUBVERSIVOS
EN LA REPUBLICA DEL PERU**

(Orden del Día Nº 362)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Balestra por el que se repudian los atentados cometidos por el grupo subversivo Sendero Luminoso en la República del Perú; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de agosto de 1984.

Federico T. M. Storani. — A. Jorge Connelly. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — José O. Bordón González. — Ricardo M. Colombo. — Ricardo Daud. — Julio J. Oscar Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Adam Pedrini. — Guillermo C. Sarquis.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Repudiar los bárbaros atentados que perpetró el grupo subversivo Sendero Luminoso en la hermana República del Perú.

Ricardo R. Balestra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución por el que se repudian los atentados cometidos por un autodenominado grupo Sendero Luminoso que con sus provocaciones alteran el orden constituido en la República del Perú e intentan llevar al poder a sectores no representativos de la voluntad popular.

Así, la violencia desatada por el citado grupo terrorista ha producido pérdidas de vidas de la población civil desarmada e indefensa y violado los más elementales derechos del hombre, contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y que por siempre ha sustentado la Argentina en los foros universales, recordándose entre otros la ratificación por parte de nuestro Parlamento de la sanción del crimen de genocidio.

En virtud de lo expuesto, y al inaugurarse un nuevo período constitucional argentino, es menester que la Honorable Cámara se pronuncie ante la particular situación que atraviesa una nación con la que nuestra República, desde sus orígenes, ha mantenido fraternales vínculos de solidaridad. Por ello solicito de la Honorable Cámara el voto afirmativo del precedente dictamen.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

16

**DELEGACION DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NACIONAL EN RECONQUISTA
(SANTA FE)**

(Orden del Día Nº 363)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Adolfo L. Stubrin sobre la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Santa Fe, en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de agosto de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — Hernaldo E. Lazcoz. — José J. Manny. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Carlos G. Spina. — Jorge R. Yamaguchi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Santa Fe, en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe.

Adolfo L. Stubrin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos del proyecto de declaración del diputado Adolfo L. Stubrin sobre la

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4086.)

instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Santa Fe, en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe; y, por lo tanto los hace suyos.

Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reconquista es una pujante ciudad del norte santafesino que contaba, según el censo del '80 con más de 43.000 habitantes. Otros 13.000 habitantes viven en la contigua ciudad de Avellaneda. Es notable, según los datos existentes, el crecimiento vegetativo que experimenta la zona, lo que habla de su desarrollo demográfico.

La vida cultural de Reconquista se destaca por su extensión y calidad. Cuentan las dos ciudades con un jardín de infantes, veinticinco secciones de preescolar, cuatro escuelas especiales, treinta y cinco escuelas primarias y cinco secundarias y un centro de formación profesional y otro de educación agrícola. A nivel terciario hay diversos profesorado y una carrera de tecnología de alimentos, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral. Por su parte, la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Reconquista ha graduado más de 60 jóvenes en 1983 en las especialidades de electromecánica y construcciones. Casi un 60 % de ellos siguen carreras técnicas fuera de Reconquista, en universidades nacionales con sede en Santa Fe, Corrientes o Rosario, siendo muy difícil la recuperación de estos profesionales para la zona con la consiguiente pérdida de sus aportes para su comunidad de origen. A ello debe sumarse lo costoso de los estudios en otra ciudad que resultan difíciles de solventar para muchas familias.

Estando cubiertas con los mencionados profesorado las demandas vocacionales por las ciencias humanísticas en Reconquista, es notable el vacío en materia de carreras universitarias o terciarias de carácter técnico; lo que representa una necesidad muy marcada para que sea llenado. Así lo exige también el alto potencial industrial de la zona, que va en aumento constante y que se puede resumir con la enumeración de los tipos de fábricas radicales y en funcionamiento en este centro fabril del litoral argentino: frigoríficos con orientación a la exportación, aceiteras, fábricas de dulces, de jugos, de casas alpinas, de desmotadoras de algodón, plantas de cerámicas, de piezas de ingeniería, hilanderías, entre un sinnúmero de otros emprendimientos menores ya establecidos o en diversos grados de realización, los que se encuentran instalados en un parque industrial que es modelo en el país.

En toda esta actividad hace falta alta calificación e idoneidad en la dirección productiva. Es medida de buen gobierno responder con la creación en el mismo sitio de carreras universitarias directamente aplicables a la producción secundaria a favor de una salida laboral asegurada. Sin ninguna inversión significativa, gracias a la colaboración de las autoridades locales y todos los sectores sociales y aprovechando plenamente a los ingenieros y profesionales que viven en Reconquista

y Avellaneda, quienes podrían asumir el dictado de todas las materias que se requieren, es factible dar este paso de gran importancia.

De allí que la solución práctica y progresista iniciativa de fundar una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional en Reconquista merezca los mejores auspicios de la Honorable Cámara.

Adolfo L. Stubrin.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

— Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

17

OBRAS EN LA ESCUELA NORMAL DE PROFESORES MARIANO ACOSTA

(Orden del Día Nº 364)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Carranza y Corzo sobre el pedido de solución de los problemas que impiden la ejecución de las obras imprescindibles para poner en condiciones de funcionamiento y seguridad las instalaciones de la Escuela Normal de Profesores Mariano Acosta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda de inmediato a resolver los problemas que impiden la ejecución de las obras imprescindibles para poner en condiciones de funcionamiento y seguridad las instalaciones de la Escuela Normal de Profesores Mariano Acosta.

Sala de la comisión, 8 de agosto de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — *Julio S. Bulacio.* — *Juan J. Cavallari.* — *Héctor H. Dalmau.* — *Dolores Díaz de Agüero.* — *Julio L. Dimasi.* — *Arturo A. Grimaux.* — *José F. Jalile.* — *Hernando E. Lazcoz.* — *José J. Manny.* — *Próspero Nieva.* — *René Pérez.* — *Esperanza Reggera.* — *Carlos G. Spina.* — *Jorge R. Yamaguchi.*

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4086.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Carranza y Corzo, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Normal de Profesores Mariano Acosta es una institución educacional argentina de indudable prestigio, pero su edificio, lamentablemente, por su estado, no acompaña la jerarquía docente.

Cerca de 2.700 alumnos, en tres turnos, y el personal docente y administrativo han ido paulatinamente reduciendo el ámbito de sus tareas ante el obligado cierre de aulas, clausura de escaleras y del salón de actos, afectados por caídas de cielos rasos, filtraciones pluviales y otras anomalías.

Si no se actúa de inmediato la situación afectará a toda la estructura educativa. La forma de impedirlo es dar solución a los problemas formales que, según parece, tienen inmovilizada la partida presupuestaria necesaria para la efectivización de las obras.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, se proceda de inmediato a resolver los problemas formales que impiden la ejecución de las obras imprescindibles para colocar en plenas condiciones de funcionamiento y seguridad las instalaciones de la Escuela Normal de Profesores Mariano Acosta.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Adam Pedrini.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4086.)

18

TRASLADO DE UNA UNIDAD MILITAR

(Orden del Día Nº 365)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Horta, por el que solicita el traslado de la Compañía de Municiones 601 dependiente del Batallón de Arsenales, de la localidad de Los Polvorines (partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires), a otro ámbito más adecuado para un arsenal de guerra; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 1984.

Balbino P. Zubiri. — Luis A. Sobrino Aranda. — Guillermo C. Sarquis. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Carlos A. Becerra. — Victorio O. Bisciotti. — Rodolfo L. Bodo. — Antonio G. Cavallaro. — Carlos M. González Pastor. — Mario A. Gurioli. — Jorge L. Horta. — José J. Manny. — Roberto E. Sammartino.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda al traslado de la Compañía de Municiones 601 —dependiente del Batallón de Arsenales— con asiento en la localidad de Los Polvorines (partido de General Sarmiento, de la provincia de Buenos Aires), hacia otro ámbito más adecuado para la construcción de un arsenal de guerra.

Jorge L. Horta.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de declaración adjunto, relativo al traslado de la Compañía de Municiones 601 del Ejército Argentino, no contraviene normas constitucionales ni legislativas, estando su objeto expresado de manera suficientemente clara, ajustándose su redacción a las disposiciones del reglamento de este cuerpo aplicables. En consecuencia, no cabe formular al mismo objeción alguna.

Balbino P. Zubiri.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

19

FERIA PROVINCIAL DEL LIBRO EN OBERA (MISIONES)

(Orden del Día Nº 367)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Dalmau y otros, declarando de interés nacional la Feria Provincial del Libro, en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a declarar de interés nacional la Feria Provincial del Libro, que tiene como sede permanente a la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, a realizarse en la primera quincena del mes de octubre del corriente año, con la colaboración de práctica de la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación para dichos acontecimientos.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Carlos A. Becerra. — Juan J. Cavallari. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos del proyecto de ley de los señores diputados Dalmau y otros, y, por lo tanto, los hace suyos.

Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Feria Provincial del Libro, que desde hace más de un lustro se viene realizando en la ciudad de Oberá,

es sin duda uno de los acontecimientos culturales más importantes de ese nordeste argentino en el cual el ser nacional necesita a diario la apoyatura de eventos como éste para contrarrestar en forma real y efectiva la continua y constante invasión cultural realizada desde más allá de nuestras fronteras.

No voy a hacer, señor presidente, un largo análisis de la importancia del libro, pero sí quiero dejar taxativamente expuesto el hecho de que el libro —y sobre todo el libro argentino— está en estos momentos muy lejos de las posibilidades de un pueblo que, como el de nuestra provincia, a sus innumerables carencias le suma la imposibilidad de acceder a publicaciones que eleven su nivel cultural.

No termina allí, señor presidente, la importancia de esta feria, pues además de todo lo que podamos exponer al desarrollar el amplio espectro que se proyecta a partir de la aparente sencillez de una publicación, por más humilde que ésta sea, los que conocemos el éxito de las ediciones anteriores no podemos menos que enorgullecernos al recordar que en todas y cada una se han realizado presentaciones de obras escritas por hombres y mujeres de esa roja tierra, que ayudan a conformar, con su proficua labor una efectiva actitud de defensa del ser nacional, tan importante en esa conflictuada región ubicada en el corazón de la Cuenca del Plata.

Señor presidente, con el voto favorable los señores diputados darán respuesta efectiva a esa pléyade de hombres y mujeres que con más fe que posibilidades han encarado las anteriores realizaciones, que se vieron coronadas por el mayor de los éxitos. Y esa respuesta efectiva servirá de estímulo para que de aquí en más y de generación en generación, se vaya, como sublime posta, transmitiendo esa voluntad de trabajo en pro del afianzamiento de una cultura en la que la confluencia de la idiosincrasia de los dueños de América que estaban y de los queridos "gringos" que vinieron se sintetice en el nuevo tipo de misionero y argentino que necesitamos imperiosamente, para que su sola presencia dé imagen de la enérgica actitud soberana, tan necesaria ahora como en la gesta de Mbororé y Andresito, que separados en el tiempo han tenido el mismo efecto.

Héctor H. Dalmau. — Esperanza Reggera. — Jorge R. Yamaguchi.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Feria Provincial del Libro, que tiene como sede permanente a la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, y cuya próxima edición se realizará en la segunda quincena del mes de octubre.

Art. 2º — La Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación prestará la colaboración de práctica a este evento en esta y sucesivas ediciones.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau. — Esperanza Reggera. — Jorge R. Yamaguchi.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4087.)

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

20

INCORPORACION DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE CALCHINES (SANTA FE) AL SISTEMA DE RADIOENLACE

(Orden del Día Nº 368)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Silva y otros, por el que solicitan la incorporación de la localidad de Santa Rosa de Calchines, departamento Garay, provincia de Santa Fe, al sistema de radioenlace, instalando una central de 24 canales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, disponga incorporar al sistema de radioenlace a la localidad de Santa Rosa de Calchines, departamento Garay, provincia de Santa Fe, instalando una central de veinticuatro (24) canales.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Leopoldo R. Moreau. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Roberto P. Alvarez. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Bianchi. — José C. Blanco. — Alberto Brito Lima. — Oscar F. Britos. — Miguel P. Monserrat. — Carlos M. J. Pintos. — Orlando E. Sella. — Oscar Tabasco.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Silva y

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4087.)

otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Oscar Tabasco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Santa Rosa de Calchines es azotada periódicamente por inundaciones que deterioran los sistemas de comunicaciones, ya sean éstos caminos o cableados telefónicos, razón por la cual se torna imposterable la necesidad de ser incorporada al sistema de radioenlace, con el que se benefician actualmente otras localidades vecinas como Helvecia, estando excluidas del mismo Santa Rosa de Calchines y también Cayastá.

Por el hecho de tratarse de una zona de gran producción frutihortícola, con un establecimiento de congelación de verduras modelo en el país, que absorbe la mano de obra local de 350/400 hombres y que amén de esto, en un futuro próximo, contará con mejores perspectivas de desarrollo pues allí se procederá al cierre del Paraná Sur (Chapetón), lo que significará un mayor afinamiento poblacional, se comprende de inmediato la necesidad de cubrir esta carencia.

Por otra parte, el proyecto ya cuenta con dictamen técnico de ENTEL, documentación que se encuentra en la gerencia de la ciudad de Santa Fe.

Ante lo expuesto estimo innecesario abundar en detalles, por lo que presento este proyecto, seguro de contar con el apoyo de mis pares para su oportuna aprobación.

Roberto P. Silva. — Rubén Cantor. — José Costarelli. — Emilio F. Ingaramo. — Leonardo R. Prado. — Carlos G. Spina.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que se dirige al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, se disponga incorporar al sistema de radioenlace a la localidad de Santa Rosa de Calchines, departamento Garay, provincia de Santa Fe, instalando una central de 24 canales.

Roberto P. Silva. — Rubén Cantor. — José Costarelli. — Emilio F. Ingaramo. — Leonardo R. Prado. — Carlos G. Spina.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4087.)

21

PASO DE COMUNICACION SUBTERRANEO
EN WILDE (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 370)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Cabello y otros, por el cual solicitan la realización de un túnel de comunicación subterránea, apto para tránsito peatonal y vehicular en la localidad de Wilde; y, por las razones que se dan en el informe que acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, incluya en el próximo presupuesto de obras la construcción de un paso de comunicación subterráneo, apto para tránsito peatonal y vehicular que atraviese las vías del Ferrocarril General Roca, situado a la altura de la intersección de las calles Las Flores y avenida Ramón Franco, de la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Jesús J. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Cabello y otros considera innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Así como las comunicaciones ferroviarias que en un país como el nuestro trajeron en su momento un intenso progreso a los núcleos poblados y fueron diagramados

en forma de abanico con vértice en el puerto de Buenos Aires, a los efectos de atender a los intereses neocolonialistas de la época. Provocan en la actualidad, grandes dificultades toda vez que su trazado no se adapta al intento de desarrollo interno a que tiende todo gobierno democrático y popular, atento que se carece del andamiaje para ello.

En efecto, los ramales ferroviarios provocan por el mencionado trazado un arbitrario racionamiento de los pueblos y ciudades por los que cruza; un distinto grado de desarrollo de las dos y hasta tres partes en que divide los núcleos urbanos y toda vez que una parte permanece en un grave estancamiento la otra progresa en todos sus aspectos, tanto edilicio, comerciales e industriales impulsado por su fluidez en las comunicaciones con los grandes centros de actividad, ya sea de nivel administrativo, bancario, comercial o educacional.

Ante esas circunstancias descritas, esos sectores fueron creciendo desproporcionadamente con relación a los que quedaron aislados por la aludida diagramación de la red ferroviaria.

Sumado a este primer aspecto socioeconómico, existe otro quizás de igual importancia aunque de distinto origen, puesto que deviene de la desidia y negligencia de sucesivos gobiernos que administraron el país de espaldas al pueblo, despreocupándose irresponsablemente de sus condiciones de seguridad y nivel de vida. Hasta el punto tal en que entre otros despropósitos, aún subsisten dentro de las más populosas ciudades del Gran Buenos Aires las anacrónicas "barreras" y los peligrosos "pasos a nivel" de consecuencias letales en lo que se refiere a producción de accidentes en los que se pierden diariamente vidas y bienes de los argentinos que los utilizan obligatoriamente.

Aunque tardamente, luego de los centenares de muertes y catástrofes que ocuparon las crónicas de los diarios casi como una rutina, algo se ha subsanado por el lado sur del Gran Buenos Aires. Más precisamente en Temperley (sobre la calle 9 de Julio); Lomas de Zamora (sobre la calle Pereyra Lucena); Lanús (sobre la calle Sitio de Montevideo) y actualmente el viaducto, sobre la calle Pavón. Con las mencionadas obras quedan virtualmente eliminadas las barreras y pasos a nivel que subsisten en lo que va de Plaza Constitución a Temperley y Turdera.

No corre la misma suerte el ramal sudeste del Ferrocarril General Roca, cuya última obra en ese sentido, que en principio fue ejecutada durante el gobierno popular y democrático que abarcó el período 1946 a 1952, cuenta como se infiere por la fecha con una antigüedad de más de treinta años; estamos hablando del viaducto denominado "Sarandí", el que significó un enorme progreso para una amplia zona de Avellaneda y la consecuente eliminación de barreras y pasos a nivel en un segmento de tres kilómetros de longitud.

No referimos ahora al tramo más postergado en este aspecto que es el comprendido, que corre desde Sarandí hasta el límite sudeste de Avellaneda, para mayor precisión, la estación de Wilde, zona de intensísimo tránsito tanto vehicular como peatonal; densamente pobla-

do y cruzado por importantes avenidas y calles de sorprendente actividad comercial, cuya única comunicación con la parte Este es una barrera sobre la avenida Las Flores (principal calle comercial de la ciudad de Wilde), que por tener la categoría de "punta de estación", se encuentra casi continuamente cerrada al tránsito automotor.

Resulta obvio recalcar que virtualmente quedan incomunicados gran parte del día ambos lados de uno de los barrios más populosos de la ciudad de Avellaneda; sumándose a éstos los embotellamientos perpetuos de tránsito a que se ve condenada la vital arteria comercial que constituye Las Flores así como sus adyacentes especialmente la avenida Ramón Franco —que en el partido de Quilmes toma el nombre de San Martín— ambas paralelas y laterales a las vías férreas y obligadas vías de enlace de las estaciones de Dominico, Wilde, Don Bosco y Bernal.

Como fundamento aparte y de por sí válido para la obra propugnada en este proyecto, bastaría con señalar que su construcción ensamblaría en forma armónica con el Acceso Sudeste a la Capital Federal, lográndose de esa manera una ventaja de envergadura para el transporte de carga pesada, mediante la complementación de ambas obras viales.

Por las razones expuestas y otras que se puedan escapar en esta breve reseña, el presente proyecto propone como solución adecuada la construcción de un túnel vehicular y peatonal que parta de la continuación de la calle Las Flores este.

Los estudios de factibilidad que oportunamente efectuarán los profesionales que correspondan, podrán proponer alguna otra alternativa en lo referente al ingreso al túnel.

Respetando especialmente la fluidez del tránsito intercomunal de la avenida Ramón Franco y causando el menor perjuicio económico a los comercios rentistas que circulan la zona en cuestión, atendiendo al principio rector de conjugar respetuosamente el bien común a que atiende esta obra pública y el interés particular de los ciudadanos afectados.

Luis V. Cabello. — Teófilo Iglesias Villar.
— Norberto Imbelloni. — Esperanza Regera.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que tenga a bien disponer que la Dirección Nacional de Vialidad, incluya en el próximo presupuesto de obras, del año 1984; lo siguiente: túnel de comunicación subterráneo, apto para tránsito peatonal y vehicular continuando una línea imaginaria que una ambos lados en que divide las vías del Ferrocarril Roca; las calles Las Flores y la avenida Ramón Franco, de las localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires.

Luis V. Cabello. — Teófilo Iglesias Villar.
Norberto Imbelloni. — Esperanza Regera.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

22

DIFUSION RADIOFONICA DE DEBATES PARLAMENTARIOS (Orden del Día Nº 371)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Díaz de Agüero y Moreau, por el que solicitan la difusión directa y/o diferida de los debates parlamentarios de trascendencia nacional, a través del sistema oficial de radiodifusión; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo técnico respectivo, arbitre las medidas necesarias para la difusión directa y/o diferida de los debates parlamentarios de trascendencia nacional, a través del servicio oficial de radiodifusión.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Leopoldo R. Moreau. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Roberto P. Alvarez. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Bianchi. — José C. Blanco. — Alberto Brito Lima. — Oscar F. Britos. — Miguel P. Monserrat. — Carlos M. J. Pintos. — Enrique O. Sella. — Oscar Tabasco.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Díaz de Agüero y Moreau, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos M. J. Pintos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4087.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando que uno de los fundamentos que prestigia y da sentido a la convivencia democrática, estilo de vida al que aspira definitivamente el pueblo argentino, se basa en la difusión de los actos de gobierno y en la permanente comunicación entre los ciudadanos y sus representantes. Y que en el sistema democrático los grupos sociales y políticos se encuentran legítimamente representados en el Congreso de la Nación, lugar de debate de los grandes temas que hacen a la vida legislativa del país.

Resulta, en consecuencia, congruente con objetivos comunes y saludable para el pleno ejercicio de la democracia, que los debates parlamentarios se difundan a todas las regiones del país, esencialmente a través del sistema de emisoras de radio y canales de televisión que posee el Estado nacional. En este sentido, existen ya experiencias canalizadas por el Poder Ejecutivo nacional en oportunidad de la transmisión de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Países de larga tradición democrática conservan la costumbre de difundir por radio y televisión las sesiones parlamentarias, cuando los temas en debate así lo requieren.

Dichas transmisiones contribuyen a la educación democrática de las nuevas generaciones y fomentan la imagen de transparencia que corresponde a los actos legislativos.

Dolores Díaz de Agüero. — Leopoldo R. Moreau.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para la difusión directa y/o diferida de los debates parlamentarios de trascendencia nacional, a través del sistema oficial de radiodifusión.

Dolores Díaz de Agüero. — Leopoldo R. Moreau.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4087.)

23

EJECUCION DE OBRAS VIALES
Y COMPLEMENTARIAS

(Orden del Día Nº 372)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Ferré, Rauber, Castiella, Castiella y Camisar, y Maglietti, por los que se solicita la ejecución de diversas obras por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a incluir dentro del plan de construcciones para el ejercicio 1984/85, la ejecución de las siguientes obras:

1. — La iluminación del tramo de la ruta nacional 8, comprendido entre la denominada Puerta 2 bis de la guarnición de Campo de Mayo hasta el cruce con la ruta 197 en la localidad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires.

2. — Instrumentar un plan piloto de mantenimiento y conservación de banquetas y tierras adyacentes en la ruta nacional 12, en el tramo comprendido entre los arroyos Tabaj y Paraná Guazú, del departamento Libertador General San Martín, provincia de Misiones, contratándose con los municipios la ejecución de dichas obras.

3. — Reconstrucción de defensas de hormigón en la ruta nacional 68 que une la ciudad de Salta con la ciudad de Cafayate, provincia del mismo nombre.

4. — Construcción de un puente sobre el río Loro-huasi que une la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, con la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca.

5. — Pavimentación del camino de acceso de la localidad de Laguna Naick-Neck, departamento de Pilcomayo, provincia de Formosa, a la ruta nacional 86.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Erasmo A. Gott. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración por los que se solicita, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, la realización de diversas obras de construcción, reparación, ensanche, iluminación y mantenimiento en nuestras rutas nacionales.

La comisión ha entendido que, expresando este deseo y en el caso de ser atendido, sería sumamente beneficioso, a las distintas localidades de nuestras provincias, en la faz económica y social.

Por lo expuesto, la comisión solicita de la Honorable Cámara su voto favorable.

Luis S. Casale.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Dirección Nacional de Vialidad, disponga los medios y acciones necesarios para proceder a iluminar el tramo de la ruta nacional 8 comprendido entre la denominada Puerta 2 bis de la guarnición de Campo de Mayo hasta el cruce con la ruta 197 en la localidad de José C Paz, en la provincia de Buenos Aires.

Carlos E. Ferré

II

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, instrumente un plan piloto de mantenimiento y conservación de las banquetas de rutas nacionales y que para ello considere factible:

a) La ruta nacional 12 en su recorrido del departamento Libertador General San Martín, provincia de Misiones, entre los arroyos Tabái y Paraná Guazú;

b) La adjudicación a los municipios de Puerto Leoni, Capioví, Puerto Rico, Garuhapé y El Alcázar del mantenimiento y conservación de las banquetas y tierras adyacentes;

c) La contratación de los servicios durante un lapso de seis (6) años, duración del plan piloto;

d) Para la financiación de los mismos, Vialidad Nacional adjudicará a cada municipio el importe proporcional al kilometraje que contrataría de acuerdo a las cifras estipuladas en su presupuesto;

e) Vialidad Nacional cedería durante ese lapso sus instalaciones de campamentos para la instalación de paradores, parques, etcétera, para turismo;

f) Vialidad Nacional facultaría a los municipios la subcontratación de trabajos de parquización con la Facultad de Ingeniería Forestal dependiente de la Universidad Nacional de Misiones, previa solicitud, sin que ello produzca erogaciones mayores de los frentistas en el párrafo d) de la presente declaración.

Cleto Rauber.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a iniciar de inmediato los trabajos de reconstrucción de defensas de hormigón en la ruta nacional 68, que une la ciudad de Salta con la de Cafayate, provincia del mismo nombre.

Juan C. Castiella.

4

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a iniciar de inmediato las gestiones y trámites tendientes a materializar la construcción del puente sobre el río Lorohuasi, que une la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, con la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca.

Juan C. Castiella. — Osvaldo Camisar.

5

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de las autoridades competentes, disponga lo necesario para proceder a la urgente pavimentación del camino de acceso de la localidad de Laguna Naick-Neck, departamento Pilcomayo, provincia de Formosa, a la ruta nacional 86.

Alberto R. Maglietti.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4087.)

24

INFORMES SOBRE LOS INSTITUTOS MILITARES DE ENSEÑANZA

(Orden del Día N° 373)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Gutiérrez y Altamirano, sobre "Remisión por el Poder Ejecutivo de los planes de estudio, bibliografía en uso y circulares e instrucciones referidas al modo de impartir enseñanza, correspondientes a los institutos militares de enseñanza, Escuela Superior de Guerra y Escuela de Defensa Nacional"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, remita todos los planes y programas de estudio de los institutos militares de enseñanza, de la Escuela Superior de Guerra y de la Escuela de Defensa Nacional con su correspondiente bibliografía en uso y circulares e instrucciones referidas al modo de impartir los cursos; la reglamentación vigente para ingreso a la docencia, promoción, estabilidad, régimen jubilatorio y retribución, así como también condiciones de ingreso y selección de alumnos aspirantes.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — **Balbino P. Zubiri.** — **Julio S. Bulacio.** — **Guillermo C. Sarquis.** — **Héctor A. Basualdo.** — **Carlos A. Berra.** — **Rodolfo L. Bodo.** — **Antonio G. Cavallaro.** — **Juan J. Cavallari.** — **Héctor H. Dalmau.** — **Héctor Di Cio.** — **Julio L. Dimasi.** — **Raúl A. Druetta.** — **Emma Figueroa de Tolosa.** — **Arturo A. Grimaux.** — **Mario A. Gurioli.** — **Jorge L. Horta.** — **Arnaldo E. Lazcoz.** — **José J. Manny.** — **Alberto C. Melón.** — **Raúl M. Milano.** — **Alfredo Mosso.** — **Artemio A. Patiño.** — **René Pérez.** — **Esperanza Reggera.** — **Roberto Sammartino.** — **Orlando E. Sella.** — **Jorge R. Yamaguchi.**

INFORME

Honorable Cámara:

Recientes declaraciones a la prensa del señor ministro de Defensa pusieron de manifiesto que no es de especial interés de esa cartera de gobierno la educación secundaria.

Un no discutido concepto político indica que todo establecimiento de enseñanza debe estar encuadrado en el área educacional del gobierno.

De ambos asertos surge la necesidad de adoptar un criterio para la conducción de la enseñanza que se brinda en los liceos militares, de modo que quede resuelta la incoherencia de que la Nación sostenga institutos de formación de jóvenes con carácter diferenciado al de la enseñanza común y con orientación y métodos de una dudosa efectividad académica y pedagógica.

Para encarar el diseño de esta adaptación de la enseñanza secundaria de los liceos militares al sistema educativo se hace indispensable conocer con suficiente precisión el estado actual de dichos institutos y sus regulaciones reglamentarias ya que acerca de estos datos y dada su naturaleza militar, hay una total falta de publicidad.

Adolfo L. Stubrin.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir del Poder Ejecutivo la remisión de todos los planes y programas de estudio de los institutos militares de enseñanza, de la Escuela Superior de Guerra y de la Escuela de Defensa Nacional con su correspondiente bibliografía en uso y circulares e instrucciones referidas al modo de impartir los cursos.

Reynaldo P. Gutiérrez. — *Amado H. H. Altamirano.*

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

25

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE MATTALDI (CORDOBA) Y BUENOS AIRES

(Orden del Día N° 374)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Aráoz, por el que se solicita una extensión del servicio de transporte de pasajeros desde la localidad de Mattaldi, departamento

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4087.)

General Roca, provincia de Córdoba, hasta la estación terminal de ómnibus de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros desde la localidad de Mattaldi, departamento General Roca, provincia de Córdoba, hasta la estación terminal de ómnibus de la ciudad de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Jesús G. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución (transformado en declaración) del señor diputado Aráoz, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos del autor, por lo tanto los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fundamentamos la imperiosa necesidad que tienen los habitantes de numerosas localidades del sur cordobés de desplazarse hacia la Capital Federal por razones comerciales y particulares, no contando, en la actualidad, con medios adecuados para tal fin, problema que se agudiza al suspenderse el servicio de trenes de pasajeros y carga desde la localidad de Villa Valeria hasta la ciudad de Laboulaye.

Cabe destacar que la citada ampliación se haría partiendo de nuestra localidad por la ruta provincial 27 (totalmente pavimentada), hacia la ciudad de Laboulaye, donde empalma con la ruta nacional 7. Sobre este pedido existe iniciado un expediente, el 2.318/82, ante la Dirección Nacional de Transporte.

Julio C. Aráoz.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a los fines de que instruya a la Secretaría de Transporte

de una extensión del servicio de transporte de pasajeros desde la localidad de Mattaldi, departamento General Roca, provincia de Córdoba, hasta la estación terminal de ómnibus de la ciudad de Buenos Aires.

Julio C. Aráoz.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

26

PUENTE PEATONAL SOBRE LA RUTA 7 EN MORENO (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 376)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados González, Jesús y otros, por el que se solicita la construcción de un puente peatonal sobre la ruta nacional 7, a la altura del kilómetro 38; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la construcción de un puente peatonal en la ruta nacional 7, a la altura del kilómetro 38, frente al instituto educacional "Padre Fabry", en la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados González, Jesús

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4087.)

y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por los autores, por lo tanto los hace suyos y así lo expresa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto morigerar la elevada tasa de accidentes que se suceden ordinariamente en la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Pues bien, en este caso se trata de la muy transitada ruta nacional 7 que cruza el municipio reseñado. A mayor abundamiento, es dable destacar que a la altura del kilómetro 38 de esa vía de comunicación se encuentra emplazado el instituto educacional "Padre Fahy", en donde se albergan unos 400 estudiantes primarios. Huelga decir que diariamente se ven obligados a cruzar la ruta cientos de personas para cumplir con sus actividades y en esas circunstancias es que se producen accidentes que a veces tienen consecuencias fatales para los alumnos, que por su escasa edad carecen de toda experiencia para proteger sus vidas.

Amén de lo exployado, resulta atendible también que en este sector del camino, todos los días cruzan humildes trabajadores en tránsito hacia sus hogares o lugares de ocupación.

Como es de dominio público, los diversos sectores del espectro político argentino se han comprometido expresamente a "defender la vida", en clara réplica a las tristes jornadas que al respecto nos hicieran vivir los personeros del gobierno de facto, e, indudablemente, una de las formas de defender la vida humana es realizando aquellas obras de infraestructura que por su propia índole permiten proteger a los seres humanos de los lógicos y naturales riesgos que siempre aparejaron el progreso y la evolución del hombre.

Por lo expuesto, es que solicitamos el apoyo de esta Honorable Cámara para la aprobación de este proyecto de resolución que creemos mejorará sensiblemente la vida social de uno de los centros más poblados del conurbano bonaerense.

Jesús J. González. — Alberto C. Bonino. — Luis S. Casale. — Lily D. de la Vega de Malvasio. — Diego S. Ibáñez. — Alberto F. Medina. — Rogelio Papagno. — Néstor Perl. — Mariano D. Planells. — Esperanza Reggera. — Félix Riquez. — Olga Riutort de Flores. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio E. Romero.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo técnico competente, ordene la construcción de un puente peatonal en la ruta nacional 7, a la altura

del kilómetro 38, frente al instituto educacional "Padre Fahy", en la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Jesús J. González. — Alberto C. Bonino. — Luis S. Casale. — Lily D. de la Vega de Malvasio. — Diego S. Ibáñez. — Alberto F. Medina. — Rogelio Papagno. — Néstor Perl. — Mariano D. Planells. — Esperanza Reggera. — Félix Riquez. — Olga Riutort de Flores. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio E. Romero.

Sr. Presidente (Pedrini).— Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini).— Queda sancionado el proyecto de resolución¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

27

INFORMES SOBRE FABRICACION Y DISTRIBUCION DE NEUMATICOS Y AUTOMOTORES

(Orden del Día N° 377)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Industria han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Stolkiner, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la fabricación y distribución de neumáticos y automotores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera, por intermedio de las secretarías de Industria y de Comercio, se informe:

1º — Si se ha constatado que las firmas fabricantes de neumáticos suspendieron sus entregas a distribuidores y minoristas con anterioridad al 1º de marzo de 1984.

2º — Se proceda a verificar, por los conductos correspondientes, las existencias de neumáticos para automotores en fábricas y depósitos, conforme a las constancias documentales al día 20 de marzo de 1984, informán-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4087.)

dose acerca de las causas de la falta o negativa de provisión y distribución a los minoristas, en caso de constatarse.

3º — Se informe estadísticamente y por períodos mensuales, hasta marzo inclusive, sobre las entregas de vehículos automotores para su colocación en plaza por las respectivas fábricas y las existencias y disponibilidades de unidades en depósitos, playas o a punto de terminar su armado por las firmas productoras.

4º — En su caso, qué causas originaron las restricciones de entregas en febrero y marzo, antes de autorizarse los aumentos de precios.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 1984.

Julio A. Miglíozi. — Hugo A. Socchi. — Alberto S. Melón. — Felipe Zingale. — Juan Radonjic. — Oscar T. Abanto. — Federico Austerlitz. — José O. Bordón. — Felipe E. Bota. — Ramón H. P. Cantocoba. — Florencio Carranza. — José A. Furque. — Héctor E. González. — Raúl H. González. — María C. Guzmán. — Teodoro Liptak. — Raúl M. Milano. — Arturo J. Negri. — Luis O. Orgambide. — Artemio A. Patiño. — Alberto J. Progne. — Rubén A. Rapacini. — Norberto B. von Niederhäusern.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Industria, al considerar el proyecto del señor diputado Stolkiner, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Julio A. Miglíozi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de resolución que fundamentamos tiene por finalidad obtener del Poder Ejecutivo, por intermedio de las secretarías de Industria y de Comercio, informaciones que nos permitan formar criterio sobre actitudes y proceder que, de existir, merecen justa crítica y deben provocar la intervención de las autoridades competentes y ser pasibles de las sanciones que normas de corrección de conductas en la producción y venta hacen procedentes.

El reencauzamiento moral en todos los órdenes, para restablecer principios que hacen a la convivencia misma en la democracia, no se concilia con las maniobras de acaparamiento o de restricción de ventas con el propósito especulativo de aportar un factor más a la elevación de los precios de venta, a veces más allá de lo éticamente legítimo.

Las fábricas de neumáticos y las de automotores, recientemente y conforme a denuncias de distribuidores y público, restringieron y limitaron el abastecimiento del mercado interno en la perspectiva de un alza de precios, una manifestación más del proceso económico que concita la atención y esfuerzo del gobierno para lograr su reversión.

La información requerida será de utilidad para proyectar medidas adecuadas o solicitar la aplicación de normas vigentes que establecen sanciones.

Jorge Stolkiner.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines de que por intermedio de las secretarías de Industria y de Comercio, informe:

1º — Si se ha constatado que las firmas fabricantes de neumáticos suspendieron sus entregas a distribuidores y minoristas con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

2º — Se proceda a verificar por los conductos correspondientes las existencias de neumáticos para automotores en fábricas y depósitos, conforme a las constancias documentales al día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, informándose acerca de las causas de la falta o negativa de provisión y distribución a los minoristas, en caso de constatarse.

3º — Se informe estadísticamente y por períodos mensuales, hasta marzo inclusive, sobre las entregas de vehículos automotores para su colocación en plaza por las respectivas fábricas, y las existencias y disponibilidades de unidades en depósitos, playas o a punto de terminar su armado por las firmas productoras.

4º — En su caso, qué causas originaron las restricciones de entregas en febrero y marzo, antes de autorizarse los aumentos de precios.

Jorge Stolkiner.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4088.)

28

**CONSTRUCCION DE PASOS A NIVEL
EN LA BANDA (SANTIAGO DEL ESTERO)**
(Orden del Día Nº 378)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Suárez, por el que solicita dos pasos a nivel en la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la construcción de dos pasos a nivel en la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero, pertenecientes al Ferrocarril Mitre, en los lugares que a continuación se detallan:

1. — Sobre calle Soler, en el ramal La Banda-Santiago.
2. — Sobre calle Julio Argentino Gerez, en el tramo La Banda-Tucumán.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Ramón A. Dussol. — Arnaldo González. — Jesús G. González. — Erasmo A. Goti. — Miguel A. Khoury. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Pedro A. Sarubi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Suárez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de La Banda, segunda en importancia de la provincia de Santiago del Estero y con una población aproximada a los 65.000 habitantes, se halla dividida en dos grandes sectores por las vías del ferrocarril Mitre. Ambas partes revisten fundamental importancia en lo referente a la actividad económica, social, cultural y educacional, y el tránsito automotor entre las dos partes ha tenido siempre un ritmo intenso, el que aumenta considerablemente con el crecimiento de la ciudad.

La interconexión entre los referidos sectores ha constituido a través de los años un considerable problema, teniendo en cuenta que en un trayecto de aproximadamente tres kilómetros (ancho de la ciudad), sólo se cuenta con tres cruces de vías y solamente dos de ellos unen los centros comerciales.

En esta fundamentación debemos tener en cuenta, además de lo anteriormente expresado, que el desenvolvimiento del tránsito automotriz se intensifica como consecuencia de la amplia zona de influencia que comprende el área rural de La Banda, cuyas poblaciones realizan sus tramitaciones en esta ciudad o deben cruzarla para dirigirse a la capital de la provincia o para conectarse con las rutas interprovinciales.

Razón suficiente para considerar la urgencia de contar con nuevos cruces que dinamicen el ritmo y no entorpezcan con demoras el desarrollo de la actividad ciudadana.

Esto ha movido al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de La Banda a dictar, con buen criterio, la ordenanza 25/84, por la cual ordena la apertura de una calle que, partiendo de la Soler unirá con avenida Veinticinco de Mayo y Julio Argentino Gerez, tomando para ello un terreno donado a tal fin.

Para lograr la concreción de esa ordenanza, es menester que se proceda a la apertura de los dos pasos a nivel solicitados, pues las vías del ferrocarril obstruirían el paso por la arteria a construirse.

Además de lo expuesto, la interconexión de los dos sectores utilizando la nueva calle, sacará del aislamiento en que viven actualmente varios barrios densamente poblados, los que podrán así contar con diversos servicios (municipales, sanitarios, transporte urbano de pasajeros, etcétera) y evitará también el riesgo elevado que significa para numerosos niños de esas zonas cruzar hacia los establecimientos educacionales asentados más allá de las vías.

Por todo ello, es menester que con premura se proceda a la apertura de la nueva calle y para eso urge la apertura de los dos pasos a nivel requeridos por el presente proyecto.

Lionel A. Suárez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Empresa de Ferrocarriles Argentinos, construya, con la premura que el caso requiere, dos pasos a nivel en la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero, ambos en los siguientes sectores por donde cruzan las vías férreas de la línea Mitre:

- a) Sobre calle Soler, en el ramal La Banda-Santiago.
- b) Sobre calle Julio Argentino Gerez, en el tramo de La Banda-Tucumán.

Lionel A. Suárez.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

29

OFICINA SECCIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS EN SIERRA GRANDE (RIO NEGRO)
(Orden del Día Nº 379)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Cortina y otros solicitando al Poder Ejecutivo contemple la posibilidad de instalar una dependencia del Registro Nacional del Automotor y Registro Nacional de Crédito Prendario en la localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas necesarias para la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios en la localidad de Sierra Grande, departamento de San Antonio, provincia de Río Negro.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Ricardo A. Alagia. — Raúl E. Baglini. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Lorenzo A. Pepe. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados

Cortina y otros sobre establecimiento de una filial del Registro Nacional del Automotor y Registro Nacional de Crédito Prendario, en la localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Héctor G. Deballi

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Patagonia ha sido, a través de nuestra historia, una región olvidada y relegada (salvo algunos atisbos ocasionales) del contexto general del país. Librada en la mayoría de los casos al esfuerzo pionero de unos pocos, pudo conformar una realidad nacional.

La riqueza del subsuelo, como sus fértiles valles, a través de la mano del hombre, produjo un rápido desarrollo que no fue acompañado por un crecimiento orgánico.

La localidad de Sierra Grande, debido al descubrimiento y explotación minera, sufrió un incremento demográfico en los diez últimos años, pasando de una población de 200 habitantes (aproximadamente cuarenta familias) a la cifra de 10.000 habitantes. Esta explosión poblacional trajo aparejado serios inconvenientes de infraestructura y servicios, muchos de los cuales aún subsisten.

La carencia de una dependencia del Registro Nacional del Automotor hace que Sierra Grande dependa, a los efectos de los trámites respectivos, de San Antonio Oeste, distante a 120 kilómetros, lo cual origina trastornos para quienes deban realizar las gestiones del caso.

En la actualidad el parque automotor de Sierra Grande triplica al de San Antonio Oeste, como asimismo lo duplica en cantidad de habitantes.

La zona de influencia regional de Sierra Grande comprende las localidades de La Ventana, Cona Niyeu, Aguada Cecilio, Los Berros, Campana Mahuida, Gonzalito, Anastasio, etcétera, que distan entre 120 y 140 kilómetros de esta localidad, siendo lugar de paso obligado hacia San Antonio Oeste.

Cabe destacar que esta cuestión se agrava porque la mayoría de los automotores poseen patente de otras provincias, y trae aparejado como consecuencia el trámite de radicación correspondiente, generando todo tipo de especulaciones por parte de los llamados gestores, debido a la ignorancia por falta de información de los respectivos usuarios.

Por los argumentos expuestos y en razón de la importancia que revista para Sierra Grande el presente proyecto, se solicita a la Honorable Cámara el voto afirmativo a la presente iniciativa.

Julio Cortina. — Jacinto Giménez. — Arnaldo González. — Tomás W. González Cabañas. — Teófilo Iglesias Vil'ar. — Carlos Lestani. — Julio A. Migliozi. — Pedro A. Pereyra. — Mariano J. Planells. — Manuel A. Rodríguez. — Orlando E. Sella. — Norberto B. von Niederhäusern.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4088.)

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Registro Nacional del Automotor y Registro Nacional de Crédito Prendario, contemple la posibilidad de instalar una dependencia de ese registro en la localidad de Sierra Grande, departamento de San Antonio, provincia de Río Negro.

Julio Cortina. — Jacinto Giménez. — Arnaldo González. — Tomás W. González Cabañas. — Teófilo Iglesias Villar. — Carlos Lestani. — Julio A. Migliozi. — Pedro A. Pereyra. — Mariano J. Planells. — Manuel A. Rodríguez. — Orlando E. Sella. — Norberto B. von Niederhäusern.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

30

OFICINA SECCIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS EN SAN SALVADOR DE JUJUY

(Orden del Día N° 380)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Nieva sobre creación de otra oficina del Registro de la Propiedad del Automotor en la ciudad de San Salvador de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas necesarias para la creación en la

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4033.)

ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de una nueva oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Ricardo A. Alagia. — Raúl E. Baglini. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Lorenzo A. Pepe. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Nieva sobre creación de otra oficina del Registro de la Propiedad del Automotor en la ciudad de San Salvador de Jujuy, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Héctor G. Deballi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de mi provincia, existe actualmente una sola oficina del Registro de la Propiedad del Automotor, la que además tiene jurisdicción sobre la ciudad de Palpalá, ciudad de aproximadamente 40.000 habitantes.

Si pensamos que en la capital el parque automotor supera las 25.000 unidades, nos encontramos que resulta insuficiente la única oficina existente.

Asimismo, es importante observar el continuo crecimiento del parque automotor de la provincia, y en especial de su capital, crecimiento que, según estimaciones de la Asociación de Fábricas de Automotores, supera las 1.000 unidades anuales.

Por lo tanto, señor presidente, solicito la aprobación del proyecto, ya que considero que la instalación de esta segunda oficina facilitará y agilizará todos los trámites propios de la misma, permitiendo en definitiva una correcta atención a la población jujeña.

Próspero Nieva.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo correspondiente —Ministerio de Educación y Justicia, Secretaría de Justicia, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios—, arbitre los medios necesarios para crear en

la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, otra oficina del Registro de la Propiedad del Automotor.

Próspero Nieva.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

31

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR EN SUNCHALES (SANTA FE)

(Orden del Día N° 381)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ingaramo, sobre instalación de una oficina del Registro de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para crear en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, una oficina del Registro de la Propiedad del Automotor.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Raúl E. Baglini. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Torcuato E. Pino. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Lorenzo A. Pepe. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ingaramo,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4088.)

Cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Sunchales, departamento de Castellanos, Santa Fe, y su zona de influencia que comprende las localidades de Tacural, Palacios, Las Palmeras, Monigotes, Curupaytí, Tacurales, Colonia Bicha, Colonia Hugentobler, Colonia Aldao, Colonia Bigaud, Colonia Bossi Eusebia, Ataliva, Umberto I, se ven obligadas a tramitar todo lo referido al área del Registro de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Rafaela, hecho que como es fácil advertir ocasiona innumerables trastornos a los habitantes residentes en las mismas.

Ateniéndonos a los motivos expuestos, estimo que para un mejor servicio y para evitar erogaciones innecesarias a las que obliga el traslado a Rafaela, adecuando las actividades de dicho registro a los requerimientos de los usuarios, solicito que por razones de practicidad y costos, dado que las localidades mencionadas están vinculadas a la ciudad de Sunchales por diversos motivos, tales como: trámites bancarios, comercio, escuelas, etcétera se cree una seccional de dicho organismo en ésta (Sunchales) con jurisdicción sobre las localidades arriba mencionadas.

Señor presidente: dejo, pues, presentado el proyecto de referencia, solicitando a este honorable cuerpo la aprobación para su pronta instrumentación.

Emilio F. Ingaramo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente —Ministerio de Educación y Justicia, Secretaría de Justicia, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios— arbitre los medios necesarios para crear en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, una oficina del Registro de la Propiedad del Automotor.

Emilio F. Ingaramo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4088.)

32

**OFICINA SECCIONAL DEL REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CREDITOS PRENDARIOS EN PUERTO RICO
(MISIONES)**

(Orden del Día N° 382)

Dictamen de comisión

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rauber sobre establecimiento de una filial del Registro de Propiedad del Automotor en la ciudad de Puerto Rico, Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas necesarias para la creación en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones, de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Ricardo A. Alagia. — Raúl E. Baglini. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Debali. — Enrique T. Fino. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Lorenzo Pepe. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rauber sobre establecimiento de una filial del Registro de Propiedad del Automotor en la ciudad de Puerto Rico, Misiones, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Misiones se encuentra organizada judicialmente en base a (4) cuatro circunscripciones con sedes judiciales en las ciudades de Posadas, Oberá, Eldorado y Puerto Rico. Asimismo la policía de la provincia está organizada con (4) cuatro unidades regionales con sedes en las mismas ciudades.

La ciudad de Puerto Rico que cuenta aparte de lo enunciado, con una sección de Gendarmería Nacional,

profesionales del foro y escribanos necesarios para la radicación del Registro Nacional de Propiedad del Automotor. Siendo cabecera del departamento Libertador General San Martín presenta un índice de crecimiento poblacional y del parque automotor constante en los últimos veinte años, del 69 % en la década 1980-1970 y del 114 % en la década 1970-1980.

Se considera necesaria la radicación del Registro en la ciudad de Puerto Rico dados sus índices de crecimiento, la distancia a recorrer hasta el Registro de San Ignacio de 90 kilómetros y en algunos casos de hasta 120 kilómetros, para una mejor compatibilización y armonía de las estructuras provinciales, siendo una ciudad con toda la infraestructura edilicia, vial y de servicios necesarios contando con los asentamientos de fuerzas de seguridad como ser Gendarmería Nacional y Subprefectura Naval.

Cleto Rauber.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que correspondiere, proceda a establecer una filial del Registro Nacional de Propiedad del Automotor en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones.

Cleto Rauber.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

33

**SECCIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR EN LA QUIACA
(JUJUY)**

(Orden del Día N° 383)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada María C. Guzmán, sobre creación y habilitación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy; y,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4088.)

por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Raúl E. Baglini. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Enrique T. Fino. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Lorenzo Pepe. — Miguel Unamuno.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la creación y habilitación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy.

María C. Guzmán.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán, sobre creación y habilitación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Héctor G. Deballi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente someto a consideración de mis colegas de esta Honorable Cámara un proyecto referido a la ciudad de La Quiaca, localidad ubicada en el extremo norte de nuestro país, limítrofe con la República de Bolivia.

Su particular ubicación geográfica hace imprescindible que proponga nuevas medidas de fortalecimiento de la presencia argentina en dicha zona.

Tal es el caso del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Corresponde que ambos organismos dispongan la instalación en la ciudad de La Quiaca de sucursales que posibiliten a quienes residen en dicha localidad iuj efectuar los trámites necesarios de identificación y registros de vehículos automotores, directamente en el lugar, sin tener que trasladarse para ello a otras ciudades de la provincia.

Para la instalación de estas seccionales no debe considerarse solamente el caudal de trámites o rutinas admi-

nistrativas mínimas que justifiquen la creación de nuevas dependencias. En este caso, aun cuando dichos límites no se cubran, deben ser tenidas en cuenta las razones geopolíticas que inducen a una efectiva presencia de la mayor cantidad posible de dependencias oficiales en la zona.

Los residentes quiaqueños merecen que se les provea de la mayor cantidad posible de facilidades que impidan su aislamiento y a su vez favorezcan la radicación de mayor población.

Es por ello que resulta necesario que el Poder Ejecutivo actúe en tal sentido, disponiendo la creación y habilitación de las dependencias que se proponen a través del presente proyecto.

María C. Guzmán.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

34

OFICINA SECCIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS EN RIO TURBIO (SANTA CRUZ)

(Orden del Día N° 384)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ghiano sobre creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia arbitre las medidas necesarias para la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4088.)

Automotor y de Créditos Prendarios en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María P. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Ricardo A. Alagia. — Raúl E. Baglini. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Lorenzo A. Pepe. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Ghiano sobre establecimiento de una filial del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Río Turbio, ubicada en el extremo sudoeste de la provincia de Santa Cruz, carece de una oficina seccional para la registración, baja, transferencia y demás trámites relacionados con los automotores, lo que obliga a que toda tramitación al respecto deba realizarse en la ciudad de Río Gallegos, distante a más de 250 kilómetros. En el largo y riguroso invierno santacruceño esto significa un verdadero vía crucis cuando la tramitación debe desarrollarse en esos meses; en ocasiones, los caminos se tornan intransitables y los plazos se vencen con los consiguientes trastornos.

El sostenido crecimiento de Río Turbio centraliza la actividad de su zona de influencia y de sus casi quince mil habitantes, reafirmandose la radicación de nuevos pobladores, que incrementa su población estable.

Además, el parque automotor privado se ve incrementado por los vehículos utilitarios y de servicios de la empresa estatal Yacimientos Carboníferos Fiscales, con asiento en dicha localidad, todo lo que justifica la aprobación del presente proyecto.

El objetivo ulterior está inserto, al igual que tantos otros presentados por los legisladores de las provincias periféricas, en la finalidad de implementar medidas tendientes a elevar el nivel de calidad de vida de los habitantes de regiones marginadas.

Jorge O. Ghiano.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga las accio-

nes y medios necesarios para crear una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

Jorge O. Ghiano.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

— Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

35

DELEGACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE CORDOBA

(Orden del Día Nº 385)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Pereyra y Rodríguez. Manuel, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo proceda a adquirir un inmueble, el que se destinará a la sede de la delegación Córdoba del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Rodolfo A. Ponche. — Roberto P. Alvarez. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Julio C. Corzo. — Antonio M. García. — Pedro A. Lépori. — Carlos Lestani. — Valentín del Valle Martínez. — Abdol C. M. Peche. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Pedro S. Rodríguez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proceda, dentro de las medidas de sus posibilidades, a adquirir en la ciudad de Córdoba un inmueble destinado a sede definitiva de la delegación Córdoba de ese Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Pedro A. Pereyra. — Manuel A. Rodríguez.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4088.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Pedro A. Pereyra y Manuel A. Rodríguez, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo proceda a adquirir un inmueble, el que se destinará a la sede de la delegación Córdoba del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y no creyendo necesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos correspondientes, hace suyos los mismos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con reiterada frecuencia en estos últimos años, la delegación Córdoba del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha cambiado de sede; ello motivado en que la misma no posee inmueble de su propiedad sino en locación, nada menos que en una provincia de la importancia y trascendencia como Córdoba, con el consiguiente perjuicio e inconvenientes. Es de importancia vital el que ese Ministerio de Trabajo y Seguridad Social posea en su cabecera, en la ciudad de Córdoba, una sede permanente, lo que ha de ser manejado con el debido interés atento al inmenso radio de acción cubierto por dicha delegación, sumado a la necesidad de que la misma tenga una ubicación fija y definitiva, un espacio permanente, que sin lugar a dudas ha de ser absolutamente beneficioso para sus necesidades operativas y funcionales.

Pedro A. Pereyra. — Manuel A. Rodríguez.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

36

DELEGACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN GENERAL ALVEAR Y INSPECTORIA EN VILLA ATUEL (MENDOZA)

(Orden del Día N° 386)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados

Masini y Manzano, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo proceda a reabrir las delegaciones del Ministerio de Trabajo que existan en General Alvear y Villa Atuel, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Rodolfo A. Ponzo. — Roberto P. Alvarez. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Antonio M. García. — Pedro A. Lepori. — Carlos Lestani. — Alberto R. Maglietti. — Valentin del Valle Martínez. — Abdo C. M. Peche. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Pedro S. Rodríguez.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Trabajo, proceda a reabrir la Delegación General Alvear y la Inspectoría Villa Atuel, ambas de la provincia de Mendoza, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

César F. Masini. — José L. Manzano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Masini, César y Manzano, José Luis, por el cual se solicita que el Poder Ejecutivo proceda a reabrir las delegaciones del Ministerio de Trabajo que existan en General Alvear y Villa Atuel, provincia de Mendoza, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo de la Nación han cumplido una gran labor en la solución de los problemas laborales en todo el país. Así se evitaron infinidad de conflictos, se posibilitó el cumplimiento de las normas laborales y se le dio solución efectiva a los trabajadores de toda la República.

Sin embargo, y a pesar de ello, el Proceso se encargó de cerrar varias de esas delegaciones, a los efectos de hacer posible, sin duda, la antinacional política económica urdida por la "Trilateral Commission" con la complicidad de sus personeros locales.

De esa forma levantaron las oficinas respectivas del departamento de General Alvear y la del distrito Villa

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4088.)

Atuel, de la provincia de Mendoza, con lo que se creó un verdadero problema social en esos dos importantes puntos de la zona, alejadas hoy de una regional ubicada a 90 km y 70 km, respectivamente, como es la radicada en la ciudad de San Rafael, del departamento del mismo nombre.

Por ello, por la importancia que tienen las zonas señaladas en la región, por la necesidad imperiosa que exista una entidad como la que se cerró en la vida de esos pueblos, evitando viajes que hacen de imposible planteamiento las cuestiones laborales, para evitar, en suma, que siga reinando la anarquía en las relaciones laborales de esas ciudades, es que atentos a esta nueva etapa que vive la Nación solicitamos la reapertura, en forma inmediata, de las regiones peticionadas.

César F. Masini. — José L. Manzano.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

37

CENSO NACIONAL SOBRE DESOCUPACION LABORAL

(Orden del Día N° 387)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Blanco, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la realización de un censo nacional a los efectos de conocer la magnitud de la desocupación laboral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Rodolfo A. Ponce. — Roberto P. Alvarez. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Antonio M. García. — Pedro A. Lepori. — Carlos Lestani. — Valentín del Valle Martínez. — Abdol C. M. Peche. — Lorenzo Pepe. — René Pérez. — Pedro S. Rodríguez.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4088.)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de los organismos que correspondan, realice un censo nacional, a los efectos de conocer la magnitud del problema de desocupación laboral en todo el país, y de esta manera contar con elementos de juicio suficientes para elaborar planes tendientes a la reactivación económica dentro de la situación real por la que atraviesan los ciudadanos.

José C. Blanco.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de un censo nacional, a los efectos de conocer la magnitud de la desocupación laboral, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos y, en razón de ello, los ratifica y hace suyos.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación socioeconómica heredada por el gobierno actual, de manos del proceso de facto que instaurara una camarilla militar el 24 de marzo de 1976, y que se mantuviera durante siete largos años, es realmente siniestra, dado que no sólo se sumergió al país en una deuda externa varias veces multiplicada, sino que se destruyó todo el aparato productivo nacional, dejando en pie escasas empresas nacionales, y produciendo con esto una suerte de desocupación y subdesocupación, que pone en peligro la existencia de miles de familias que hoy carecen de posibilidades, no ya de progresar sino, lo que es más grave aún, de subsistencia.

Bien conocemos que las intenciones de todos los partidos políticos que hemos intervenido en la contienda electoral están dirigidas a la solución de este problema, desde distintos puntos de vista en cuanto a qué tipo de solución se daría pero, en definitiva, está en la conciencia de todos que la magnitud del problema exige respuestas inmediatas.

Pero para conocer la real magnitud del problema, así como el tipo de solución adecuada a las necesidades, sería necesario contar con toda la información que aporte elementos de juicio claros y luego, en virtud de ello, planificar soluciones reales en base a datos concretos.

Por lo expresado en estas líneas, creo que lo más conveniente a los fines de poder prever soluciones, es realizar un censo nacional, y así, contando con la información precisa, estaremos en condiciones de elaborar medidas concretas, dando soluciones que estén encuadradas dentro de las reales necesidades, surgidas de la consulta a todo el pueblo, quien podrá expresar su situación actual.

Creo que lo fundamentado expresa claramente el problema que encara este proyecto y, por lo tanto, solicito de mis estimados colegas diputados la aprobación del presente proyecto.

José C. Blanco.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

38

DELEGACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN OLAVARRIA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 388)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y Roberto J. García sobre restitución de la categoría de delegación a la actual subdelegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, y reincorporación del personal prescindido en 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Rodolfo A. Ponca. — Roberto P. Alvarez. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Julio C. Corzo. — Antonio M. García. — Pedro A. Lepori. — Carlos Lestani. — Valentín del Valle Martínez. — Abdol C. M. Peche. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Pedro S. Rodríguez.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva devolver la categoría de delegación a la actual subdelegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con asiento en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, y reincorporar a su personal declarado prescindible en el año 1980, cuya nómina se detalla en el anexo.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García.

ANEXO

Nómina del personal de la ex delegación Olavarría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, declarado prescindible en el año 1980

El Bacha, Leticia; Giménez, Domingo R.; Suárez, Berta O.; González, Juan de Dios; Brun, Carlos; Suárez, Francisco E.; Sendin, Juan Carlos; Lozano, José María; Di Julio de Ciancio, Ana María; Sanz de Occhi, Olga; Suárez, Néstor Oscar; Ward, Beatriz; Iglesias, Marisa; Godoy, Marta; López, Francisco; Gainza, Dardo; Fioretti, Alicia; González, Benito; Damborearena, Raúl Justo; Martínez, Víctor.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García, Roberto J., sobre "restitución de la categoría de delegación a la actual subdelegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, y reincorporación del personal prescindido en 1980", considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos y, en razón de ello, los ratifica y hace suyos.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Olavarría, situada en el centro de la provincia de Buenos Aires, es cabeza de una importante zona de influencia que comprende, a más de ella, a las ciudades de Azul, Bolívar, General Lamadrid, Laprida, Tapalqué, General Alvear, etcétera. Desde el punto de vista industrial, es un centro de gran envergadura: sólo el partido de Olavarría tiene unos 28.000 trabajadores industriales. A ellos deben sumarse unos 3.200 empleados de comercio y unos 1.800 trabajadores agrícolas (1.400 permanentes y 400 temporarios).

Ese potencial justificó, en su momento, la necesidad de una delegación regional de la cartera laboral, destinada a atender las cuestiones y conflictos suscitados en la zona, tanto los colectivos, propios del área industrial, como los individuales, originados principalmente en otras áreas. En la actualidad, la subdelegación atiende unos veinte reclamos diarios y unas cincuenta consultas, también diarias, índices que demuestran a las claras su importancia. Si a esto se agrega el hecho de que la zona de influencia de la ciudad de Olavarría tiene, en su conjunto, unos 60.000 trabajadores, podrá verse la necesidad de restituir al organismo actual su anterior categoría.

La política de destrucción del aparato productivo y congelamiento salarial reinante en los años de la dictadura militar, encontró entre sus víctimas elegidas también a las delegaciones de la autoridad laboral de contralor. Es el caso de la delegación Olavarría, que fue rebajada a la categoría de subdelegación, medida que fue acompañada por la prescindibilidad de veinte empleados de la misma. Si se tiene en cuenta que la actual subdelegación cuenta con sólo ocho agentes, tres de los cuales los designó la dictadura militar en el

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4089.)

año 1983, y que carece de un cuerpo de inspectores, se verá la necesidad y urgencia de restablecer la vieja categoría, acompañada de un redimensionamiento de su organigrama funcional.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

39

DELEGACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CIUDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(Orden del Día N° 390)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Ponce y Castillo por el cual se solicita al Poder Ejecutivo reimplante las delegaciones del Ministerio de Trabajo en distintas ciudades de la provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Rodolfo A. Ponce. — Roberto P. Alvarez. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Antonio M. García. — Pedro A. Lepori. — Carlos Lestani. — Alberto R. Maglietti. — Valentin del Valle Martínez. — Abdol C. M. Peche. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Pedro S. Rodríguez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre, a través del Ministerio de Trabajo, las medidas necesarias para:

1º — Reimplantar las delegaciones regionales y subdelegaciones del departamento de General Obligado, Vera y norte de San Javier (Santa Fe).

2º — La restitución inmediata del organismo ya jerarquizado en delegación del ministerio, con asiento en Reconquista (Santa Fe).

3º — Rehabilitación del personal afectado en los mencionados organismos que se encuentra en condiciones de reincorporación, dada su experiencia, y es de resultar "justicia" por los daños ocasionados al mismo.

4º — Proveer de un local adecuado, con las comodidades mínimas de oficinas, para las distintas secciones y también una sala de audiencias para conciliación.

Rodolfo A. Ponce. — Miguel A. Castillo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Rodolfo A. Ponce y Miguel A. Castillo, por el cual se solicita que el Poder Ejecutivo reimplante las delegaciones del Ministerio de Trabajo en distintas ciudades de la provincia de Santa Fe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al quedar suprimido el funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones del interior del país, por resolución 425-80 emanada por el Ministerio de Trabajo de la Nación entre las que se encontraba la subdelegación regional Reconquista, existente desde 1943 y cuya jurisdicción comprendía a su cierre, los departamentos de General Obligado, Vera y norte de San Javier, con una extensión estimada en los 38.178 kilómetros cuadrados y una población del orden de los 125 a 130 mil habitantes.

Creándose a su vez con esta medida, la prescindibilidad del personal que la asista.

El potencial industrial del departamento de General Obligado, su poderío agrícola-ganadero y forestal, así como los establecimientos educacionales que conforman el desarrollo educativo cultural que alcanza ya los niveles universitarios, la real importancia del comercio, la capacidad productiva de la zona, mancomunada con el quehacer de los organismos públicos, de los profesionales de las distintas disciplinas, los organismos gremiales, las instituciones de servicio, culturales, educacionales y religiosas, conforman un potencial avasallante y un constante y permanente desarrollo que no condicen con las medidas inconsultas emanadas de la resolución 425-80 que se constituyen en un atropello para la clase trabajadora y particularmente para los sectores más carenciados.

Estas razones son, entre otras, las que fundamentan la necesidad de reimplantar las delegaciones y subdelegaciones del interior del país, en especial la subdelegación regional Reconquista.

También es dable advertir muy especialmente que no es meramente la reimplantación de una subdelega-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4089.)

ción del ministerio que existiera en Reconquista sino de una delegación, con todos los atributos que esta jerarquía administrativa comporta, por cuanto los trabajadores tienen experiencia que cuando el conflicto de interés excedía la competencia de la subdelegación era girado a la ciudad de Santa Fe con todos los inconvenientes de espera y otros que se puntualizan en la primera parte de ésta.

Por todo lo antedicho, resulta imperioso urgir al Poder Ejecutivo el presente pedido de reimplantación de las mencionadas delegaciones y subdelegaciones del interior del país siendo prioritaria la medida para la subdelegación regional Reconquista.

Rodolfo A. Ponce. — Miguel A. Castillo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular,

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

40

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LABORALES POR EMPRESAS AZUCARERAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

(Orden del Día Nº 391)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Paleari y otros por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias con el fin de que las empresas azucareras instaladas en la provincia de Jujuy den cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto Azucarero, la convención colectiva 244/75 y la ley 20.744; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Rodolfo A. Ponce. — Roberto P. Alvarez. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Antonio M. García. — Pedro A. Lepori. — Carlos Lestani. — Valentín del Valle Martínez. — Abdolín C. M. Peche. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Pedro S. Rodríguez.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4089.)

Proyecto de declaración

TÍTULO

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social disponga las medidas necesarias y pertinentes para que las empresas azucareras instaladas y en funcionamiento en la provincia de Jujuy den exacto cumplimiento a la doctrina sentada en forma unánime por los tribunales de dicha provincia a mérito de la cual los trabajadores de agricultura de la caña de azúcar se encuentran regidos por el Estatuto Azucarero y especialmente por la convención colectiva 244/75, así como en lo no previsto por la misma, por las disposiciones del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley nacional 20.744 y modificado por la ley 21.297 cuyo texto ordenado fuera realizado por el decreto 296/75.

Antonio Paleari. — Manuel Alias. — Dardo N. Ferreyra Domínguez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Paleari y otros: "Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias con el fin de que las empresas azucareras instaladas en la provincia de Jujuy den cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto Azucarero, la convención colectiva 244/75 y la ley 20.744", considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos, y, en razón de ello, los ratifica y hace suyos.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia para las empresas azucareras instaladas y en funcionamiento en la provincia de Jujuy, se encuentran regidos y lo han estado siempre por el denominado Estatuto Azucarero que no constituye solamente un ordenamiento legal único, sino que está integrado por un conjunto de disposiciones legales que se han ido dictando a través de los años.

Ahora bien, a mérito de dicho estatuto es que las empresas como los trabajadores fabriles y del surco de la caña de azúcar suscribieron oportunamente bajo el régimen de la ley nacional 14.250, la convención colectiva 244/75 que comprende tanto a los trabajadores de fábrica como los ocupados en la agricultura de la caña de azúcar (artículos 1º y 2º de dicha convención). El artículo 5º de esta convención que fuera suscrita en agosto de 1975, encontrándose en ese entonces en vigencia el régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley nacional 20.744, dispone que la referida convención no priva ni disminuye ninguno de los beneficios

y derechos establecidos por la legislación vigente a la fecha en que se concertó ese contrato colectivo de trabajo y así fue homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En el año 1981 al entrar en vigor la denominada ley nacional 22.248, que aprobó el régimen nacional del trabajo agrario, ocurrió que las empresas azucareras dispusieron de propia autoridad y preválidas de su superioridad económica resolvieron aplicar este régimen a los trabajadores de la agricultura de la caña de azúcar, con notorio perjuicio para ellos mismos. Entre estos perjuicios se encuentran, entre otros, la extensión de la jornada de trabajo que permite sólo un descanso de diez horas entre la terminación de una jornada y el comienzo de otra, así como la disminución de los descansos y vacaciones pagadas y la protección contra el despido arbitrario (ambos garantizados por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional). Ello sin contar entre otros perjuicios para los trabajadores, el no pago de las ausencias en los casos de enfermedades inculpables.

Esta interpretación realizada arbitrariamente por las empresas hasta desconocer el artículo 144 del citado Régimen Nacional del Trabajo Agrario, a mérito del cual el régimen de la convención colectiva de trabajo debía continuar aplicándose por todas aquellas convenciones dictadas con anterioridad a la denominada ley 22.248.

La situación injusta que dejo someramente referida, ha provocado un descontento y malestar general entre todos los trabajadores de la caña de azúcar. Este conflicto fue denunciado hace más de tres meses por el Sindicato de Obreros del Azúcar del Ingenio Río Grande, sin obtener solución alguna hasta la fecha.

Como este delicado diferendo ha dado lugar a que entre los distintos sindicatos azucareros de la provincia de Jujuy y Salta inicialmente, a los que se han adherido en las últimas semanas los trabajadores de la provincia de Tucumán a que se provoque la reacción justa de todos los trabajadores perjudicados y que se encuentran por estas razones decididos a recurrir a la huelga para obtener el reconocimiento de sus derechos y leyes que lo tutelan, es que me veo precisado a someter a la Honorable Cámara el presente proyecto de declaración.

Atento a los fines que persigue el mismo no me cabe duda que encontraré el apoyo de mis pares para que, en razón de los fundamentos dados, se apruebe el mismo en atención a que en definitiva se trata (excúseseme el pleonismo) de hacer efectiva la justicia que la propia justicia ha declarado.

Antonio Paleari. — Manuel Alias. — Dardo N. Ferreyra Domínguez.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

II

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOBRE PRESENTACION DE LA BANDERA NACIONAL

(Orden del Día N° 392)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Falconi de Bravo por el que se solicita la adopción de medidas para que la Bandera Nacional que se iza en edificios públicos, cuarteles, escuelas y plazas de todo el país exhiba las condiciones de presentación correcta que especifica la reglamentación pertinente; y, por las consideraciones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, adopte las medidas necesarias para que la Bandera Nacional enarbolada en lugares públicos y privados exhiba las condiciones de presentación correcta que exige la reglamentación vigente.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Ricardo A. Alagia. — Raúl E. Baglini. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Debálli. — Enrique T. Fino. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Lorenzo A. Pepe. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Falconi de Bravo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para que la Bandera Nacional que se iza en edificios públicos, cuarteles, escuelas y plazas de todo el país exhiba las condiciones de presentación correcta que especifica la reglamentación pertinente, recomienda su aprobación, pues es necesario que

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4089.)

respecto a nuestro símbolo nacional, y para que su exposición sea decorosa, se cumplan las disposiciones que reglamentan su uso, como las del decreto 10.302 de 1944, que establece los patrones de los símbolos nacionales, y las del decreto 652 de 1966, que contiene las normas para dar de baja los emblemas patrios

Tomás W. González Cabañas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias, a fin de que la Bandera Nacional que se iza en los distintos edificios públicos, cuarteles, escuelas y plazas de todo el país exhiba las condiciones de presentación correcta que especifica la reglamentación pertinente, para que no sufra desmedro en su decoro el símbolo de la patria.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

42

COMISION DE HOMENAJE AL BRIGADIER GENERAL PEDRO FERRE

(Orden del Día N° 393)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ruiz. A.H. sobre designación por el Poder Ejecutivo de una comisión de homenaje al prócer correntino Pedro Ferré, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo designe una comisión de homenaje al prócer correntino brigadier general de su provincia y general de la Nación,

don Pedro Ferré, con participación de los gobiernos de las provincias de Corrientes y Entre Ríos y legisladores nacionales y provinciales.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Ricardo A. Alagia. — Raúl E. Baglioni. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — Jorge L. Horta. — Fausta C. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Lorenzo Pepe. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ruiz sobre designación por el Poder Ejecutivo de una comisión de homenaje al prócer correntino Pedro Ferré, ha considerado que es altamente positivo retrotraerse en el tiempo y dar un debido reconocimiento a los próceres del interior.

En esta etapa de unidad nacional que exige la realidad social, es el momento propicio para dejar de lado las antinomias existentes en épocas pasadas que puedan dividir y es loable destacar a quienes han dejado surcos dignos e indelebles en nuestra historia.

El homenajeado merece un reconocimiento histórico por la Cámara baja del Congreso de la Nación.

Tomás W. González Cabañas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo designe una comisión de homenaje al prócer correntino brigadier general de su provincia y general de la Nación, don Pedro Ferré, con la misión de proyectar y concretar dicho homenaje y la erección de su demorado monumento en la Capital Federal.

El Poder Ejecutivo reglamentará la formación de la comisión de homenaje dando para ello participación a los gobiernos de Corrientes y Entre Ríos, provincias en las que actuó el general Ferré en su abnegada lucha por la organización nacional.

Cinco veces gobernador constitucional de su provincia, defensor de los derechos humanos, su meta fue la Constitución, que logró al integrar como constituyente el Congreso de Santa Fe de 1853, luego de culminar su carrera militar en la cruzada de Caseros.

Su acción, además en el campo de la cultura y de la educación popular, de la defensa y consolidación de las fronteras del país presionadas por todos los caudillos de los tres poderosos vecinos extranjeros y sus aliados en el frente interno, su ambición clarividente por formar

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4089.)

la Nación Argentina jurídicamente organizada por el imperio de la Constitución Nacional, lo hacen merecedor del reconocimiento y el homenaje nacional que solicitamos.

Angel H. Ruiz.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

43

**COMISION BICAMERAL PARA ESTUDIAR LA
ELECTRIFICACION DEL FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO
(Orden del Día Nº 396)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen formulado por la Comisión de Transportes —especializada— relativo al proyecto de ley (expediente 1.609-D.-83) del señor diputado Bonino por el cual se dispone crear una comisión bicameral con el objeto de estudiar la posibilidad de electrificación del Ferrocarril General Manuel Belgrano; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

*Rubén F. Rabanal. — Diego R. Guélar. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarra-
cín. — Manuel Alias. — Alberto C. Bo-
nino. — Alberto G. Camps. — Pedro I.
Capuano. — Norberto L. Copello. — Mi-
guel D. Dovená. — Oscar L. Fappiano.
— José A. Furque. — Belarmino P. Mar-
tín. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M.
Maya. — Raúl M. Milano. — Miguel P.
Montserrat. — Alfredo Pérez Vidal. — Raúl
Realí. — Antonio A. Rodríguez. — Carlos
A. Vidal.*

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes —especializada— ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Bonino sobre la creación de una comisión bicameral con el objeto de estudiar la posibilidad de electrificación del

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4089.)

Ferrocarril General Belgrano; y, por las razones que se dan en el informe que acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión especial bicameral a los efectos de estudiar la electrificación del Ferrocarril General Belgrano en el área urbana y suburbana de Capital Federal y alrededores.

2º — La misma deberá estar integrada a los 30 días de aprobado el presente, quedando facultada para designar sus autoridades y dictar su reglamento interno.

3º — La comisión invitará a la empresa Ferrocarriles Argentinos para que designe dos funcionarios que tendrán a su cargo la tarea de asesoramiento de esta comisión, junto con dos representantes de las asociaciones profesionales correspondientes a la actividad.

4º — La comisión deberá dictaminar sobre su cometido dentro de los 90 días, contados desde la fecha de su constitución, con indicación expresa de las localidades que quedan comprendidas dentro del plan de electrificación.

Sala de la comisión, 4 de julio de 1984.

*Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge
H. Zavaley. — Vicente M. Azcona. — Al-
berto C. Bonino. — Ramón A. Dussol. —
Jesús J. González. — Miguel A. Khoury.
— Luis A. Lencina. — Lorenzo A.
Pepe. — Rubén A. Rapacini. — Félix
Riquez. — Antonio E. Romero.*

INFORMES

1

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido a analizar el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Transportes —especializada— referido al proyecto de ley (expediente 1.609-D.-83) del señor diputado Bonino que dispone crear una comisión bicameral con el objeto de estudiar la posibilidad de electrificación del Ferrocarril General Manuel Belgrano, no habiendo encontrado objeciones al mismo desde el punto de vista presupuestario y, consecuentemente, estima que corresponde su aprobación.

Rubén F. Rabanal.

2

Honorable Cámara:

Los medios de locomoción de uso público constituyen uno de los problemas prioritarios que debe resolver todo país, a causa de la necesidad de las poblaciones para su traslado, desde sus lugares de vivienda hasta

sus lugares de trabajo. Este tema se agrava cuando tratamos, como es el caso de nuestro país, especialmente en la Capital Federal y todo el cinturón suburbano, de lugares de grandes concentraciones poblacionales.

La zona de Capital y Gran Buenos Aires, zona Norte y Noroeste, es donde hay una densidad de habitantes muy importante, la que se traslada por intermedio de este ferrocarril, y proviene desde una gran cantidad de localidades hasta la Capital Federal y localidades intermedias entre ésta y las estaciones de que provienen.

Es necesario que se encare las necesidades de solución de problemas de este tipo para la población, la que realmente carece de otros medios que solucionen el problema de tiempo, con bajos costos, máxime teniendo en cuenta que los usuarios de este medio son por lo general de escasos recursos, que deben realizar este traslado diariamente por las razones naturales de la labor que desarrollan.

La electrificación de este ferrocarril permitiría el avance tecnológico adecuado, a la vez que incrementaría la rapidez del traslado de pasajeros, con el consiguiente rédito para los mismos.

Por las razones expuestas es que se solicita el voto favorable de la Honorable Cámara.

Luis S. Casale.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una comisión bicameral, integrada por 2 senadores y 4 diputados, a los efectos de estudiar la electrificación del Ferrocarril General Belgrano, en el área urbana y suburbana de Capital Federal y alrededores.

Art. 2º — La mencionada comisión se integrará a los 30 días de la promulgación de la presente ley, designando sus autoridades e implementando un reglamento de funcionamiento, de lo que participará a esta Honorable Cámara.

Art. 3º — La comisión invitará a la empresa Ferrocarriles Argentinos, para que por medio de dos funcionarios de la misma, asesore a la mencionada comisión, juntamente con dos representantes de las asociaciones profesionales correspondientes a la empresa.

Art. 4º — Esta comisión deberá presentar a esta Honorable Cámara los resultados de los estudios realizados, con indicación de qué localidades de la línea del ferrocarril mencionado, quedarán comprendidas dentro del plan de electrificación.

Art. 5º — El plazo de entrega de los resultados del estudio es de 90 días, a partir de la fecha de integración de la comisión, debiendo resolver esta Honorable Cámara la fecha de iniciación de los trabajos de electrificación del mencionado ferrocarril.

Art. 6º — Los gastos que demande la presente ley, serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, más un subsidio que determinará la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, una vez realizados los estudios pertinentes.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹. Se comunicará al Honorable Senado.

44

SUBSIDIO A LA ASOCIACION DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FIRMAT (SANTA FE)

(Orden del Día N° 397)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Legislación General —especializada— en el proyecto de ley de los señores diputados Silva e Ingaramo, sobre acordar a la Asociación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Firmat, provincia de Santa Fe, un subsidio de \$a 450.000 para el pago de la reparación de la motobomba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Rubén F. Rabanal. — Diego R. Guelar. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarraclín. — Manuel Alias. — Alberto C. Bonino. — Alberto G. Camps. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Miguel D. Dovená. — Oscar L. Fappiano. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Alfredo Pérez Vidal. — Raúl Realí. — Antonio A. Rodríguez. — Carlos A. Vidal.

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General —especializada— ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Silva e Ingaramo, sobre acordar a la Asociación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Firmat, provincia de Santa Fe, un subsidio de \$a 450.000, para el pago de la reparación de la motobomba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4089.)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponde, proceda a acordar a la Asociación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Firmat, provincia de Santa Fe, un subsidio para el pago de la reparación total de la motobomba afectada a la ciudad mencionada y su zona de influencia.

Sala de la comisión, 28 de junio de 1984.

Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Ricardo A. Alagia. — Raúl E. Baglini. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Héctor G. Deballi. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — Fausta G. Martínez Martínoli. — Bernardo I. R. Salduna.

INFORMES

1

Honorable Cámara:

Al analizarse el anteproyecto de dictamen elaborado por la Comisión de Legislación General —especializada— en el proyecto de ley de los señores diputados Silva e Ingaramo, esta Comisión de Presupuesto y Hacienda no tiene objeciones que formularle desde el punto de vista presupuestario; consecuentemente se solicita a la Honorable Cámara su aprobación.

Rubén F. Rabanal.

2

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, en su carácter de especializada, ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Silva e Ingaramo y modifica su forma por el proyecto de resolución que somete a consideración. Tal iniciativa tiene por objeto ayudar a la mencionada entidad que cumple un abnegado servicio en bien de la comunidad, a través de la actividad que desarrolla; por ello es que se solicita la favorable adhesión a la presente resolución.

Ricardo A. Terrile.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Acuérdase a la Asociación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Firmat, provincia de Santa Fe —por única vez— un subsidio de \$a 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos argentinos) para pago de la reparación total de la motobomba afectada a la ciudad mencionada y su zona de influencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto P. Silva. — Emilio F. Ingaramo.

Sr. Presidente (Pedrini). Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

45

AMPLIACION DEL SISTEMA DE INTERCONEXION DOMICILIARIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

(Orden del Día Nº 398)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Furque, por el que se propone ampliar el sistema de interconexión domiciliaria de gas natural en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Rubén F. Rabanal. — Diego R. Guelar. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarra-cin. — Manuel Alias. — Alberto C. Bonino. — Alberto G. Camps. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Miguel D. Docena. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Alfredo Pérez Vidal. — Raúl Reali. — Antonio A. Rodríguez. — Carlos A. Vidal.

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles —especializada— ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Furque, por el que se solicita al Poder Ejecutivo ampliar el sistema de interconexión domiciliaria

Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4089.)

de gas natural en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

INFORMES

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Energía, con intervención de Gas del Estado, disponga la ampliación del sistema de interconexión domiciliaria de la red de gas natural en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, y barrios de Villa Cubas, La Tablada, La Viñita, Nueve de Julio y Barrio Norte de dicha ciudad.

Sala de la comisión, 24 de julio de 1984.

Guillermo E. Tello Rosas. — Julio C. Aróz. — Héctor A. Basualdo. — Jorge O. Chiano. — Valentín del Valle Martínez. — Miguel H. Medina. — Carlos M. J. Pintos. — Adolfo Reynoso. — Manuel A. Rodríguez. — Bernardo I. R. Salduna. — Miguel A. Srur. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavalety.

INFORMES

1

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del anteproyecto de dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Furque, por el que se propone la ampliación del sistema de interconexión domiciliaria de gas natural en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, y no encontrándose objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario, se considera que corresponde su aprobación.

Rubén F. Rabanal.

2

Honorable Cámara:

En la actualidad, la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca tiene una red de distribución de gas domiciliaria en el centro de la misma y está previsto abrir una licitación para la instalación de la primera etapa de la ampliación de esa red.

Por ello, y teniendo en cuenta la equidad de lo solicitado en el proyecto y la necesidad de una compatibilización con los planes de los organismos competentes, la comisión ha decidido transformar el presente proyecto de ley a declaración, sin por ello alterar el espíritu de la iniciativa.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo efectuará la ampliación del sistema de interconexión domiciliaria de la red de gas natural de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y barrios de Villa Cubas, La Tablada, La Viñita, Nueve de Julio y Barrio Norte.

Art. 2º — El proyecto técnico será efectuado por la Secretaría de Energía y Combustibles de la Nación, de conformidad a las obras de infraestructuras ya existentes.

Art. 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo a disponer de las correspondientes partidas presupuestarias para concretar dichas obras.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José A. Furque.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

46

EXTENSION DEL SISTEMA DE INTERCONEXION DE GAS NATURAL AL DEPARTAMENTO DE VALLE VIEJO (CATAMARCA)

(Orden del Día Nº 399)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Furque por el que se propone extender el sistema de interconexión de gas natural al departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Rubén F. Rabanal. — Diego R. Guelar. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Alberto C. Bonino. — Alberto G. Camps. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Miguel D. Dovena. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Alfredo Pérez Vidal. — Raúl Realí. — Antonio A. Rodríguez. — Carlos A. Vidal.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4090.)

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles —especializada— ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Furque por el que se solicita al Poder Ejecutivo extender el sistema de interconexión de gas natural al departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARACIÓN:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Energía, con intervención de Gas del Estado, disponga la extensión del sistema de interconexión de gas natural al departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca. Las obras se efectuarán preferentemente en las localidades de Villa Dolores, Sumalao y Santa Rosa, ubicadas en el mencionado departamento.

Sala de la comisión, 24 de julio de 1984.

Guillermo E. Tello Rosas. — Julio C. Aráoz.
— Héctor A. Basualdo. — Jorge O. Ghiano. — Valentín del Valle Martínez.
— Miguel H. Medina. — Carlos M. J. Pintos. — Adolfo Reynoso. — Manuel A. Rodríguez. — Bernardo I. R. Saldana. — Miguel A. Srur. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley.

INFORMES

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del anteproyecto de dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Furque por el que se propone extender el sistema de interconexión de gas natural al departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca, y no encontrándose objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario, se considera que corresponde su aprobación.

Rubén F. Rabanal.

Honorable Cámara:

Evaluaciones preliminares, hechas por Gas del Estado, consideran como alternativa la construcción de un ramal de alimentación, que conectado con el gasoducto existente (Recreo-Chumbicha-Catamarca) provea de gas a las localidades catamarqueñas de Sumalao, San Isidro, Villa Dolores y Santa Rosa, todas pertenecientes al importante departamento de Valle Viejo.

En el mismo se encuentran radicadas muchas industrias importantes: textiles, vitivinícolas, destilerías, et-

cétera. La realización de estas obras impulsará el desarrollo y progreso de esas localidades, ofreciendo nuevas perspectivas a las manufacturas locales.

Dado que Gas del Estado está considerando un estudio denominado Plan Nacional de Incorporación de Usuarios de Gas Licuado y Kero e al Consumo de Gas Natural, en el que se contemplan más de 180 localidades, entre las que podrían contarse las mencionadas, esta comisión, por razones de ordenamiento administrativo, considera necesario transformar a este proyecto de ley en declaración, sin dejar por ello de apoyar la iniciativa.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo efectuará la extensión del sistema de interconexión de gas natural al departamento de Valle Viejo provincia de Catamarca.

Art. 2º — Las obras se efectuarán preferentemente en las localidades de Villa Dolores, Sumalao y Santa Rosa.

Art. 3º — El proyecto técnico será efectuado por la Secretaría de Energía y Combustibles de la Nación, de conformidad a las obras de infraestructura ya existentes en la provincia.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo determinará el orden de prioridades de las localidades del departamento en que se efectuarán las obras de interconexión.

Art. 5º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo a disponer de las correspondientes partidas presupuestarias para concretar dichas obras.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José A. Furque.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

47

OBRAS DE INTERCONEXION ELECTRICA ENTRE
CABRA CORRAL (SALTA) Y SANTA MARIA
(CATAMARCA)

(Orden del Día Nº 400)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de la Co-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4090.)

misión de Energía y Combustibles —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Furque por el que se propone la realización de la interconexión eléctrica entre Cabra Corral (provincia de Salta) y Santa María (provincia de Catamarca); y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Rubén F. Rabanal. — Diego R. Guelar. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarra-cín. — Manuel Alias. — Alberto C. Boino. — Alberto G. Camps. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Miguel D. Dovená. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Alfredo Pérez Vidal. — Raúl Realí. — Antonio A. Rodríguez. — Carlos A. Vidal.

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles —especializada— ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Furque, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de la interconexión eléctrica entre Cabra Corral (provincia de Salta) y Santa María (provincia de Catamarca); y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Energía, con intervención de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, disponga la realización de las obras para la interconexión eléctrica entre Cabra Corral (provincia de Salta) y Santa María (provincia de Catamarca).

Sala de la comisión, 24 de julio de 1984.

Guillermo E. Tello Rosas. — Julio C. Ardoz. — Héctor A. Basualdo. — Jorge O. Ghiano. — Valentín del Valle Martínez. — Miguel H. Medina. — Carlos M. J. Pintos. — Adolfo Reynoso. — Manuel A. Rodríguez. — Bernardo I. R. Salduna. — Miguel A. Srur. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley.

INFORMES

1

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del anteproyecto de dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles —especiali-

zada— en el proyecto de ley del señor diputado Furque, por el que se propone la realización de la interconexión eléctrica entre Cabra Corral (provincia de Salta) y Santa María (provincia de Catamarca), y no encontrándose objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario, se considera que corresponde su aprobación.

Rubén F. Rabanal.

2

Honorable Cámara:

La provisión de energía eléctrica a la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca, es una necesidad imperiosa, pues es vital el reemplazo de una usina obsoleta que no cubre ya las actuales exigencias zonales y, entonces no permite ampliación alguna de la capacidad productiva local.

Los organismos competentes están abocados al estudio del tema, a fin de implementar la solución más eficiente, por lo que la comisión, en aras de un correcto ordenamiento legislativo, ha decidido transformar el presente proyecto de ley en proyecto de declaración, sin que por ello no se reconozca la justicia de la iniciativa y la necesidad de su rápida solución.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo dispondrá, por intermedio de la Secretaría de Energía y Combustibles, la realización de la interconexión eléctrica entre Cabra Corral, provincia de Tucumán, y Santa María, provincia de Catamarca.

Art. 2º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para destinar las correspondientes partidas presupuestarias, a los fines de la concreción de la obra.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José A. Furque.

2

Buenos Aires, 30 de enero de 1984.

Al señor director de Secretaría

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle tenga a bien hacer figurar en la próxima publicación de fe de erratas, las siguientes correcciones al proyecto de ley que figura en el Trámite Parlamentario N° 28, página 382, N° 3, en el que se han deslizado estos errores materiales en su texto:

En el artículo 1º debe decir: "Cabra Corral, provincia de Salta" en vez de "provincia de Tucumán".

Además se omitió la segunda parte del artículo 2º, que debe decir: "Asimismo, el Poder Ejecutivo incluirá

la provincia de Catamarca en cualquier convenio nacional existente entre la provincia de Salta y cualquier otra u otras provincias, relacionados con la provisión de energía eléctrica de la presa de Cabra Corral".

Sin otro motivo, **saludo al señor director** muy atentamente.

José A. Furque.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

48

SUBESTACION DE REBAJE DE GAS NATURAL EN MEDIA AGUA (SAN JUAN)
(Orden del Día Nº 401)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles —especializada— en el proyecto de ley de los señores diputados Zingale y Colombo por el que se solicita la construcción de una subestación de rebaje de gas natural en Media Agua, departamento de Sarmiento (provincia de San Juan); y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Rubén F. Rabanal. — Diego R. Guelar. — Lionel F. Suárez. — Ignacio A. Albarra-cín. — Manuel Alias. — Alberto C. Boino. — Alberto G. Camps. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Miguel D. Dovená. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Alfredo Pérez Vidal. — Raúl Reali. — Antonio A. Rodríguez. — Carlos A. Vidal.

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles —especializada—, ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Zingale y Colombo, por el que se solicita que el Poder Ejecutivo, con intervención de Gas del Estado, efectúe la construcción de una subestación de rebaje de gas natural en Media Agua, departamento de

Sarmiento, provincia de San Juan; y por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Energía, con intervención de Gas del Estado, disponga la construcción e instalación sobre el gasoducto Mendoza Norte-San Juan, de una subestación de rebaje de gas natural en Media Agua, departamento de Sarmiento, provincia de San Juan, para abastecer de gas natural a las zonas de Cañada Honda, Los Berros, Cienaguita, Divisadero y Retamito.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Guillermo E. Tello Rosas. — Julio C. Aróz. — Héctor A. Basualdo. — Jorge O. Chitano. — Valentín del Valle Martínez. — Miguel H. Medina. — Carlos M. J. Pintos. — Adolfo Reynoso. — Manuel A. Rodríguez. — Bernardo I. R. Salduna. — Miguel A. Srur. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavalay.

INFORMES

I

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del anteproyecto de dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles —especializada— en el proyecto de ley de los señores diputados Zingale y Colombo, por el que se solicita la construcción de una subestación de rebaje de gas natural en Media Agua, departamento de Sarmiento, provincia de San Juan, y no encontrándose objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario, se considera que corresponde su aprobación.

Rubén F. Rabanal.

II

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, comparte el espíritu de la iniciativa presentada por los señores diputados Zingale y Colombo y es consciente de su importancia, por ello apoya la misma y lo expresa a través del proyecto de ley, cuya aprobación a la Cámara solicita.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se realice la construcción o instalación de una subestación de rebaje de gas natural en Media Agua, departamento de Sarmiento, provincia de San Juan.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4090.)

Art. 2º — Dicha instalación se hará sobre el gasoducto Centro-Oeste.

Art. 3º — El ramal a construir abastecerá de gas natural a las zonas Cañada Honda-Los Berros-C enaguita-Divisadero-Retamito.

Art. 4º — El Ministerio de Obras Públicas de la Nación determinará los recursos necesarios para la construcción de dicha instalación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe Zingale. — Ricardo M. Colombo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

49

OBRAS DE INTERCONEXION ENTRE EL ANILLO ELECTRICO DE VILLA QUINTEROS (TUCUMAN) Y ANDALGALA (CATAMARCA)

(Orden del Día Nº 402)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Furque, por el que se solicita la interconexión del anillo eléctrico de Villa Quinteros (provincia de Tucumán) con Andalgalá (provincia de Catamarca); y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Rubén F. Rabanal. — Diego R. Guelar — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albaracín. — Manuel Altas. — Alberto C. Bonino. — Alberto G. Camps — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Miguel I. Dovená. — Oscar L. Fappiano — José A. Furque — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano — Miguel P. Monserrat. — Alfredo Pérez Vidal. — Raúl Realí. — Antonio A. Rodríguez. — Carlos A. Vidal.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4090.)

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles —especializada— ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Furque, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la interconexión del anillo eléctrico de Villa Quinteros (provincia de Tucumán) con Andalgalá (provincia de Catamarca); y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Energía, con intervención de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, disponga la realización de las obras de interconexión entre el anillo eléctrico de Villa Quinteros (provincia de Tucumán) con Andalgalá (provincia de Catamarca).

Sala de la comisión, 24 de julio de 1984.

Guillermo E. Tello Rosas. — Julio C. Aráoz — Héctor A. Basualdo. — Jorge O. Ghiano. — Valentín del Valle Martínez. — Miguel H. Medina. — Carlos M. J. Pintos — Adolfo Reynoso. — Manuel A. Rodríguez. — Bernardo I. R. Salduna. — Miguel A. Srur. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley.

INFORMES

1

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del anteproyecto de dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Furque, por el que se solicita la interconexión del anillo eléctrico de Villa Quinteros (provincia de Tucumán) con Andalgalá (provincia de Catamarca, y no encontrándose objeciones que formular al mismo, desde el punto de vista presupuestario, se considera que corresponde su aprobación.

Rubén F. Rabanal.

Honorable Cámara:

La interconexión eléctrica de esta zona de Catamarca es la que falta para la total incorporación de la provincia al sistema noroeste, es por lo tanto una iniciativa que merece el apoyo de esta Cámara pero, dado que las obras necesarias están siendo evaluadas por los organismos competentes a fin de determinar las responsabilidades de su construcción y financiación, la comisión decidió, por razones de ordenamiento legislativo, transformar este proyecto de ley en declaración, sin que ello implique no apoyar fervientemente la iniciativa.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo dispondrá, por los organismos que corresponda, la realización de una interconexión del anillo eléctrico de Villa Quinteros (provincia de Tucumán) con Andalgalá (provincia de Catamarca), para proveer de mayor energía eléctrica a la zona oeste de la provincia de Catamarca.

Art. 2º — Se autoriza al Poder Ejecutivo a proveer los fondos que exijan estas obras de las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José A. Furque.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

50

SUBSIDIO A LA ASOCIACION DE PROTECCION AL PARALITICO CEREBRAL (JUJUY)

(Orden del Día Nº 403)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Paleari, por el que se solicita el otorgamiento por el Poder Ejecutivo de un subsidio a la Asociación de Protección al Paralítico Cerebral, de la provincia de Jujuy, para la adquisición de un inmueble; y, por las razones que se dan en el informe escrito que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. H. Altamirano. — Jorge Carmona. — Julio Cortina. — Ricardo A. Berri. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Tozo. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Zelmar R. Leale. — Pedro A. Lépori. — David Lescano. — José L. Manzano. — César F. Masini. — Juan C. Stavale.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4090.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

En Sesión:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, otorgue un subsidio de dos millones ciento nueve mil pesos argentinos (\$a 2.109.000) a la Asociación de Protección al Paralítico Cerebral (APPACE), de la provincia de Jujuy, con la exclusiva finalidad de adquirir un inmueble adecuado para continuar con sus actividades específicas.

Antonio Paleari.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto del señor diputado Paleari, ha tenido en cuenta la particular sensibilidad social que el mismo involucra, a la vez que el carácter profundamente humanitario que tienen como destino los fondos solicitados. Por todo ello, cree innecesario ahondar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que los hace suyos y así lo expresa.

César F. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una institución ejemplar, APPACE (Asociación de Protección al Paralítico Cerebral) única en la provincia de Jujuy y casi exclusiva en el noroeste argentino, dedicada a la reeducación y rehabilitación del paralítico cerebral, subsiste merced a la caridad pública y al sacrificio de un grupo de personas entregadas al bien común. Ellos se propusieron ayudar a un núcleo de más de cincuenta niños discapacitados a los que brinda atención en jornadas completas, incluyendo comedor escolar, como parte de la reeducación; pues tiene como objetivo la enseñanza de la masticación, deglución, forma de manejar los cubiertos y, en forma muy especial, el control de sus músculos en esta acción: la de comer y beber.

Porque si bien la parálisis cerebral no es generalmente hereditaria, ni contagiosa, ni progresiva ni es causa primaria de muerte, es un trastorno psicofísico de tal magnitud que supera las posibilidades de auxilio y atención al grupo familiar, convirtiéndose por lo tanto en un problema de características sociales, agravado por ser los niños de corta edad los más afectados por dicho mal.

Pues bien, luego de mucho trajinar, pedir, insistir, clamar y esperar, ese grupo de personas de nobles sentimientos, agrupadas en APPACE, cuya misión autoimpuesta es trabajar para promover y conservar las mejores condiciones de la reeducación y rehabilitación del niño paralítico cerebral, conseguir los elementos y aparatos específicos conducentes para un mejor desenvolvimiento y desempeño de los profesionales y diagnosti-

car y encarar cada paso en forma individual con la esperanza de recuperar a cada niño brindándole toda la atención específica necesaria, ese grupo decía, está a punto de quedar en la calle con sus cincuenta niños discapacitados, pues el inmueble que ocupan y que alquilaban con su propio peculio, ha sido puesto en venta por su propietario (libre de inquilinos), pues el contrato que mantenía con la asociación está vencido.

La asociación, que tanto hace, no puede ni cuenta con medios para la adquisición de un inmueble donde continuar sus actividades.

En orden de prioridades, la provincia de Jujuy, afectada por los desastres meteorológicos más graves de su historia, poco y nada puede hacer por esta benemérita institución, pues son muchos los problemas que requieren inmediata solución y magros los recursos con que afrontarlos.

Por lo tanto, sólo queda recurrir al Estado nacional a fin de que, mediante un subsidio, se adquiera un inmueble con las características adecuadas para el propósito determinado, que ya ha sido detectado por APPACE, estando los miembros de la asociación y del propietario a la espera de una contestación oficial.

Sólo así podrá continuar APPACE el gran esfuerzo que realiza para brindar a la comunidad un servicio asistencial de imperiosa necesidad y de vital y cristiana importancia.

Por estas razones, y por las que expondré oportunamente, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Antonio Paleari.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración.¹ Se comunicará al Poder Ejecutivo.

51

DESTINO DE MATERIALES EN DESUSO

(Orden del Día N° 404)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Tosi por el que solicita la adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para que se informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre la existencia de materiales en desuso para su asignación prioritaria a zonas de emergencia o esta

blecimientos sanitarios de frontera; y, por las razones que se dan en el informe escrito que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. H. Altamirano — Jorge Carmona. — Julio Cortina. — Ricardo A. Berri. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Tolosa. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Zelmar R. Leale. — Pedro A. Lepori. — David Lescano. — José L. Manzano. — César F. Masini. — Juan C. Stavale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los distintos ministerios y organismos a su cargo, arbitre las medidas para que los materiales y elementos que estuvieran en desuso, a que hace referencia el artículo 53 del decreto ley 23354/56, sus modificatorios y reglamentarios, previamente a su enajenación, sean informados con detalle de sus características, estado de uso y necesidades de reparación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que a través de la dependencia que éste designe, se le dé destino prioritario a zonas de emergencia o establecimientos sanitarios de fronteras, en un todo de acuerdo con los párrafos 2º y 3º de dicho artículo.

Santiago Tosi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Tosi, por el que se solicita la adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para que se informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre la existencia de materiales en desuso para su asignación prioritaria a zonas de emergencia o establecimientos sanitarios de frontera ha analizado exhaustivamente los antecedentes recogidos en razón del tema que involucra el proyecto de referencia. En base a ello, considera haber interpretado el concepto de su autor al promover su proyecto, en relación a que con los materiales y elementos en desuso en condición de rezago de que se desprende el Estado nacional, se enriquecen terceros que por pocos pesos los adquieren y que posteriormente enajenan con considerables ganancias, es por dicha razón que cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Amado H. H. Altamirano.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4090.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por aplicación del artículo 53 de la ley de contabilidad vigente y su reglamentación, el material en desuso de distintos organismos del Estado podrá ser transferido patrimonialmente sin cargo de una jurisdicción administrativa a otra, máxime si se tiene en cuenta el espíritu del legislador, emergente del párrafo 3º in fine de dicho instrumento.

Es del caso, por demás paradójico, que existiendo la norma antes citada, el gobierno nacional deba invertir grandes sumas del presupuesto, por demás exiguo, para acudir en ayuda de familias argentinas desprovistas de sus bienes por efecto de emergencias por inundación u otros siniestros y al mismo tiempo sus organismos envíen a pública subasta material en desuso recuperable que podría contribuir, como paliativo de las situaciones arriba mencionadas, con material de bienes muebles, instrumental médico, asistencial, frazadas, etcétera, que quedan en manos del mejor postor por sumas irrisorias, posibilitando el enriquecimiento de terceros a costa de su propio patrimonio.

Por todo lo expuesto, es que proponemos se arbitren los medios para dar un efectivo destino en pro de subsanar esta incongruencia administrativa y solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Santiago D. Tosi.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

52

VI CONGRESO LATINOAMERICANO DE CIRUGIA
Y LVI CONGRESO ARGENTINO DE CIRUGIA
(Orden del Día N° 406)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Berri y Martínez Márquez por el que se declara de interés nacional al VI Congreso Latinoamericano de Cirugía y LVI Congreso Argentino de Cirugía, a realizarse del 3 al 8 de noviembre de 1985 en la ciudad de Buenos Aires, en la sede de los congresos del Centro Cultural General San Martín; y, por las ra-

Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4090.)

zones que se dan en el informe escrito que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. Altamirano. — Jorge Carmona. — Julio Cortina. — Ricardo A. Berri. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — José L. Gorostegui. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Zelmar R. Leale. — Pedro A. Lépori. — David Lescano. — José L. Manzano. — César F. Masini. — Juan C. Stavale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, declare de interés nacional al VI Congreso Latinoamericano de Cirugía y LVI Congreso Argentino de Cirugía, a realizarse del 3 al 8 de noviembre de 1985 en la ciudad de Buenos Aires, en la sede de los congresos del Centro Cultural General San Martín.

Ricardo A. Berri. — Miguel J. Martínez Márquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Berri y Martínez Márquez, que inviste el deseo de que se declare de interés nacional al VI Congreso Argentino de Cirugía, a realizarse del 3 al 8 de noviembre de 1985 en la ciudad de Buenos Aires, en la sede de los congresos del Centro Cultural General San Martín, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel A. Khoury.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La entidad organizadora de los VI Congreso Latinoamericano y LVI Congreso Argentino de Cirugía es la Asociación Argentina de Cirugía, fundada el 16 de julio de 1930. Posee personería jurídica y ha sido declarada oportunamente entidad de bien público. Entre sus presidentes han figurado los precursores de las escuelas quirúrgicas más importantes de Latinoamérica y, en la actualidad, cuenta con más de 3 000 asociados. La institución edita la "Revista Argentina de Cirugía", reconocida como la de mayor jerarquía de Sudamérica, y fue recientemente galardonada con el premio que reconoce a la mejor publicación científica en la materia, medio por el cual todos los centros quirúrgicos del mundo se informan sobre la actividad desarrollada por los congresos

argentinos de cirugía, de sus resultados, de sus progresos y de los trabajos de la especialidad que se destacan anualmente en nuestro país.

La profunda crisis sufrida en todos los órdenes por el país ha enfatizado la trascendental necesidad del próximo congreso. Este posibilitará el fecundo intercambio de información científica actualizada y el contacto directo con distinguidos investigadores que representan a los centros médicos de avanzada. En las presentes circunstancias del país esta actualización científica es sumamente difícil por los elevados costos que insumen los cursos de capacitación en el exterior. Por lo tanto la realización de los congresos, como el que nos ocupa, brinda una solución que si bien no es óptima, pues no puede sustituir a los cursos de perfeccionamiento, al menos mantiene actualizados a los científicos argentinos en un grado aceptable.

Pero la circunstancia más notable, y que obliga a la comunidad científica argentina a un reconocimiento especial, es la designación de la Argentina como sede del VI Congreso Latinoamericano de Cirugía. Este es un aspecto que, a no dudarlo, resulta de sumo interés para el país por la trascendencia de la reunión y es, a la vez, un reconocimiento hacia la importante labor que en él se cumple en ese campo del quehacer científico.

Tal reconocimiento fue comunicado por la Federación Latinoamericana de Cirugía mediante una nota, cuyo primer párrafo reza textualmente: "... Nos es grato informar a usted que la Federación Latinoamericana de Cirugía (FELAC) ha designado formalmente a la Argentina como el país sede del VI Congreso Latinoamericano de Cirugía. FELAC toma esta decisión en reconocimiento al prestigio de la Asociación Argentina de Cirugía, entidad organizadora de los congresos argentinos de cirugía, certámenes de gran resonancia en el ámbito científico internacional...". Firmado: J. F. Patiño, presidente, y M. Rueda Gómez, secretario ejecutivo.

Más adelante la FELAC propone que el VI Congreso Latinoamericano tenga realización simultánea con el Congreso Argentino de Cirugía, programado por la Asociación Argentina de Cirugía para octubre de 1985.

Esta última ha aceptado complacida la sugerencia puesta que entiende que la realización conjunta de congresos, como en este caso, puede considerarse como una de las más calificadas asambleas profesionales cuya concurrencia podría alcanzar aproximadamente a unos 2.500 cirujanos argentinos, además de un gran número de destacadas personalidades del mundo entero.

Es menester hacer notar que entre los temas de interés se abordará el tratamiento quirúrgico de la hidatidosis y la enfermedad de Chagas, dos temas éstos endémicos y, por ende, de trascendental importancia dada la necesidad de su erradicación y adecuado tratamiento.

Consecuente con lo que se ha expuesto precedentemente, esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional a los congresos VI Latinoamericano de Cirugía y LVI Argentino de Cirugía, a realizarse del 3 al 8 de noviembre de 1985, en la ciudad de Buenos Aires, en la sede de los congresos del Centro Cultural General San Martín.

Ricardo A. Berri. — Miguel J. Martínez Márquez.

Sr. Presidente (Pedrini) - Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). - Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

53

**ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUIMICOS
UTILIZADOS PARA LA ELABORACION
DE CLORHIDRATO DE COCAINA**

(Orden del Día N° 407)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Daud, por el que solicita la adopción de medidas por el Poder Ejecutivo para evitar la venta de elementos o compuestos que se utilizan para la elaboración de clorhidrato de cocaína, en las localidades y regiones argentinas ubicadas en la frontera con la República de Bolivia; y, por las razones que se dan en el informe escrito que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. Altamirano. — Jorge Carmona. — Julio Cortina. — Ricardo A. Berri. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Tozo. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Zelmar R. Leale. — Pedro A. Lepori. — David Lescano. — José L. Manzano. — César F. Masini. — Juan C. Stacole.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas más drásticas y efectivas para evitar la venta indiscriminada y sin control de éter sulfúrico, acetona, ácido sulfúrico, ácido benzoico, ecconina, kerosene, alcohol de madera y cualquier otro elemento o compuesto que se utilice para la elaboración del clorhidrato de cocaína, en las localidades y regiones argentinas ubicadas en la frontera con la República de Bolivia.

Ricardo Daud.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4090.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Daud, y al profundizar en el estudio de las motivaciones de su estructura, visualizó el invalorable sentido social que orientó su concreción, es por ello, que cree innecesario abondar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge Carmona.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mientras el mundo civilizado lucha contra la muerte blanca, sectores marginados de la moral pululan en la sociedad luchando con el nocivo negocio de la degradación humana.

Es bien sabido que en la República de Bolivia se elabora la cocaína en procesos químicos que requieren de los elementos y compuestos que referencia este proyecto.

Estos elementos y compuestos son negociados en la frontera argentina sin ningún tipo de contralor y en cantidades que solamente podrían ser negociadas en zonas altamente industrializadas, especialmente en el rubro medicamentos, química, laboratorio.

Gendarmería Nacional, institución que preserva con eficiencia la soberanía nacional en las fronteras de la patria y ejerce el contralor del movimiento de bienes y personas dentro de ella, ha detectado que quincealmente ingresan a las localidades de alvador Mazza y Aguas Blancas, localidades fronterizas argentinas en los extremos de las rutas 34 y 50 respectivamente, aproximadamente 1.000 cajas conteniendo doce litros de cada uno de los compuestos identificados como éter, acetona y ácido sulfúrico, bases imprescindibles para la elaboración de la pasta primaria la que luego de ser sometida a procedimientos químicos más sofisticados se transforma en clorhidrato de cocaína, pero en razón de no estar prohibida la comercialización de aquellos elementos, se encuentra restringida en su accionar dentro del marco legal.

La Nación por sí, o las provincias a la que habría que exhortar para tal fin, deben prohibir la venta de estos elementos en frontera, o limitarlos y controlarlos si su uso fuese indispensable para el caso de funcionamiento de industrias especializadas en la zona.

Ricardo Daud.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4090.)

54

HABERES DE JUBILADOS O PENSIONADOS FALLECIDOS

(Orden del Día Nº 408)

Dictamen de comisión

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alberto Brito Lima sobre ampliación hasta treinta (30) días posteriores al fallecimiento del jubilado o pensionado de la vigencia del poder otorgado por él para percibir haberes; y, por razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, amplíe hasta treinta (30) días posteriores al fallecimiento del jubilado o pensionado, la facultad del apoderado para percibir los haberes ante los organismos previsionales que correspondan, contra presentación de comprobantes de gastos producidos por el causante por atención médica, traslados, internaciones y medicamentos que no hubieren sido cubiertos por la obra social que lo amparase. A tal efecto, todo jubilado o pensionado deberá designar hasta dos (2) apoderados ante la caja de jubilaciones.

Sala de la comisión, agosto 22 de 1984.

Zelmar R. Leale. — Cayetano De Nichilo. — Santiago D. Tosi. — Adrián C. Alvarez. — Juan B. Belarrinaga. — Alberto Brito Lima. — Ramón H. P. Canicoba. — José Costarelli. — José I. Gorastegui. — Carlos Lestani. — Alberto F. Medina. — Abdol C. M. Peche. — Adolfo Reynoso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alberto Brito Lima, sobre ampliación hasta treinta (30) días posteriores al fallecimiento del jubilado o pensionado, de la vigencia del poder otorgado por él, para percibir haberes.

A efectos de no contradecir lo expresado por el artículo 1.963 del Código Civil, punto 3, se han suplantado los términos "la vigencia de poder otorgado por el mismo" por "la facultad del apoderado" permitiendo, en esta forma, cumplimentar el objeto del proyecto sin transgredir la norma expresada.

También, con la anuencia del autor, se procede al agregado de la obligatoriedad por parte de los beneficiarios de designar hasta dos (2) apoderados ante

los organismos previsionales, como cobertura de la imprevisión en que en algunos casos incurre el afiliado en el momento de completar las gestiones administrativas, al serle otorgada la prestación.

Por lo demás, esta comisión considera suficientemente explícitos los motivos expuestos por el legislador en sus fundamentos, y los hace suyos.

Zelmar R. Leale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración, tiende a subsanar un problema social de antigua data.

En efecto, la aplicación del cese automático del poder para percibir beneficios previsionales por parte de apoderados de beneficiarios de los regímenes de las leyes 18.037 (texto ordenado 1976) o 18.038 (texto ordenado 1980), data del espíritu del artículo 1.963, punto 3 de nuestro Código Civil, en caso de muerte del causante.

Ocurre que, las más de las veces, el fallecido, dada su avanzada edad, el proceso previo de atención médica, traslados e internación, los gastos por medicamentos, etcétera, ha producido erogaciones extras por encima de la cobertura de las prestaciones sociales, que vienen a gravar la economía de sus allegados.

La propia condición en vida de pensionado o jubilado, no permite a sus parientes más cercanos percibir asignación por familiar.

A la ya de por sí penosa situación de la pérdida del ser querido, se suma en la práctica el gravamen económico en el núcleo familiar.

Los recursos de las cajas se encuentran con un retorno no previsto, que desde el punto de vista técnico no fue considerado en los estimados del ejercicio mensual vencido.

Por todas estas consideraciones es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración, por considerarlo un acto de justicia.

Alberto Brito Lima.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

—

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, amplíe hasta 30 días posteriores al fallecimiento del jubilado o pensionado, la vigencia del poder otorgado por el mismo para percibir los haberes, ante los organismos previsionales que correspondan, contra presentación de comprobantes de gastos producidos por el causante por atención médica, traslado, internación y medicamentos que no hubieren sido cubiertos por la obra social que lo amparase.

Alberto Brito Lima.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

55

CARRERA DE PRODUCTOR-ASESOR DE SEGUROS (Orden del Día N° 412)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Finanzas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez sobre adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para la creación de la carrera de estudios a nivel terciario de productor-asesor de seguros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumentara, a través del Ministerio de Educación y Justicia, la carrera de estudios a nivel terciario de productor-asesor de seguros.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Domingo A. Romano. — Julio S. Bulacio. — Jesús Rodríguez. — Adolfo Torresagasti. — Jorge R. Matzkin. — Raúl E. Baglini. — Julio Bárbaro. — Osvaldo Camisar. — Luis S. Casale. — Juan J. Cavallari. — Norberto L. Copello. — Sebastián A. Corpacci. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Raúl A. Druetta. — Arturo A. Grimaux. — Diego R. Guelar. — Julio A. Migliozzi. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Juan Radonjic. — Daniel O. Ramos. — Esperanza Reggera. — José L. Rodríguez Artusi. — Orlando E. Sella. — Carlos A. Vidal. — Jorge R. Yamaguchi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Finanzas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4090.)

Martínez Márquez, sobre adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para la creación de la carrera de estudios a nivel terciario de productor-asesor de seguros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad de intermediación, realizando y promoviendo la concertación de seguros, asesorando y diligenciando todo lo relativo al resguardo económico de los bienes o riesgos que un asegurable posee, es realizada por un productor-asesor, que es quien en definitiva lleva a cabo esta tarea, y es en él donde recae la responsabilidad del tratamiento de las coberturas. Esta "responsabilidad" a la que nos referimos, es lo que debemos tratar de fortalecer mediante una adecuada preparación, para poder así afrontar las exigencias que el mercado moderno en materia de seguros realiza a través del tiempo.

Es en el momento del siniestro cuando el productor-asesor realiza su más importante tarea, no sólo para agilizar trámites de reclamación, sino también para proveer de consejo y mediación al asegurado y asegurador, respecto de sus deberes y derechos contractuales. Es en ese momento crítico cuando el productor armoniza intereses que no son sólo diferentes, sino hasta opuestos, conciliando a las partes que generalmente no hablan el mismo lenguaje.

En esta ocasión, cuando los derechos del asegurado son tan importantes y se manifiestan dentro de una reacción lógica, el mejor medio de defensa de los derechos del asegurado, radica en que se haya suscrito la póliza con intervención de un productor-asesor, el profesional independiente que asesorará sobre problemas actuales y futuros. Por otra parte, si bien éste último no corre riesgos económicos de siniestros, pone en juego su prestigio que se vería seriamente comprometido ante falencias de asesoramiento. De allí la importancia de su oportuna y permanente capacitación profesional.

En el mercado asegurador se puede observar un marcado incremento tanto de la oferta como de la demanda, así como también la diversidad de riesgos a cubrir, lo que evidencia a través de las estadísticas de estos últimos años, que demuestran el aumento en el número de pólizas emitidas por año del total de compañías aseguradoras existentes en el mercado, y por lógica consecuencia un cambio dinámico en materia de riesgos, tal el caso, de sofisticaciones en materia de seguros como el de las coberturas de satélites espaciales.

Si nos detenemos en esto, vemos que el mercado asegurador crece también en nivel de exigencias de asesoramiento, pero con respecto a esto, analizamos, que la evolución de dicho mercado no ha tenido una relación directa con la capacitación del productor-asesor, careciendo éste de la posibilidad de acceder a medios que le proporcionen idoneidad para desarrollar sus

tareas específicas, corriéndose el riesgo de convertir a esta profesión en una simple intermediación, situación que a nadie beneficiaría.

Por ello el principal objetivo debe apuntar al logro del mayor grado de profesionalidad del productor-asesor a través de su capacitación, estudio y actualización permanente, siendo éstos quienes deben obtener un conocimiento integral, para que su asesoramiento al asegurado se traduzca en la transmisión de la real imagen y necesidad del seguro.

Sumados a los problemas anteriormente referidos debemos puntualizar que el productor-asesor que hace de su actividad su profesión habitual, dedicándose de lleno a ella, debe soportar el intrusismo irresponsable de pseudo-productores que realizan esta tarea esporádicamente, o anexa a otras actividades, solamente con el objetivo del beneficio económico personal careciendo de exigencias mínimas de capacitación y comportamiento ético, realizando una desacreditación para la profesión en sí. Por ende, con la implementación de la capacitación obligatoria se favorecerá la higiene de la comercialización del seguro en general.

Por todo lo expuesto se desprende una sentida necesidad de cubrir una brecha en el mercado asegurador, creando una carrera de estudios a nivel terciario de productores-asesores de seguros la cual otorgaría a la actividad la profesionalización que a través del tiempo se pretendió conseguir impartiendo cursos aislados, tratando cada uno de ellos temas muy específicos, los que no alcanzaron el nivel que el mercado asegurador exigía.

Miguel J. Martínez Márquez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Teniendo en cuenta la evolución del mercado asegurador, con la cual se elevan aceleradamente las exigencias en el nivel de asesoramiento sobre coberturas y riesgos, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instrumentara a través del Ministerio de Educación y Justicia, la implementación de una carrera de estudios a nivel terciario de productor-asesor de seguros.

Miguel J. Martínez Márquez.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4091.)

56

JUICIO POLITICO

(Orden del Día N° 414)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de don Alberto Calomite solicitando la formación de causa contra la señora jueza doctora Isabel Míguez, titular del Juzgado Nacional en lo Comercial N° 18 de la Capital Federal; y, por las razones que se dan en el informe adjunto, y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. — No hacer lugar a lo solicitado.
2. — Archivar las actuaciones.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

José A. Furque. — Héctor E. González. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Rodolfo L. Bodo. — Rubén Cantor. — Torcuato E. Fino. — Víctor C. Marchesini. — Carlos L. Montero. — Angel H. Ruiz

INFORME*Honorable Cámara:*

El abogado doctor Alberto Calomite acusa a la señora jueza doctora Isabel Míguez, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial N° 18, de la Capital Federal, de mal desempeño en su cargo, por la actuación que le cupo en los expedientes judiciales 6.236, 6.807 y 7.938, caratulados: "Ferrari, Hardoy, Martín versus Plinto S.A. s/Sumario".

Afirma el denunciante que la señora jueza le ha "desbaratado numerosas medidas de prueba" en muchos casos, mediante errores materiales en las respectivas resoluciones.

Al respecto reconoce, sin embargo, que podrá hacer valer dichas pruebas en segunda instancia, lo cual concuerda con el artículo 379 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y que ya ha recusado, evidentemente sin éxito, a la jueza y que reitera en esta ocasión también, dicha medida pendiente de resolución.

Esta comisión entiende, utilizando el mismo criterio jurídico empleado en otros casos análogos, que no pueden darse curso a acusaciones sobre la actuación de un magistrado en una sola causa, salvo que de ella surgieran hechos incontrovertiblemente graves, así como tampoco en razón de hechos que de algún modo u otro puedan resolverse en una segunda instancia, ya que los simples errores judiciales, enmendables en una instancia ulterior, no pueden servir de fundamento a un pedido de juicio.

Por estas consideraciones, la comisión entiende que tales hechos no llegan a constituir materia para solicitar

una medida de excepción, como lo es el juicio político, y no cabe sino, por tanto, solicitar de esta Honorable Cámara el rechazo de la aludida petición, y su consecuente archivo.

*José A. Furque.***ANTECEDENTE**

Expediente: 190-P-84.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

— Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

57

INGRESO PREFERENCIAL DE EXCOMBATIENTES EN LAS MALVINAS EN DIVERSAS CARRERAS

(Orden del Día N° 416)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y otros por el que se solicita conceder a los excombatientes de Malvinas el ingreso a los colegios militares y a la carrera diplomática; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios correspondientes, instrumente las medidas necesarias para que a los excombatientes de la guerra por la legítima recuperación de nuestras Malvinas se les conceda:

1. — El ingreso preferencial a los colegios militares y escuelas de las fuerzas de seguridad de la Nación, previo cumplimiento de los requisitos psicofísicos exigibles, obviando en lo posible el límite de edad.

2. — La formación de un fondo de becas, así como también se adopten las disposiciones que faciliten el acceso a la carrera de diplomacia, en cualquiera de las universidades nacionales.

3. — Se les otorgue prioridad para el ingreso a la carrera diplomática de nuestra Cancillería, en aquellos casos de igualdad de evaluación con otros postulantes.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4091.)

En todos los casos, deberá cumplirse con la legislación en vigencia para cada una de las carreras.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 1984.

*Balbino P. Zubiri. — Federico T. M. Stora-
ni. — Luis A. Sobrino Aranda. — Guiller-
mo C. Sarquis. — Carlos A. Becerra. —
Ricardo A. Alagia. — Ricardo R. Balestra.
— José Bielicki. — Victorio O. Bisciotti.
— Rodolfo L. Bodo. — José O. Bordón
González. — Antonio G. Cavallaro. — Ri-
cardo M. Colombo. — Lily M. D. de la
Vega de Malvasio. — Carlos E. Ferré. —
Julio J. O. Ginzo. — Carlos M. González
Pastor. — Jorge L. Horta. — Horacio H.
Huarte. — José J. Manny. — Alberto S.
Melón. — Leopoldo R. Moreau. — Alfre-
do M. Mosso. — Nicasio Sánchez Toran-
zo. — Roberto E. Sanmartino. — Guiller-
mo E. Tello Rosas.*

INFORME

Honorable Cámara:

Respecto del proyecto de declaración precedente, cabe acotar que el mismo resulta viable desde el punto de vista constitucional por no entrar en colisión las medidas, que en el mismo se solicitan, con disposición alguna de nuestra Constitución Nacional. Por otra parte, desde el aspecto legislativo cabe destacar que el requisito contenido en el párrafo final del mismo, permite descartar la posibilidad de discordancia de las franquicias requeridas en el proyecto con las normas que regulan las carreras de que se trata. En virtud de dicha circunstancia, tampoco existen objeciones al mismo desde el ángulo señalado.

Balbino P. Zubiri.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios correspondientes, instrumente las medidas necesarias para que a los ex combatientes de la guerra por la legítima recuperación de nuestras Malvinas que hayan completado la enseñanza secundaria se les conceda:

1. — El ingreso preferencial a los colegios militares de la Nación, obviando en lo posible el límite de edad.
2. — Constituir un fondo de becas y las disposiciones que faciliten el acceso a la carrera de diplomacia en cualquiera de las universidades nacionales o privadas.
3. — Se les dé prioridad al ingreso en la carrera diplomática de la Cancillería.

*Mario A. Curioli. — Héctor A. Basualdo. —
José C. Blanco.*

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

58

JUICIO POLITICO (Orden del Día Nº 417)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de don Guillermo Hugo Müller, solicitando formación de causa contra el señor juez nacional de primera instancia en lo civil de la Capital Federal doctor Jorge Luis Marcelo Noro Villagra; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — No hacer lugar a lo solicitado.
2. — Archivar las actuaciones.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

*José A. Furque. — Héctor E. González. —
Ramón R. Arrechea. — José Bielicki.
— Rodolfo L. Bodo. — Rubén Cantor. —
Torcuato E. Fino. — Víctor C. Marchesini.
— Carlos L. Montero. — Angel H.
Ruiz.*

INFORME

Honorable Cámara:

El señor Guillermo Hugo Müller solicita juicio político, por mal desempeño de su cargo, al señor juez nacional de primera instancia en lo civil a cargo del Juzgado Nº 23 de la Capital Federal, doctor Jorge Luis Marcelo Noro Villagra, a raíz de la actuación del magistrado en los autos promovidos por María Cristina Seráfica Martini, sobre nulidad de matrimonio, que hemos tenido a la vista.

La actora argumentó que prestó su consentimiento matrimonial ignorando la condición de homosexual de su marido, y ofreció como medidas de prueba las pe-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4091.)

riciales médicas y psicológicas de su cónyuge, a más de la citación a juicio de un tercero, a quien atribuyó haber mantenido relaciones homosexuales con su marido.

El juez no aceptó integrar la litis con el aludido tercero, pero admitió que se lo citara y, si se consentía, se le efectuasen las pericias médicas y psicológicas solicitadas por la actora, declarando en el auto respectivo que "sin perjuicio de lo que este tercero manifestare, su negativa a someterse a estas pericias, esta actitud sería valorada por el juez junto con todos los elementos aportados por la causa".

Ante esta resolución, el denunciante recusó al juez por "prejuzgamiento", lo cual fue rechazado. Apelada esta decisión, la Alzada ratificó el criterio sustentado por el *a quo*, desestimando la mentada recusación.

Este punto, a juicio de la comisión, no puede configurar ningún mal desempeño, ya que los jueces deben fallar de acuerdo con el artículo 386 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y la actitud del tercero debía ser tenida en cuenta junto con todos los demás elementos aportados a la causa, pudiendo el interesado impugnar por vía de apelación, como efectivamente lo hizo, la decisión. La Cámara, al confirmar el criterio, está evidenciando que no puede sostenerse bajo ningún motivo, mal desempeño funcional, ni prejuzgamiento.

Continúa el denunciante afirmando que se sometió voluntariamente a las pericias médicas que sobre él dispuso el juez; pero que, ante la falta de instancia de la medida de prueba, en especial con respecto al tercero "que jamás había sido citado y notificado judicialmente para que se sometiera al examen" (artículo 384 del Código Procesal Civil y Comercial) formuló el pertinente acuse de negligencia. Sin embargo, según el denunciante, el magistrado "omitendo pronunciarse sobre la negligencia articulada, reflató las pruebas pendientes de caducidad", "siempre en beneficio de la actora", "escudándose abusivamente en el artículo 379 del Código Procesal" (que establece la inapelabilidad de las medidas de prueba dispuestas por el juez, aunque dejando a salvo para la segunda instancia aquellas denegadas), siempre según el peticionante.

Pero aunque el período de prueba finalizaba el 21 de diciembre aproximadamente, el juzgado, como es habitual, tenía previstas audiencias para abril. Y dos días antes del "acuse de negligencia" la actora había solicitado la intimación del aludido perito. Y no es procedente, coincidimos con Colombo, admitir acuses de negligencia que sólo tiendan a hacer caer una prueba, y no contribuyan a abreviar el trámite del proceso, o que no sean consecuencia de demoras excesivas e irrazonables. Por otra parte, mal puede afirmar el denunciante que el juez omitiera pronunciarse sobre la negligencia articulada, pues lo hace, y con sólidos fundamentos jurídicos, a continuación de este planteo y previo traslado. Es evidente la abusiva y hasta maliciosa actitud del denunciante, en solicitar por ello el juicio político del magistrado actuante, y resulta, pues, a nuestro entender, evidente la inconsistencia de los hechos en que se funda esta acusación, a la luz de los aspectos referenciados y a los hechos invocados.

El artículo 384 del Código Procesal Civil y Comercial no obliga estrictamente al juez a aceptar un acuse de negligencia, y analizando e interpretando los hechos y circunstancias procesales aducidas, observamos que el artículo 379 declara inapelables las medidas de prueba que el juez disponga, salvo derecho de la parte afectada, en cuanto la decisión importe denegar medidas probatorias, que obviamente no es el caso planteado.

Por todo esto, debe rechazarse esta solicitud de juicio político, y archivar estas actuaciones.

José A. Furque.

ANTECEDENTES

Expediente 475-P.-1983.

Expediente 96-P.-1984.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹. Se archivarán las actuaciones.

59

JUICIO POLITICO (Orden del Día N° 420)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado las presentaciones de don Juan Esteban Aberg Cobo solicitando la formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 15, doctor Ricardo Arturo Yungano; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — No hacer lugar a lo solicitado.
2. — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

José Furque. — Héctor E. González. — Ramón R. Arrechea. — José Bielicki. — Rodolfo L. Bodo. — Rubén Cantor. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — Víctor C. Marchesini. — Carlos L. Montero. — Ángel H. Ruiz.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4091.)

INFORME

Honorable Cámara:

El abogado doctor Juan Esteban Aberg Cobo solicita el juicio político del señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 15, doctor Ricardo Arturo Yungano, por lo que debe calificarse de mero incidente de carácter personal, motivado por la demora en que incurrió el juzgado en librar un cheque, que no puede considerarse excesiva. El juez aludido, de resultados de dicho incidente, se excusó de continuar en la causa por razones de decoro.

Se trata, a lo sumo, de un problema de superintendencia, y no de la gravedad que exige un procedimiento como el juicio político, que es de carácter excepcional. El propio denunciante, en la reiteración de su pedido, da cuenta que también inició actuaciones por esa vía.

Esta comisión entiende que en modo alguno este episodio afecta el buen nombre y honor de los intervinientes; y, por lo tanto, resuelve rechazar esta solicitud y disponer su archivo.

José A. Furque.

ANTECEDENTES

Expediente 379-P-1983.

Expediente 308-P-1984.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

60

JUICIO POLITICO
(Orden del Día N° 421)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación del señor procurador fiscal ante el juzgado federal de Catamarca, en la que solicita la formación de causa contra el señor juez federal de Catamarca, doctor Jorge Horacio Ahumada; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

I. — No hacer lugar a lo solicitado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4091.)

2. — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1984.

Héctor E. González. — Ramón R. Arrechea. José Jielicki. — Rodolfo L. Bodo. — Rubén Cantor. — Torcuato E. Fino. — Víctor C. Marchesini. — Carlos L. Montero. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

El señor procurador fiscal ante el juzgado federal de Catamarca, doctor Víctor Samuel de la Vega Madueño, solicita la formación de causa contra el señor juez federal de Catamarca, doctor Jorge Horacio Ahumada, por su inactividad procesal ante una denuncia sobre la falsificación de fichas de afiliación a la Unión Cívica Radical, presentadas por el Movimiento de Afirmación Yrigoyenista, que fuera formulada formalmente el día 23 de mayo de 1983.

A pedido del señor fiscal, el 12 de julio, el juez federal le hace saber que los autos están a su disposición, y que ha solicitado informes a las secretarías penal y electoral. El 20 de julio, la secretaría electoral informa que sólo se ha hallado en las planillas partidarias de la Unión Cívica Radical, una sola doble afiliación, pero no fichas falsificadas. El 1º de agosto, el juzgado resuelve su competencia y solicita la comparecencia de dicho afiliado. El 12 de septiembre el señor fiscal presenta la denuncia a la Cámara Federal de Tucumán por mal desempeño del cargo del juez.

Este incidente es algo propio de la lentitud de la justicia, y no parecería ser característica de la modalidad del juez cuestionado pues no se han recibido otras denuncias sobre el mismo. Entendemos, además, que el señor fiscal ha tenido, y tiene a su disposición medios procesales para instar dicha causa, sin necesidad de apresurarse a poner en marcha un procedimiento de carácter excepcional como lo es el juicio político.

Por entender que este hecho no llega a asumir la gravedad que justifique este excepcional remedio constitucional, es que esta solicitud debe rechazarse y archivar estas actuaciones.

Héctor E. González.

ANTECEDENTE

Expediente 69-O.V.-83.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se archivarán las actuaciones.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4091.)

61

**CREACION DE LAS FACULTADES DE DERECHO
Y ARQUITECTURA DEPENDIENTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

(Orden del Día N° 422)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Felipe Zingale sobre la creación de las facultades de Derecho y de Arquitectura, dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, en la provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — José F. Jalile. — Hernaldo E. Lazcoz. — José J. Manny. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina. — Jorge R. Yamaguchi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la creación de las facultades de Derecho y Arquitectura dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, en la provincia de Mendoza.

Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos del proyecto de declaración del diputado Felipe Zingale sobre la creación de las facultades de Derecho y de Arquitectura, dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, en la provincia de Mendoza; y, por lo tanto los hace suyos.

Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La experiencia recogida desde el año 1962, indica la necesidad de dotar a la Universidad Nacional de Cuyo, de dos facultades para la formación de profesionales según los lineamientos de la enseñanza estatal especialmente en orden al libre acceso de los que tienen vocación y capacidad.

Nadie ignora que resulta gravosa la capacitación en entes privados o sociedades civiles, que aunque no persi-

gan, ni deben perseguir fines de lucro, trasladan los costos al alumnado. De esta forma y en definitiva es menester contar con los recursos adecuados en Abogacía o Arquitectura en la provincia de Mendoza.

Atento también que los beneficios de esta medida se extenderán no sólo a las áreas de su competencia sino también cumplimentarán una necesidad imperiosa de transformación en cuanto a la estructura regional, toda vez que sus hijos no tendrán que emigrar a otros centros para adquirir la cultura y herramientas esenciales para su mejor futuro y de esta manera continuarán arraigados a su suelo, donde luego volcarán con gran sentido nacional, todo el caudal de conocimientos adquiridos que tenemos la obligación de posibilitarles.

Para finalizar, este proyecto concretará su apoyo real dirigido a elevar el bagaje cultural del estudiantado mendocino, deseoso de superarse día a día.

Felipe Zingale.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

62

**ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
EN COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA
(SANTA CRUZ)**

(Orden del Día N° 423)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Riquez y Dalmau, sobre la creación de una escuela nacional de educación técnica con asiento en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Emma Figueroa de Toloza. — José F. Jalile. — Hernaldo E. Lazcoz. — José J. Manny. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina. — Jorge R. Yamaguchi.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4091.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la creación de una escuela nacional de educación técnica con asiento en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz.

Félix Riquez. — Héctor H. Dalmau.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Riquez y Dalmau, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de una escuela nacional de educación técnica en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, es el objeto del presente proyecto. Los planes de estudios deben corresponderse con las clásicas actividades de este tipo de escuelas. Pero debe proyectarse con la entidad suficiente para alojar en su seno a los estudiantes de las vecinas localidades de Puerto San Julián, Puerto Santa Cruz y Gobernador Gregores, que también sufren la ausencia de este tipo de escuelas. Y deben proveerse planes de enseñanza que consideren especialidades laborales de la zona, tales como técnicas para esquila ovina, técnicas de aplicación de lavados de lana, de tipificación de lanas, de pasturas, de faenamiento de hacienda, de auxiliares de veterinaria, de inseminación artificial aplicada a ovinos y bovinos, etcétera. Ello sin dejar de considerar la enseñanza de oficios tales como: carpintería, albañilería, mecánica, tornería, administración, corte y confección de prendas de vestir, etcétera. Y completar los planes de estudios con las enseñanzas de las artesanías regionales, más las disciplinas que considere el organismo de aplicación pertinente.

Es función del Estado nacional proveer los medios que tiendan a reencauzar la significación que históricamente tuvo la localidad de Comandante Luis Piedra Buena. Ello entendiéndose que los planes de austeridad que se imponen en la actualidad, ceden por propia declaración del gobierno nacional, a la prioridad de proveer la enseñanza y la cultura general.

La modesta creación de una escuela nacional de educación técnica en este suelo de la región patagónica austral, nexa con el continente antártico, ensambla con el sueño visionario del Santo Patrono de la Patagonia, don Juan Bosco, allá por el año 1833 "...y había muchas casas con gran número de habitantes. Muchas iglesias, escuelas, hospicios para niños y para adultos, artesanos, agricultores y un gran colegio de niñas...".

Tales son las razones por las cuales solicitamos a la Honorable Cámara el voto favorable para el presente proyecto.

Félix Riquez. — Héctor H. Dalmau.

Sr. Presidente (Pedrini).— Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini).—Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¶¶

I ENCUENTRO DE POETAS Y NARRADORES ARGENTINOS

(Orden del Día N° 425)

Dictamen de comisión °

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del diputado Lescano sobre declaración de interés nacional al I Encuentro de Poetas y Narradores Argentinos, a celebrarse en la provincia de Salta, en el mes de septiembre de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés nacional el I Encuentro de Poetas y Narradores Argentinos, que bajo el lema "Literatura Viva" se realizará en la provincia de Salta en el mes de septiembre del corriente año.

Salda de la comisión, 29 de agosto de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Marcelo M. Arabolaza. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimast. — José F. Jallile. — Hernaldo E. Lazcoz. — René Pérez. — Jorge R. Yamaguchi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Lescano, cree innecesario

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4091.)

° Artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara.

abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de septiembre próximo, se ha de realizar el I Encuentro de Poetas y Narradores Argentinos, organizado por la Municipalidad de San Lorenzo de la provincia de Salta y la filial Salta de la SADE.

Este evento, que bajo el lema "Literatura Viva", ya cuenta con el auspicio del Gobierno de la provincia de Salta, no tiene otra intención que la búsqueda de la verdad y la belleza, expresadas por el pueblo argentino a través de sus narradores y poetas.

Es un esfuerzo convocante, de quienes teniendo como meta la dignificación del hombre argentino, reclaman el urgente retorno a las fuentes de la cultura nacional; a las fuentes de una lengua sagrada que ha de preservar a nuestra niñez y a nuestra juventud de la tremenda confabulación sinárgica que, con absoluto desembozo, actúa para crear una subcultura cuyo signo distintivo es la degradación de quienes la promueven y de quienes la consumen. Los argentinos debemos reencontrarnos con las raíces profundas de la patria. Y para eso, no será suficiente expulsar al invasor militar y financiero, si no hacemos lo mismo con el enemigo espiritual.

No ha de pasar desapercibido para la mayoría de los señores legisladores, que mediante la utilización abusiva de los medios de comunicación, se promocionan desmedidamente títulos y nombres que en muchos casos carecen de la significación artística indispensable para ser acreedores a semejante publicitación. Es por ello que la comunidad salteña quiere contribuir al afianzamiento de la estética nacional, constituyéndose en el estímulo que facilite el intercambio permanente de los auténticos valores literarios argentinos, y la difusión y reconocimiento de quienes, con su talento, dan proyección universal a nuestra cultura.

David Lescano.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del organismo competente, declare de interés nacional el I Encuentro de Poetas y Narradores Argentinos, que bajo el lema "Literatura Viva", se celebrará en la provincia de Salta el próximo mes de septiembre.

David Lescano.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

64

SUBSIDIO AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOQUIMICAS "FUNDACION CAMPOMAR"

(Orden del Día N° 366)

Dictamen de comisión ²

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología —especializada— ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Martínez Márquez y Chehin, por el que solicitan el otorgamiento de un subsidio de \$a 2.001.000 al Instituto de Investigaciones Bioquímicas "Fundación Campomar"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 18 de julio de 1984.

Jorge V. Chehin. — Mario A. Gurioti. — Juan C. Barbeito. — Héctor A. Basualdo. Dolores Díaz de Agüero. — Horacio H. Huarte. — Miguel A. Houry. — Zelmor R. Leale. — Horacio E. Lugones. — Víctor C. Marchesini. — Miguel J. Martínez Márquez. — Arturo J. Negri. — Hugo D. Piucill.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos dos millones un mil (\$a 2.001.000), al Instituto de Investigaciones Bioquímicas "Fundación Campomar", destinado a la organización y desarrollo de un programa de divulgación científica masivo.

Art. 2º — Dicho subsidio cubrirá el gasto en bienes y servicios para el cumplimiento del programa por el lapso de un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — La erogación que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria prevista para subsidios, con cargo de la correspondiente rendición de cuentas de los fondos acordados y los resultados obtenidos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge V. Chehin.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4091.)

² Anteproyecto sin dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (artículo 84 del Reglamento de la Honorable Cámara).

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología, en su carácter de especializada, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Martínez Márquez y Chehin, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Jorge V. Chehin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la sencilla inauguración del Instituto de Investigaciones Bioquímicas "Fundación Campomar", en esa reducida y antigua casona de Julián Alvarez 1917, que fue su primera sede, el doctor Luis Federico Leloir cerró su discurso con algunas palabras que tuvieron viso profético: "El Instituto de Investigaciones Bioquímicas comienza sus actividades en un local pequeño y provisorio, pero esperemos que sean grandes su labor y su futuro".

Veintitrés años después, de esa casa salía el tercer Premio Nobel para la Argentina, importante de por sí, pero engrandecido aún más por la fundamentación que del mismo hizo la Academia Sueca de Ciencias, que al concederle apuntaba: "Una serie extraordinaria de descubrimientos cuyos méritos han revolucionado ahora nuestros conocimientos...". "brindaron un conocimiento real en el amplio campo de la bioquímica, donde antes teníamos que conformarnos con vagas hipótesis". "Pocos hallazgos han tenido tanto impacto sobre la investigación bioquímica...".

Este quehacer no hace más que ubicar a nuestro país en el contexto de las líneas de avanzada de la ciencia, en la cual los adelantos no dejan de sorprendernos, ya sea con la elaboración de seres diferentes de aquellos de los que se partió a través de los anti cuerpos monoclonales y la ingeniería genética; o con la prodigiosa memoria del silicio con opacidad en el orden del megabit, resultante de sofisticados diseños de *chips* con dimensiones estructurales mínimas que llegarán hasta la escala del micrón, según se espera para 1985, o con las posibilidades ciertas de la proeza de crear una teoría que concilie los aparentemente tan distantes pilares de la física moderna como son la teoría general de la relatividad y la teoría de la mecánica cuántica; o finalmente la concepción de esa nueva energía: las "decisiones" producto de la más evolucionada informática que revolucionará sin duda el terreno de los recursos humanos.

Pero todo ello permanece en nuestro país como oculto a la mirada de nuestros ciudadanos, sin que puedan tener acceso al conocimiento de algo que está aconteciendo a su vera, sin que siquiera sepan que existe.

Deberá plantearse entonces la ecuación simple de determinar que si el hombre común no va en busca del conocimiento científico, será éste el que deberá ir en busca de aquél.

Todo deberá concurrir a desmitificar la ciencia, produciendo una mutación del ciudadano común, que lo aleje de los aspectos sensacionalistas del periodismo

pseudocientífico, para interesarlo en la aventura intelectual de la apertura de su mente hacia los conocimientos.

Quizá podríamos alejarnos con esta maduración, de la constante espera de soluciones mesiánicas, comunes a nuestra idiosincrasia, para obligarnos a recurrir al raciocinio; quizá así, podríamos salir de una mera política científica declamativa en que nos encontramos sumidos, para incursionar en una política científica verdaderamente participativa.

El conocimiento por parte del gran público de las posibilidades que la metodología científica provee para la solución de muchos de nuestros problemas, prestigiaría dicha racionalidad. Esto haría que los argentinos tuviéramos más confianza en nosotros mismos para resolver muchos problemas, y conduciría por tal vía, a una mayor participación en la solución de los problemas comunes. Ayudaría sin duda a que se abandonaran las soluciones mágicas para resolver nuestras dificultades, despertar el interés y lograr que el público acceda a conocimientos de los logros y de la metodología científica. Al no dar a conocer, por esta causa, aspectos que tienen que ver con la ciencia, la ignorancia sobre ellos continúa y, por ende, el desinterés cunde y se sigue manteniendo.

Es necesario que la información esté contenida en los diarios y revistas, y en las emisiones de las radiodifusoras y de los medios televisivos que el pueblo lee, escucha y mira habitualmente, en esos 360 medios de difusión con que cuenta el país, con metodología que haga llegar la información elaborada con atracción y capacidad de captación de las personas receptoras, para lo que deberá tenerse presente la temática, el nivel cultural, la extensión de la nota, así como la oportunidad en la que aparezca, la frecuencia, la inclusión de recursos gráficos adecuados, etcétera.

No existen recursos humanos en cantidad y calidad adecuados a las necesidades actuales, en nuestro país. Será necesario crear las condiciones óptimas para que esos recursos se formen, pero mientras tanto deben tomarse medidas circunstanciales, que inicien ya una reversión de la situación actual.

Es por ello, señor presidente que proponemos el otorgamiento de este subsidio para este programa de divulgación científica masivo, a modo experimental, el que deberá llevarse a cabo en el Instituto de Investigaciones Bioquímicas "Fundación Campomar" para que una vez que en ese lugar se encuentren las formas estructurales aptas y se organice la mecánica que dé los resultados efectivos de difusión que se buscan, se puedan llevar estas estructuras productivas de difusión científica a otros centros de concentración de investigadores del país.

Finalmente, entendemos que la divulgación científica de esta valiosa información procesada por estos centros, permitirá al ciudadano influir en la utilización más intensa de la ciencia y la técnica, y en los fines y destino que los dirigentes le den al conocimiento científico y a los productos de éste, desde el punto de vista ético, que sean los realmente necesarios para el país.

Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge V. Chehin.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

65

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

(Orden del Día N° 369)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Conte por el que se procede a eliminar la restricción geográfica contenida en el artículo 1º, sección A de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Berra. — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Ricardo M. Colombo. — Ricardo Daud. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Raúl O. Rabanaque. — Guillermo C. Sarquis. — Guillermo E. Tello Rosas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La República Argentina declara que los términos "sucesos ocurridos antes del 1º de enero de 1951", que figuran en el artículo 1º, sección A, del texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, se interpretan de acuerdo a la fórmula b) del artículo 1º B-1 de dicha Convención, que trata "Acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar".

— -- --

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4091.)

Art. 2º — Facúltase al ministro de Relaciones Exteriores y Culto a dirigir la notificación correspondiente al secretario general de las Naciones Unidas, comunicando la eliminación de la restricción geográfica, de conformidad con el artículo 1º B-2 de la mencionada Convención.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto Conte.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Conte, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si analizamos la situación de los refugiados en el mundo de hoy, concluiremos en que es diferente de la que existía en el momento de aprobarse la Convención de 1951, a la cual la Argentina se adhirió por ley 15.869.

En el aspecto geográfico, el problema de los refugiados en los años siguientes a la Segunda Guerra Mundial, se circunscribía especialmente a los países europeos, en tanto que ahora se ha extendido a todos los continentes y, más específicamente, se verifica en los países del Tercer Mundo.

La respuesta de los Estados ante esta situación, fue la de volcar los beneficios de la solidaridad internacional hacia los refugiados, de manera universal, lo que fue materializado en un primer momento con la aprobación del Protocolo Adicional de 1967, por la que se eliminó la limitación temporal que constaba en el artículo 1º de la Convención —acontecimientos ocurridos antes de 1951—. Nuestro país se adhirió a dicho Protocolo por ley 17.468.

Los Estados que fueron adhiriendo a la Convención y al Protocolo, han eliminado en su gran mayoría la restricción geográfica —acontecimientos ocurridos en Europa—. En efecto, si hacemos un análisis por continente, encontramos que son muy pocos los países que actualmente mantienen dicha restricción: en África, Madagascar; en Asia, ninguno; en Oceanía, ninguno; en Europa, Italia, Turquía, Malta y Mónaco; en América, Argentina, Brasil y Paraguay.

Por otra parte, los Estados que se adhirieron en los últimos años, no optaron por la limitación geográfica. El caso de los países asiáticos —China y Japón, ambos en 1982—, es muy importante y significativo para la universalización de la protección internacional a los refugiados.

Además, el Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados —ACNUR—, en su 32º período de sesiones, manifestó que: "Los Estados que aún mantuviesen la limitación geográfica respecto a las obligaciones contraídas con arre-

glo a la Convención, examinasen activamente la posibilidad de eliminar esa limitación" (Conclusión N° 21.)

Es necesario notar el carácter universal del mandato del Alto Comisionado, pues no existe ninguna limitación geográfica de acuerdo a los términos de su Estatuto, establecido por la Resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950. La Argentina ha venido cumpliendo la función de miembro pleno del Comité Ejecutivo del ACNUR desde hace años.

El último gobierno constitucional, en 1974 —a instancias del ACNUR—, decidió levantar la reserva geográfica y aplicar la definición de refugiado a cualquier persona con prescindencia de su nacionalidad o del lugar de procedencia. Así fue comunicado al Secretario General de las Naciones Unidas mediante telegrama N° 1.090, del 27 de noviembre de dicho año y por medio de nota remitida el 12 de diciembre de 1974. Sin embargo, omisiones puramente formales impidieron en ese momento que tal determinación surtiera los efectos legales consecuentes. Debido a que tales modificaciones no fueron posteriormente subsanadas, la intención de extender la vigencia de los instrumentos sobre refugiados, no tuvo efectos jurídicos ni prácticos.

Debido al mantenimiento de la reserva geográfica, son considerados refugiados en la Argentina, únicamente aquellos que provienen del continente europeo. Los demás, que se encuentran protegidos bajo el mandato del ACNUR, pueden ubicarse dentro de las siguientes categorías:

a) Refugiados del sudeste asiático —293 familias—, traídos por el gobierno militar y que han encontrado grandes dificultades para integrarse al país debido a su naturaleza; una gran cantidad de ellos habían manejado armamentos;

b) Latinoamericanos en condición de asilados políticos reconocidos por el gobierno nacional, en virtud de la reglamentación interna del Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo —1889—, de conformidad con los artículos 60 a 65 del Reglamento de Migración.

c) Latinoamericanos que, habiendo ingresado antes del 30 de noviembre de 1983, hubiesen obtenido radicación en el país de acuerdo con el decreto 780/84.

d) Latinoamericanos e tránsito, esto es, en calidad de turistas o simplemente como ilegales, que habiendo llegado con posterioridad al 30 de noviembre de 1983 y, ante la imposibilidad de iniciar trámites de radicación en la Argentina, deben ser reasentados en un tercer país por intermedio del ACNUR.

En el campo legal, la consecuencia más inmediata del levantamiento de la reserva geográfica consiste en la competencia de las autoridades nacionales para solucionar los problemas que se derivan de la condición de refugiados y de la modalidad de asilo aplicable a tales personas. En este aspecto, el reconocimiento de la condición de refugiado se convierte en un acto jurídico realizado por las autoridades nacionales y regido por el derecho interno, cuya responsabilidad internacional es compartida con el ACNUR, que cumple un rol fundamentalmente de cooperación y de protección complementaria.

Las consecuencias anteriores no dejan de lado la favorable repercusión internacional que tendría tal deci-

sión, que pondría a la Argentina junto con la mayor parte de los integrantes de la comunidad internacional. Por añadidura, el levantamiento de la limitación geográfica, tendría especial significación en el ámbito regional, al traer como consecuencia la extensión de los mencionados, Convención y Protocolo a los refugiados de América latina.

Y es especialmente en el continente americano donde el problema de los refugiados ha cobrado mayor dramatismo en los últimos 25 años. Los acontecimientos ocurridos en Cuba (1959), Bolivia (1971), Chile (1973), Uruguay (1974) y Centroamérica, a partir del derrocamiento de Anastasio Somoza en Nicaragua (1979), han transformado a la región de una zona tradicionalmente receptora de contingentes humanos, a verdadera expulsora de su propia población hacia otras partes del mundo. La propia República Argentina se unió a esta diáspora humana, particularmente con la instauración del terrorismo de Estado implantado a partir del 24 de marzo de 1976.

Si bien la nación toda sufrió los embates de esta represión sin precedentes, nuestros hermanos latinoamericanos que se encontraban en el país y que en muchos casos habían huido de sus propios países por razones políticas o ideológicas, padecieron un desamparo aún mayor.

Pueden citarse, entre otros, los asesinatos cometidos en Buenos Aires del ex comandante en jefe de las fuerzas armadas chilenas, general Jaime Prats Cardona, ocurrido en 1975, y del ex presidente de Bolivia, general Juan José Torres, efectuado el 2 de junio de 1976.

Con respecto al Uruguay, con quien la Argentina mantenía una práctica y respeto al derecho de asilo y refugio político como constante a lo largo de los períodos más turbulentos de la historia de ambos países, se llevó a cabo la desaparición de 120 uruguayos, entre los que se encuentran 6 niños y 6 embarazadas, en territorio argentino. Todos estos ciudadanos uruguayos tenían el carácter de refugiados; algunos con radicación legal en el país, otros en condición de refugiados bajo amparo del ACNUR —ya sea asentados en el país o con visa para trasladarse al exterior—

También debe recordarse el secuestro y asesinato de 4 refugiados: Héctor Gutiérrez Ruiz, ex presidente de la Cámara de Representantes del Uruguay, Zelmar Michelini, William Whitelaw y Rosario Barredo. Todos ellos, junto con los tres niños Barredo, fueron secuestrados el 18 de mayo de 1976. Sus cadáveres, que presentaban signos evidentes de tortura, fueron hallados cuatro días después. Los niños fueron liberados recién a ocho días de estos eventos y luego de una intensa campaña de prensa.

Por su parte, el 24 de mayo del mismo año, el dirigente del Partido Blanco —Wilson Ferreira Aldunate— debió asilarse en la embajada de Austria en Buenos Aires, después que la Policía Federal allanara su domicilio en procura de su detención.

En el caso de ciudadanos bolivianos, no debe olvidarse la expulsión masiva de éstos por vía férrea a su país natal, efectuada por el gobierno militar. Asimismo, el régimen de facto dictó la ley 21.259, que lo facultaba a expulsar del país a extranjeros por motivos políticos o ideológicos. Algunos, incluso, fueron entregados por las autoridades argentinas a los organismos de seguridad de

sus respectivos países o pasaron a engrosar la nómina de los desaparecidos en nuestro territorio.

De ahí que la ley 21.259 antes mencionada, fue una expresa violación a las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que establece:

"1. — Los Estados contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

"2. — La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

"3. — Los Estados contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados contratantes se reservan el derecho a aplicar, durante ese plazo, las medidas de orden interior que estimen necesarias."

Pero el solo hecho que la Argentina hubiese ratificado dicha Convención con la reserva geográfica permitió que un gobierno dictatorial tomase tal medida sin recaer en una responsabilidad internacional respecto de ciudadanos no europeos.

Cabe destacar que todas estas violaciones a los derechos humanos fundamentales de latinoamericanos que se encontraban en suelo argentino se cometieron en circunstancias en que la República Argentina había contraído un solo compromiso internacional a nivel interamericano que contemplase el derecho de asilo. Se trata del Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo —1889—, que establece la inviolabilidad del asilo (ley 3.192).

Es así que la Argentina nunca ratificó los siguientes acuerdos de las repúblicas americanas: la Convención sobre Asilo, de la VI Conferencia Internacional Americana —La Habana, 1928—; la Convención sobre Asilo Político y sobre la Extradición —Montevideo, 1939—, y la Convención sobre Asilo Diplomático y Territorial, de la X Conferencia Internacional Americana —Caracas, 1954—.

Es solamente con el gobierno constitucional inaugurado el 10 de diciembre de 1983 en que se ratifica —por ley 23.054— otro convenio más reciente que involucra esta problemática: la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969.

Pero hay que remarcar la mayor amplitud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados respecto de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Mientras que el segundo establece que tiene derecho al asilo todo extranjero "en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos" —artículo 22.7—, el primero otorga dicho beneficio a toda aquella persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivo de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas,

se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él" —artículo 1 A, 2—.

El señor presidente de la Nación, en su discurso ante las Cámaras el 1º de Mayo, afirmó que la Argentina aspira a ser una potencia moral, levantando su voz frente a toda violación de los derechos humanos en cualquier parte del mundo. Expresó además que uno de los objetivos inmediatos de nuestra política exterior es romper el aislamiento del país, volcándonos hacia Latinoamérica.

Es entonces de primordial importancia que nos salgamos del club exclusivo y reducido de países que aún mantienen la limitación geográfica, abandonando por lo tanto una óptica exclusivamente europeísta de la política exterior argentina y abramos realmente nuestros brazos a nuestros hermanos latinoamericanos y del resto del mundo.

Augusto Conte.

ANTECEDENTES

Texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951 *

PREAMBULO

Las Altas Partes Contratantes

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin distinción alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que es conveniente revisar y codificar los acuerdos internacionales anteriores referentes al estatuto de los refugiados y ampliar, mediante un nuevo acuerdo, la aplicación de tales instrumentos y la protección que constituyen para los refugiados,

Considerando que la concesión del derecho de asilo puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países y que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacional han sido reconocidos por las Naciones Unidas no puede, por esto mismo, lograrse sin solidaridad internacional,

Expresando el deseo de que todos los Estados, reconociendo el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantéz entre Estados,

Tomando nota de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene por misión velar

* Naciones Unidas Treaty Series, volumen 189.

por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados, y reconociendo que la coordinación efectiva de las medidas adoptadas para resolver ese problema dependerá de la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado,

Han convenido en las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

Definición del término "Refugiado"

A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados;

Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección;

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean, y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

B. 1) A los fines de la presente Convención, las palabras "acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951" que figuran en el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

- a) "acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 en Europa", o como
- b) "acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar";

y cada Estado contratante formulará en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, una declaración en que precise el alcance que desea dar a esa expresión, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente Convención.

2) Todo Estado contratante que haya adoptado la fórmula a) podrá en cualquier momento extender sus obligaciones, mediante la adopción de la fórmula b) por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

C. En los casos que se enumeran a continuación, esta Convención cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; o

2) Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o

3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o

4) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; o

5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad;

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores;

6) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual;

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país donde tenían su residencia habitual, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

D. Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán *ipso facto* derecho a los beneficios del régimen de esta Convención.

E. Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

F. Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 2

Obligaciones generales

Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

ARTICULO 3

Prohibición de la discriminación

Los Estados contratantes otorgarán a los refugiados de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

ARTICULO 4

Religión

Los Estados contratantes aplicarán las disposiciones que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos.

ARTICULO 5

Derechos otorgados independientemente de esta Convención

Ninguna disposición de esta Convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquiera otros derechos y beneficios independientemente de esta Convención otorgados por los Estados contratantes a los refugiados.

ARTICULO 6

La expresión "en las mismas circunstancias"

A los fines de esta Convención, la expresión "en las mismas circunstancias" significa que el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigiera si no fuese refugiado (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia o de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trate, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un refugiado.

ARTICULO 7

Exención de reciprocidad

1. A reserva de las disposiciones más favorables previstas en esta Convención, todo Estado contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.

2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los refugiados disfrutarán, en el territorio de los Estados contratantes, la exención de reciprocidad legislativa.

3. Todo Estado contratante continuará otorgando a los refugiados los derechos y beneficios que ya les correspondieran, aun cuando no existiera reciprocidad, en la fecha de entrada en vigor de esta Convención para tal Estado.

4. Los Estados contratantes examinarán con buena disposición la posibilidad de otorgar a los refugiados, aun cuando no exista reciprocidad, otros derechos y beneficios, además de los que les corresponden en virtud de los párrafos 2 y 3, así como la posibilidad de hacer extensiva la exención de reciprocidad a los refugiados que no reúnan las condiciones previstas en los párrafos 2 y 3.

5. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 se aplican tanto a los derechos y beneficios previstos en los artículos 13, 18, 19, 21 y 22 de esta Convención como a los derechos y beneficios no previstos en ella.

ARTICULO 8

Exención de medidas excepcionales

Con respecto a las medidas excepcionales que puedan adoptarse contra la persona, los bienes o los intereses de nacionales de un Estado extranjero, los Estados contratantes no aplicarán tales medidas, únicamente por causa de su nacionalidad, a refugiados que sean oficialmente nacionales de tal Estado. Los Estados contratantes que, en virtud de sus leyes, no puedan aplicar el principio general expresado en este artículo otorgarán, en los casos adecuados, exenciones en favor de tales refugiados.

ARTICULO 9

Medidas provisionales

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que, en tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, un Estado contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional hasta que tal Estado contratante llegue a determinar que tal persona es realmente un refugiado y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional.

ARTICULO 10

Continuidad de residencia

1. Cuando un refugiado haya sido deportado durante la segunda guerra mundial y trasladado al territorio de

un Estado contratante, y resida en él, el período de tal estancia forzada se considerará como de residencia legal en tal territorio.

2. Cuando un refugiado haya sido, durante la segunda guerra mundial, deportado del territorio de un Estado contratante y haya regresado a él antes de la entrada en vigor de la presente Convención para establecer allí su residencia, el tiempo de residencia precedente y subsiguiente a tal deportación se considerará como un período ininterrumpido, en todos los casos en que se requiera residencia ininterrumpida.

ARTICULO 11

Marinos refugiados

En el caso de los refugiados normalmente empleados como miembros de la tripulación de una nave que enarbole pabellón de un Estado contratante, tal Estado examinará con benevolencia la posibilidad de autorizar a tales refugiados a establecerse en su territorio y de expedirles documentos de viaje o admitirlos temporalmente en su territorio, con la principal finalidad de facilitar su establecimiento en otro país.

CAPÍTULO II

Condición jurídica

ARTICULO 12

Estatuto Personal

1. El estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2. Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependientes del estatuto personal, especialmente los derechos inherentes al matrimonio, serán respetados por todo Estado contratante, a reserva, en su caso, de cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación de dicho Estado, y siempre que el derecho de que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado si el interesado no hubiera sido refugiado.

ARTICULO 13

Bienes muebles e inmuebles

Los Estados contratantes concederán a todo refugiado el trato más favorable posible, y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en las mismas circunstancias, respecto de la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arriendos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 14

Derechos de propiedad intelectual e industrial

En cuanto a la protección a la propiedad industrial, y en particular a inventos, dibujos o modelos industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales y derechos de autor sobre obras literarias, científicas o artísticas, se concederá a todo refugiado, en el país en que resida habitualmente, la misma protección concedida a los nacionales de tal país. En el territorio de cualquier

otro Estado contratante se le concederá la misma protección concedida en él a los nacionales del país en que resida habitualmente.

ARTICULO 15

Derecho de asociación

En lo que respecta a las asociaciones no políticas ni lucrativas y a los sindicatos, los Estados contratantes concederán a los refugiados que residan legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de un país extranjero.

ARTICULO 16

Acceso a los tribunales

1. En el territorio de los Estados contratantes, todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales de justicia.

2. En el Estado contratante donde tenga su residencia habitual, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y la exención de la caución *judicatum solvi*.

3. En los Estados contratantes distintos de aquel en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.

CAPÍTULO III

Actividades lucrativas

ARTICULO 17

Empleo remunerado

1. En cuanto al derecho a empleo remunerado, todo Estado contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros.

2. En todo caso, las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros, impuesta para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta Convención entre en vigor respecto del Estado contratante interesado, o que reuman una de las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido tres años de residencia en el país;
- b) Tener un cónyuge que posea la nacionalidad del país de residencia. El refugiado no podrá invocar los beneficios de esta disposición en caso de haber abandonado a su cónyuge;
- c) Tener uno o más hijos que posean la nacionalidad del país de residencia.

3. Los Estados contratantes examinarán benévolamente la asimilación, en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los refugiados a los derechos de los nacionales, especialmente pa-

ra los refugiados que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración.

ARTICULO 18

Trabajos por cuenta propia

Todo Estado contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tal Estado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias generalmente a los extranjeros, en lo que respecta al derecho de realizar trabajos por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio, y de establecer compañías comerciales e industriales.

ARTICULO 19

Profesiones liberales

1. Todo Estado contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes de tal Estado y que deseen ejercer una profesión liberal, el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

2. Los Estados contratantes pondrán su mayor empeño en procurar, conforme a sus leyes y constituciones, el asentamiento de tales refugiados en los territorios distintos del metropolitano, de cuyas relaciones internacionales sean responsables.

CAPÍTULO IV

Bienestar

ARTICULO 20

Racionamiento

Cuando la población en su conjunto esté sometida a un sistema de racionamiento que reglamente la distribución general de productos que escaseen, los refugiados recibirán el mismo trato que los nacionales.

ARTICULO 21

Vivienda

En materia de vivienda, y en la medida en que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros.

ARTICULO 22

Educación pública

1. Los Estados contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.

2. Los Estados contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible, y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios, diplomas y títulos universitarios expedidos en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

ARTICULO 23

Asistencia pública

Los Estados contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro público.

ARTICULO 24

Legislación del trabajo y seguros sociales

1. Los Estados contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

a) Remuneración, incluso subsidios familiares cuando forme parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;

b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquiera otra contingencia que, conforme a las leyes o los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes:

i) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;

ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o la participación en los beneficios pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal.

2. El derecho a indemnización por la muerte de un refugiado, a resultas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derechohabiente resida fuera del territorio del Estado contratante.

3. Los Estados contratantes harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluirán entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías

de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4. Los Estados contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los refugiados, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor o entren en vigor entre tales Estados contratantes y Estados no contratantes.

CAPÍTULO V

Medidas administrativas

ARTICULO 25

Ayuda administrativa

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda.

2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán, o harán que bajo su vigilancia se expidan, a los refugiados los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.

3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe, salvo prueba en contrario.

4. A reserva del trato excepcional que se conceda a los refugiados indigentes, pueden asignarse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con los asignados a los nacionales por servicios análogos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28.

ARTICULO 26

Libertad de circulación

Todo Estado contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

ARTICULO 27

Documentos de identidad

Los Estados contratantes expedirán documentos de identidad a todo refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados y que no posea un documento válido de viaje.

ARTICULO 28

Documentos de viaje

1. Los Estados contratantes expedirán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de

tales Estados, documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público, y las disposiciones del anexo a esta Convención se aplicarán a esos documentos. Los Estados contratantes podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados, y tratarán con benevolencia a los refugiados que en el territorio de tales Estados no puedan obtener un documento de viaje del país en que residan legalmente.

2. Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, en virtud de acuerdos internacionales previos, por las partes en tales acuerdos, serán reconocidos por los Estados contratantes y considerados por ellos en igual forma que si hubieran sido expedidos con arreglo al presente artículo.

ARTICULO 29

Gravámenes fiscales

1. Los Estados contratantes no impondrán a los refugiados derecho, gravamen o impuesto alguno de cualquier clase que difiera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas.

2. Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los refugiados las leyes y los reglamentos concernientes a los derechos impuestos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de identidad.

ARTICULO 30

Transferencia de haberes

1. Cada Estado contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, permitirá a los refugiados transferir a otro país, en el cual hayan sido admitidos con fines de reasentamiento, los haberes que hayan llevado consigo al territorio de tal Estado.

2. Cada Estado contratante examinará con benevolencia las solicitudes presentadas por los refugiados para que se les permita transferir sus haberes, dondequiera que se encuentren, que sean necesarios para su reasentamiento en otro país en el cual hayan sido admitidos.

ARTICULO 31

Refugiados que se encuentren ilegalmente en el país de refugio

1. Los Estados contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.

2. Los Estados contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias, y tales restricciones se aplicarán únicamente has-

ta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades necesarias para obtener su admisión en otro país.

ARTICULO 32

Expulsión

1. Los Estados contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. Los Estados contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

ARTICULO 33

Prohibición de expulsión y de devolución ("Refoulement")

1. Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.

2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

ARTICULO 34

Naturalización

Los Estados contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de tales trámites.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias y de ejecución

ARTICULO 35

Cooperación de las autoridades nacionales con las Naciones Unidas

1. Los Estados contratantes se comprometen a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Refugiados, o con cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, en el ejercicio de sus funciones, y en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta Convención.

2. A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o a cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados contratantes se comprometen a suministrarles en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

- a) la condición de los refugiados,
- b) la ejecución de esta Convención, y
- c) las leyes, reglamentos y decretos que estén o entraren en vigor, concernientes a los refugiados.

ARTICULO 36

Información sobre leyes y reglamentos nacionales

Los Estados contratantes comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y de los reglamentos que promulgaren para garantizar la aplicación de esta Convención.

ARTICULO 37

Relación con convenciones anteriores

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 23, esta Convención reemplaza entre las Partes en ella a los Acuerdos de 5 de julio de 1922, 31 de mayo de 1924, 12 de mayo de 1926, 30 de junio de 1928 y 30 de julio de 1935, a las Convenciones de 28 de octubre de 1933 y 10 de febrero de 1938, al Protocolo del 14 de septiembre de 1939 y al Acuerdo del 15 de octubre de 1946.

CAPÍTULO VII

Cláusulas finales

ARTICULO 38

Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes en esta Convención, respecto de su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

ARTICULO 39

Firma, ratificación y adhesión

1. Esta Convención será abierta a la firma en Ginebra el 28 de julio de 1951 y, después de esa fecha, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Estará abierta a la firma en la Oficina Europea de las Naciones Unidas desde el 28 de julio hasta el 31 de agosto de 1951, y quedará nuevamente abierta a la firma, en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 17 de septiembre de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1952.

2. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro invitado a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas y de todo Estado al cual la Asamblea General hubiere dirigido una invitación a tal efecto. Esta Convención habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Los Estados a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo podrán adherirse a esta Convención a partir del 28 de julio de 1951. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 40

Cláusula de aplicación territorial

1. Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que esta Convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2. En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a los 90 días contados a partir de la fecha en la cual el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

ARTICULO 41

Cláusula federal

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales;

b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones.

c) Todo Estado federal que sea Parte en esta Convención proporcionará, a petición de cualquier otro Estado contratante que le haya sido transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes, en lo concerniente a determinada disposición de la Convención, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efecto a tal disposición.

ARTICULO 42

Reservas

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 16 (1), 33 y 36 a 46 inclusive.

2. Todo Estado que haya formulado alguna reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá, en cualquier momento, retirarla mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 43

Entrada en vigor

1. Esta Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 44

Denuncia

1. Todo Estado contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto para el Estado contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

3. Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 40 podrá declarar ulteriormente, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación. La Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

ARTICULO 45

Revisión

1. Todo Estado contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir la revisión de esta Convención.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que eventualmente hayan de adoptarse respecto de tal petición.

ARTICULO 46

Notificación del

Secretario General de las Naciones Unidas

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39, acerca de:

- a) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere la sección B del artículo 1;
- b) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 39;
- c) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 40;
- d) Las reservas, formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 42;
- e) La fecha en que entrará en vigor esta Convención, con arreglo al artículo 43;
- f) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 44;
- g) Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 45.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman en nombre de sus respectivos Gobiernos la presente Convención.

Hecha en Ginebra el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en un solo ejemplar, cuyos textos en inglés y francés son igualmente auténticos, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39.

ANEXO

PARRAFO 1

1. El documento de viaje a que se refiere el artículo 28 de esta Convención será conforme al modelo que figura en el adjunto apéndice.

2. El documento estará redactado por lo menos en dos idiomas, uno de los cuales será el inglés o el francés.

PARRAFO 2

Con sujeción a los reglamentos del país de expedición, los niños podrán ser incluidos en el documento de viaje de un miembro de la familia o en circunstancias excepcionales, de otro refugiado adulto.

PARRAFO 3

Los derechos que se perciban por la expedición del documento no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los pasaportes nacionales.

PARRAFO 4

Salvo en casos especiales o excepcionales, el documento será válido para el mayor número posible de países.

PARRAFO 5

El documento tendrá validez por uno o dos años, a discreción de la autoridad que lo expida.

PARRAFO 6

1. La renovación o la prórroga de validez del documento incumbe a la autoridad que lo expida, mientras el titular no se haya establecido legalmente en otro territorio y resida legalmente en el territorio de dicha autoridad. La expedición de un nuevo documento incumbe, en iguales condiciones, a la autoridad que expidió el documento anterior.

2. Los representantes diplomáticos o consulares, especialmente autorizados a tal efecto, estarán facultados para prorrogar, por un plazo que no exceda de seis meses, la validez de los documentos de viaje expedidos por sus respectivos Gobiernos.

3. Los Estados contratantes examinarán con benevolencia la posibilidad de renovar o prorrogar la validez de los documentos de viaje o de expedir nuevos documentos a los refugiados que ya no residan legalmente en el territorio de tales Estados y no puedan obtener documentos de viaje del país de su residencia legal.

PARRAFO 7

Los Estados contratantes reconocerán la validez de los documentos expedidos con arreglo a las disposiciones del artículo 28 de esta Convención.

PARRAFO 8

Las autoridades competentes del país al cual desea trasladarse el refugiado, si están dispuestas a admitirlo y si se requiere un visado, visarán el documento que posea.

PARRAFO 9

1. Los Estados contratantes se comprometen a expedir visados de tránsito a los refugiados que hayan obtenido visados para un territorio de destino definitivo.

2. Podrá negarse la expedición del visado por los motivos que permitan justificar la negación de visado a cualquier extranjero.

PARRAFO 10

Los derechos por expedición de visados de salida, de entrada o de tránsito, no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los visados de pasaportes extranjeros.

PARRAFO 11

Cuando un refugiado haya establecido legalmente su residencia en el territorio de otro Estado contratante, la responsabilidad de la expedición de un nuevo docu-

mento incumbirá en adelante, conforme a los términos y condiciones del artículo 28, a la autoridad competente de tal territorio, de quien podrá solicitarlo el refugiado.

PARRAFO 12

La autoridad que expida un nuevo documento deberá retirar el antiguo y devolverlo al país que lo haya expedido, si el antiguo documento especifica que debe ser devuelto al país que lo expidió; en caso contrario, la autoridad que expida el nuevo documento retirará y anulará el antiguo.

PARRAFO 13

1. Cada Estado contratante se compromete a permitir al titular de un documento de viaje expedido por tal Estado con arreglo al artículo 28 de esta Convención, regresar a su territorio en cualquier momento durante el plazo de validez del documento.

2. Con sujeción a las disposiciones del párrafo precedente, un Estado contratante puede exigir que el titular de ese documento se someta a todas las formalidades que pueden imponerse a los que salen del país o a los que regresan a él.

3. Los Estados contratantes se reservan, en casos excepcionales o en casos en que el permiso de estancia del refugiado sea válido por tiempo determinado, la facultad de limitar, al expedir el documento, el tiempo durante el cual el refugiado pueda volver en plazo no menor de tres meses.

PARRAFO 14

Con la única reserva de las disposiciones del párrafo 13, las disposiciones del presente anexo en nada se oponen a las leyes y los reglamentos que rigen en los territorios de los Estados contratantes, las condiciones de admisión, tránsito, estancia, establecimiento y salida.

PARRAFO 15

Ni la expedición del documento ni las anotaciones que en él se hagan determinarán o modificarán la condición del titular, especialmente en cuanto a su nacionalidad.

PARRAFO 16

La expedición del documento no da al titular derecho alguno a la protección de los representantes diplomáticos o consulares del país respectivo, ni confiere a tales representantes derecho de protección.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

66

REGIMEN JUBILATORIO PARA TRABAJADORES OCUPADOS EN LA RECOLECCION Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

(Orden del Día Nº 409)

Dictamen de comisión

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Osvaldo Ruiz, sobre incorporación al régimen jubilatorio especial aprobado por decreto 4.257/68, a los trabajadores ocupados en la recolección y planta de residuos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase comprendido en las disposiciones del artículo 1º del decreto 4.257/68 dictado en virtud de la facultad conferida por el artículo 9º de la ley 17.310, a los trabajadores ocupados en la recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles y planta de tratamiento de residuos.

Art. 2º — Se invita a los gobiernos provinciales a adherirse a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1984.

Zelmar R. Leale. — Cayetano De Nichilo.

— Adrián C. Alvarez. — Juan B. Belarrinaga. — Alberto Brito Lima. — Ramón

H. P. Canicoba. — José Costarelli. —

Carlos Lestani. — Alberto F. Medina. —

Abdol C. M. Pecher. — Esperanza Reggera. —

Adolfo Reynoso. — Osvaldo C.

Ruiz.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4092.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Osvaldo Ruiz, sobre incorporación al régimen jubilatorio especial aprobado por decreto 4.257/68 de los trabajadores ocupados en la recolección y planta de residuos.

Habida cuenta que la redacción del artículo 1º del decreto 4.257/68, indica taxativamente el requisito de años de edad y tiempo de servicios a cumplimentar por el trabajador para quedar encuadrado en sus beneficios, la comisión considera redundante la inclusión de dichos recaudos en el primer artículo del proyecto, por lo que los suprime.

Si bien la normativa general de la legislación previsional cubre el ámbito del país, ha incorporado en el dictamen que se acompaña, como artículo 2º, la invitación a los gobiernos provinciales a adherirse a los términos del instrumento legal propuesto, dado el área municipal en que se desarrollan las tareas que lo motivan.

Los considerandos del decreto del 29 de julio de 1968, expresan que el mismo está dirigido "para los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro...".

No es necesario un análisis demasiado profundo de las características propias de las tareas de la recolección de residuos y barrido urbanos, sino la simple observación diaria del trabajo de estos servidores públicos, para encuadrarlos sin lugar a duda alguna en la intención del decreto referido.

Además, la agilidad y esfuerzos físicos a que se ve sometido el operario, sumados al permanente contacto con focos infecciosos latentes, indican la urgencia que debe impulsar al legislador para acudir en auxilio y protección del personal, proclive a la figura de vejez prematura.

Por todo ello, la comisión hace suya la iniciativa, y solicita a la Honorable Cámara la aprobación del presente dictamen.

Zelmar R. Leale.

ANTECEDENTES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase comprendido en las disposiciones del artículo 1º del decreto 4.257/68, dictado en virtud de la facultad conferida por el artículo 9º de la ley 17.310, a los trabajadores ocupados en la recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles y planta de tratamiento de residuos, quienes tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad los varones y 52 años de edad las mujeres, con 30 años de servicios.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo C. Ruiz.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

67

ASIGNACION POR FORMACION LABORAL
ESPECIALIZADA DE DISCAPACITADOS

(Orden del Día N° 411)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley de la señora diputada María Cristina Guzmán, sobre incorporación de la asignación por formación laboral especializada de discapacitados al régimen de la ley 18.017 (t. o. 1974); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 1º de la ley 18.017 (t. o. 1974), como inciso m), el siguiente:

m) Asignación por formación laboral especializada de discapacitados.

Art. 2º — Agrégase a la ley 18.017 (t. o. 1974), como artículo 15 bis, el siguiente:

Artículo 15 bis. — La asignación por formación laboral especializada de discapacitados se abonará al trabajador cuyo hijo o hijos, u otras personas a cargo comprendidas en esta ley, cualquiera sea su edad, concurren regularmente a talleres protegidos terapéuticos o de producción, reconocidos por la autoridad de aplicación.

La asignación se abonará cuando la concurrencia del hijo a los centros ocupacionales mencionados en el párrafo anterior, surja de la certificación de discapacidad prevista en el artículo 3º de la ley 22.431.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4092.)

El monto mensual de esta asignación será equivalente al cuádruple del establecido para la asignación por hijo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 1984.

Zelmar R. Leale. — Luis A. Cáceres. — Roberto E. Sammartino. — Cayetano De Ntchilo. — Juan C. Barbeito. — Santiago D. Tosti. — Miguel J. Martínez Márquez. — Roberto P. Alvarez. — Ramón R. Aguilár. — Adrián C. Alvarez. — Juan B. Belarrinaga. — Tulio M. Bernasconi. — Ricardo A. Berri. — Victorio O. Biscioti. — Julió S. Bulacio. — Ramón H. P. Canticoba. — Ricardo J. Cornagha. — Julio Cortina. — Julio C. Corzo. — Julio L. Dimasi. — Antonio M. García. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Carlos Lestani. — Horacio E. Lugones. — José L. Manzano. — César E. Masini. — Valentín del Valle Martínez. — Alberto F. Medina. — Abdol C. M. Peche. — Lorenzo A. Pepe. — Esperanza Reggera. — Adolfo Reynoso. — Pedro S. Rodríguez. — Francisco T. Romero. — Osvaldo C. Ruiz. — Lisandro A. Silvero. — Juan C. Stavale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada María Cristina Guzmán, sobre incorporación de asignación por formación laboral especializada al régimen de la ley 18.017 (t. o. 1974), han considerado oportuno ampliar el alcance del beneficio propuesto a otras personas a cargo del trabajador, encuadradas en los requisitos previstos por dicha norma.

Por lo demás, entienden suficientemente explícitos los fundamentos dados por la autora de la iniciativa y los hacen suyos, invitando a la Honorable Cámara a la aprobación del proyecto.

Zelmar R. Leale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.017 (t. o. 1974) establece las asignaciones familiares que se encuentran actualmente vigentes, fijando asimismo para el caso de hijos incapacitados, que el monto de las prestaciones se abonará duplicado. No considera, sin embargo, ninguna medida que tienda a la recuperación de esos hijos incapacitados.

Por otra parte, la ley 22.431 que aprueba el Sistema de Protección Integral de personas discapacitadas, comprende dentro de sus alcances algunas medidas que hacen a las asignaciones familiares, aun cuando casi siempre referidas al monto a percibir, es decir, con un criterio puramente económico.

Entiendo que además de ese mayor monto económico, sin ninguna duda importante por cuanto la atención de un hijo incapacitado demanda erogaciones mayores que la de uno normal, corresponde adoptar medidas que hagan a la recuperación de esos discapacitados. El propósito final de estas medidas debe ser la rehabilitación integral del disminuido y su colocación en un empleo satisfactorio para permitirle una integración con la sociedad, de la cual —a pesar de su situación— nunca debió de dejar de formar parte.

Para que esta integración sea efectiva resulta necesario superar algunos inconvenientes que se presentan, como por ejemplo, la actitud de la sociedad que los considera no productivos; la resistencia de los empleadores para incorporar a los deficientes y la actitud de la familia que por brindarles sobreprotección, coarta su capacitación.

Si a lo expuesto agregamos la situación económica del país que provoca un porcentaje de desempleo o subempleo, podemos observar claramente que la incorporación del discapacitado a actividades laborales normales, no resulta fácil.

Es por ello que la legislación debe tener en cuenta los problemas prácticos mencionados y promover su adecuada superación.

Varios de los inconvenientes enunciados son superables a través de la asistencia regular y permanente de los discapacitados en los "talleres protegidos", razón por la cual estimo de suma importancia estimular su creación y fomentar la concurrencia de los incapacitados a esos centros ocupacionales.

Con motivo de la celebración en 1981, del Año Internacional de los Discapacitados, la Asamblea General de las Naciones Unidas además de fomentar una amplia aplicación de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental y la de los Derechos de los Impedidos propuso promover esfuerzos nacionales e internacionales con el objeto de lograr asistencia, atención, capacitación y orientación adecuada a los impedidos, así como también, oportunidades de trabajo adecuadas.

Esta recomendación se suma a las anteriormente realizadas por la Organización Internacional del Trabajo; la Organización Mundial de la Salud y la Organización de los Estados Americanos referidas al mismo tema, con el objeto de promover una mejor integración de las personas deficientes mentales en el mundo del trabajo; su preparación, entrenamiento y protección.

Diversos especialistas se han ocupado del tratamiento de este tan importante tema: entre ellos, la doctora C. R. Velarde y el doctor J. H. Pueyrredón, expresan en un trabajo específico que "sin lugar a dudas podemos decir que nace un niño sin problemas y sus padres se ilusionan, nace un niño discapacitado y sus padres se desploman. Desde ese momento hay que estar con ese niño y con esos padres. Pero no siempre se está o no se aporta la información y el apoyo correctos. Nos hallamos ante unas necesidades complejas que durarán largos años o toda una vida y entre las que se destacan, las necesidades de comunicarse, de estar informados, de expresarse, de recibir apoyo cuando se necesita, tanto por parte del niño como de sus padres. No sólo debemos tener en cuenta al niño, sino fundamen-

talmente debemos considerar al futuro adulto, o a quien adquirió la deficiencia que lo coloca en un plano de inferioridad respecto de sus semejantes”.

Esto nos lleva a tomar conciencia que además de la parte educativa que debe otorgarse al deficiente, tiene especial importancia su preparación para el acceso a una actividad laboral, pudiendo afirmarse a contrario de lo considerado comúnmente, que la experiencia demuestra que el incapacitado que posea una adecuada orientación y colocación laboral, rinde con una producción equivalente a la de una persona normal.

Es por esto que toda acción que se emprenda para la protección de los discapacitados debe siempre tener presente —tal como lo expresé anteriormente— la integración del individuo a la sociedad como miembro activo de la misma. Todo lo que hagamos en este sentido no debemos considerarlo como un derecho nuestro sino como una verdadera obligación de nuestra parte.

La discapacidad es un fenómeno complejo con diversos factores de incidencia. Para lograr una verdadera recuperación de quienes son disminuidos, resulta necesario encarar una acción integral sobre todos y cada uno de esos distintos factores. La capacidad de trabajo y el estado de salud de un empleado deben guardar relación equilibrada con las exigencias que impone su labor, siendo entonces imprescindible que la educación a brindar sea la adecuada y con el objetivo último de equiparar las condiciones o aptitudes de los discapacitados con las exigencias propias que tiene cada ocupación, colocándolos de esa manera en un pie de igualdad con los demás trabajadores en el mercado general de empleo.

Aun en condiciones económicas normales, en todos los países del mundo se presenta un determinado porcentaje de desocupación o subocupación. Ello provoca una selección por parte de los empleadores que da como resultado una discriminación en la oferta del trabajo, siendo los discapacitados físicos o mentales quienes sufren una mayor marginación para acceder a tareas remuneradas. Esta situación, que se da comúnmente se profundiza en países o épocas donde la desocupación es más alta.

Resulta claro entonces que debe procurarse una cada vez más amplia rehabilitación del deficiente para no dejarlo marginado totalmente de las ofertas de trabajo existentes; porque si así fuera, se estarían incrementando los aspectos psicológicos negativos en el disminuido, originados por el rechazo de la comunidad al tomar conciencia de una verdadera separación social.

Toda discriminación es injusta por su propia naturaleza. En numerosas oportunidades hemos planteado la necesidad de evitar la discriminación con las mujeres, que por desgracia en algunos campos y oportunidades se sigue produciendo. También se dan casos de discriminación basada en la edad de los postulantes, para ocupar algún tipo de función o actividad. Pero sin ninguna clase de duda podemos afirmar que la discriminación en el caso de discapacitados es la más injusta de todas las discriminaciones que se puedan efectuar.

Una forma de atenuar esa discriminación es la creación y mantenimiento de talleres protegidos donde se imparta una adaptación a los disminuidos y, a su vez, fomentar la concurrencia de ellos a dichos estableci-

mientos. De esta forma, en aquellas oportunidades donde exista un importante porcentaje de desempleo o subempleo, las dificultades que tendrán los incapacitados para acceder a las oportunidades laborales se verán disminuidas.

Como situación extrema pero de existencia cierta, debemos agregar a lo anteriormente expuesto, los casos que se presentan con algunos discapacitados que nunca podrán alcanzar un trabajo indiferenciado por la minusvalía que sufren y que es irreversible. Para éstos es absolutamente necesario lograr el desarrollo de todas sus capacidades y permitirles su integración en el ámbito productivo aunque sea con posibilidades limitadas, pero siempre con el concepto de no marginarlos de la sociedad dándoles la oportunidad de desarrollar aquellas tareas que puedan realizar y que los hagan sentir de utilidad durante su vida.

La realidad nos indica que actualmente sólo una pequeña cantidad de quienes perciben asignaciones familiares por hijo incapacitado, los envían a talleres protegidos. Ello es debido por una parte porque se desconoce parcialmente la importancia de la labor cumplida por los mencionados establecimientos y, por otra, por cuanto perciben un monto mayor de asignación familiar pero sin la exigencia de hacer concurrir a sus hijos a recibir una adecuada e integral educación.

Es por este motivo que creo necesario imponer tal exigencia, a través de la creación de una asignación familiar específica que además de ser de un monto mayor que el actual, imponga la obligación a quien la percibe, de enviar a su hijo a un taller protegido en forma regular. De esta manera no solamente estamos ayudando o contribuyendo al mantenimiento del discapacitado desde el punto de vista económico que —reitero— no subestimo en importancia, sino que fundamentalmente estamos exigiendo que se tomen todos los recaudos del caso para que ese hijo incapacitado de hoy pueda convertirse en un adulto capaz del mañana.

Dentro de sus posibilidades podrá incorporarse de manera efectiva a la sociedad y desarrollar su actividad de la forma más normal posible, dentro de una comunidad que no lo excluya y que le retribuya su trabajo con remuneraciones equitativas y dignas.

María C. Guzmán.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 1º de la ley 18.017, como inciso m), el siguiente:

m) Asignación por formación laboral especializada de discapacitados.

Art. 2º — Agrégase a la ley 18.017, como artículo 15 bis, el siguiente:

Artículo 15 bis. — La asignación por formación laboral especializada de discapacitados se abonará al trabajador cuyo hijo o hijos, cualquiera sea su

edad, concurren regularmente a talleres protegidos terapéuticos o de producción, reconocidos por la autoridad de aplicación.

La asignación se abonará cuando la concurrencia del hijo a los centros ocupacionales mencionados en el párrafo anterior, surja de la certificación de discapacidad prevista en el artículo 3º de la ley 22.431.

El monto mensual de esta asignación será equivalente al cuádruple del establecido para la asignación por hijo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Guzmán.

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

68

DERECHO A PENSION

(Orden del Día Nº 413)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cayetano De Nichilo y otros, sobre reconocimiento del derecho a pensión a la mujer que hubiese convivido en aparente matrimonio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los primeros párrafos de los incisos 1º de los artículos 38 de la ley 18.037 (texto

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4092.)

ordenado en 1976) y 26 de la ley 18.038 (texto ordenado en 1980), los que quedan redactados en la siguiente forma:

Inciso 1º — La viuda o el viudo incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso.

En el supuesto que el causante se hallase separado y hubiese convivido en aparente matrimonio durante un período mínimo de cinco años inmediatamente anterior al fallecimiento, éste gozará de derecho a pensión.

El plazo de convivencia se reducirá a dos años cuando hubiese descendencia reconocida o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

La autoridad de aplicación determinará los requisitos necesarios para probar el aparente matrimonio.

La prueba podrá sustanciarse administrativamente o ante autoridad judicial.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite en el goce de la pensión, excepto si el causante haya estado contribuyendo al pago de alimentos y éstos los hubiera peticionado en vida, o el supérstite se hallase separado por culpa del causante. En este supuesto, el beneficio se otorgará a ambos por partes iguales. El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con:

Art. 2º — Modifícanse los incisos 3º de los artículos 38 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) y 26 de la ley 18.038 (texto ordenado en 1980), los que quedan redactados en la siguiente forma:

Inciso 3º — La viuda, el viudo y/o el o la conviviente en las condiciones del inciso 1º, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

Art. 3º — Incorpóranse, a los efectos del alcance e interpretación de los nuevos incisos primeros y terceros de los artículos 38 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) y 26 de la ley 18.038 (texto ordenado en 1980) y restantes artículos de ambas leyes y sus normas modificatorias y complementarias, a continuación de la palabra "viuda" los términos "viudo y el o la conviviente en aparente matrimonio".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 1984.

Zelmar R. Leale. — Cayetano De Nichilo. — Ramón R. Aguilar. — Juan B. Belarri-naga. — Ramón H. P. Canicoba. — José Costarelli. — José I. Gorostegui. — María C. Guzmán. — Carlos Lestani. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Alberto F. Medina. — Abdol C. M. Peche. — José L. Sabadini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cayetano De Nichilo y otros sobre reconocimiento del derecho a pensión a la concubina; y, teniendo a la vista sus antecedentes, leyes 18.037 (texto ordenado en 1976) y 18.038 (texto ordenado en 1980), procede a introducir modificaciones en el texto original por las siguientes razones:

Se considera innecesaria la inclusión de un nuevo artículo a partir del 38 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) y otro a partir del 26 de la ley 18.038 (texto ordenado en 1980), pues llamaría a confusión entre los mencionados artículos vigentes y las nuevas normas incorporadas. En ese sentido, la comisión procede a modificar los primeros párrafos de los incisos primero y tercero de los artículos 38 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) y 26 de la ley 18.038 (texto ordenado en 1980), entendiéndolo en esa forma cumpliendo igualmente con el objetivo que encierra el espíritu del legislador.

En el primer párrafo de los incisos primeros se fija en cinco años el período mínimo de convivencia para hacerlo coherente con la normativa vigente en la legislación laboral. En el mismo, "in fine", se contempla el caso del causante soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

En el segundo párrafo de los incisos precitados se amplían los requisitos para probar la unión de hecho, a fin de permitir una mayor claridad en el procedimiento.

En el tercer párrafo de dichos incisos primeros se contempla el supuesto de desprotección al cónyuge superviviente de una primera unión legal y su descendencia, cuando en vida del causante hubiera percibido o haya petitionado pago de alimentos.

Se incorpora un nuevo artículo tercero al proyecto original, a efectos de contribuir a una coherencia con las modificaciones propuestas.

En conclusión, el dictamen que se ofrece a esta Honorable Cámara procura extender en forma legal un beneficio adquirido de hecho, que las normas existentes a la fecha habían omitido, produciendo una enojosa desigualdad en el medio social, que el legislador debe cubrir con su tutela.

Zelmar R. Leale.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 38 bis de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976), y como artículo 26 bis de la ley 18.038 (texto ordenado en 1980) el siguiente texto:

Gozará también de pensión la mujer que hubiese convivido públicamente con el causante en aparente matrimonio, durante un período mínimo de diez

años inmediatamente anterior al fallecimiento, y no fuese titular de otra pensión previsional o no contributiva, salvo el derecho de ejercitar la pertinente opción. El plazo de convivencia exigido se reducirá a dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante cuando hubiese habido un hijo reconocido por ambas personas unidas extracónyugalmente.

Las personas a que se refiere este artículo en ningún caso concurrirán al goce de la pensión con el cónyuge y los parientes mencionados en el artículo anterior, salvo que se tratase de sus propios hijos. Podrán, en cambio, petitionar el beneficio que se hubiere extinguido para otros beneficiarios con derecho preferente sin que les sea exigible el requisito de incapacidad laboral.

La autoridad de aplicación determinará los requisitos que exigirá la prueba del matrimonio aparente, que en ningún caso podrá circunscribirse en la exclusivamente testimonial.

Art. 2º — En caso de que el fallecimiento del causante se hubiere producido antes de la vigencia de esta ley, los haberes de la pensión se abonarán a partir de la fecha de la respectiva solicitud. En los demás supuestos se aplicarán las pertinentes disposiciones sobre prescripción del derecho al cobro de los haberes de las prestaciones.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo. — Antonio M. García.
— Carlos Lestani.*

Sr. Presidente (Pedrini). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

— El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

67

MOCION

Sr. Sammartino. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4092.)

Sr. Sammartino. — Señor presidente: he solicitado la palabra para pedir que la Cámara pase a un cuarto intermedio por una hora.

Sr. González Cabañas. — ¿Cuál es el motivo?

Sr. Sammartino. — Habiéndose agotado el plan de labor preparado y estando trabajando los presidentes de cada bloque con el señor presidente de la Cámara para determinar el pronunciamiento a adoptar respecto a la cuestión vinculada con el caso Italo, propongo que se pase a cuarto intermedio a la espera del resultado de esa tarea.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar la moción del señor diputado por Santa Fe de pasar a cuarto intermedio por una hora.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 22 y 5.

—A la hora 23 y 29:

70

MOCION

Sr. Presidente (Silva). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: como no hay quórum para adoptar decisiones, propongo que se levante la sesión.

Sr. Presidente (Silva). — No habiendo número para votar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 23 y 30.

LORENZO D. CEDROLA.

Director del Cuerpo de Taquígrafos

71

APENDICE

SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, implementará en forma inmediata los elementos conducentes para la realización de las siguientes obras en el puerto La Plata:

- a) Reparación de la escollera sudeste del canal de acceso, en el tramo comprendido entre los kilómetros 4,700 y 5,400, aproximadamente;
- b) Dragado del canal de acceso desde rada La Plata (kilómetro 1,700) hasta el sector Cuatro Bocas (kilómetro 1,340), de modo de lograr una profundidad de treinta (30) pies y una solera mínima de setenta y cinco (75) metros en todo el rayecto;
- c) Dragado del llamado Gran Dock Central, desde el kilómetro 1,340 hasta el kilómetro 0,175, en una profundidad de treinta (30) pies y sesenta (60) metros de solera, aproximadamente; y entre los kilómetros 0,175 y —1,100, en una profundidad de treinta y tres (33) pies y solera de ochenta (80) metros, aproximadamente, respetando las banquinas de los muelles y amplian-

do las zonas de giros (dique de maniobras y sector Cuatro Bocas), con una profundidad acorde a la correspondiente del citado dock;

- d) Reparación y/o reconstrucción de las partes deterioradas de los muelles del dock mencionado precedentemente, así como de las bitas de amarre, escaleras y defensas;
- e) Reconstrucción del frente de atraque de la zona de Río Santiago, en una longitud de trescientos cincuenta (350) metros;
- f) Mejora y reparación de la señalización del canal de acceso;
- g) Provisión de utillaje en la cantidad necesaria para la operatividad del puerto, que derivará del presente plan de realizaciones.

Art. 2º — De igual forma, el Poder Ejecutivo nacional procederá a revocar, por los medios legales adecuados, la cesión en uso a la empresa YPF, realizada por convenio de fecha 1º de noviembre de 1959, y sus sucesivas prórrogas, de los sitios de amarre nueve (9) y diez (10) del puerto La Plata.

Art. 3º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

"

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Editar en conmemoración de cumplirse el tercer aniversario del fallecimiento del doctor Ricardo Balbín, el 9 de septiembre del corriente año, una edición del libro titulado *Ricardo Balbín. Discursos parlamentarios, políticos*, recopilación realizada por el doctor Carlos Alberto Giacobone.

2. La edición constará de 4.000 ejemplares en rústica y 1.000 ejemplares encuadernados, todos ellos numerados.

3. Se enviarán ejemplares a las bibliotecas públicas y/o instituciones privadas a las que se tenga acceso público.

4. La impresión de dicha obra se efectuará por la Imprenta del Congreso de la Nación, imputándose los gastos a las partidas correspondientes.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La Imprenta del Congreso de la Nación procederá a editar en tiraje económico todas las obras publicadas hasta el presente cuyo autor sea el teniente general don Juan Domingo Perón, en un número de 4.000 ejemplares en rústica y 1.000 ejemplares encuadernados, todos ellos numerados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase en suspenso para la vigencia 1985 la vigencia de las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley de facto 22.667.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos u) y v) del artículo 31 de la ley orgánica municipal 19.987, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 31. —

u) Calificar por razones de moral y buenas costumbres los espectáculos que se presentan en los locales y lugares con acceso de público y limitar su exhibición según criterios que tengan en cuenta la edad de los concurrentes a aquéllos;

v) Calificar y reglamentar la venta, circulación y exposición de las publicaciones o imágenes que se consideren inmorales o atentatorias de las buenas costumbres.

Art. 2º — Incorpórase como párrafo final del inciso z) bis del artículo 31 de la ley orgánica municipal 19.987 el siguiente:

Artículo 31. —

z) bis Podrá asimismo, bajo su responsabilidad, otorgar al organismo que al efecto se cree, facultades que le son propias en materia de calificación de espectáculos, exhibiciones, publicaciones, imágenes y expresiones plásticas en general que se expongan en lugares con acceso de público.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay por el que se coordina la adjudicación de los canales para el servicio móvil marítimo en la banda de 2.065 a 2.107 kHz, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de julio de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 20.328.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

7.9.1984

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para evitar el despido intempestivo del personal de bancos en liquidación. Al mismo tiempo que se garantice su relación de trabajo con dichos bancos.

Por otra parte, que el personal de entidades bancarias cuya liquidación haya concluido, sea reubicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en forma inmediata y continua, respetándose la relación de dependencia y condiciones de trabajo que poseían en la respectiva entidad financiera.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1 — Que se solidariza y hace propios los pronunciamientos de ambas Cámaras de la Honorable Legislatura

¹ Véase el texto del Acuerdo en la página 3984.

ra de la provincia de Santa Fe en oposición a la radicación en la localidad de Oliveros de un centro de estudios médicos dependientes de la autodenominada Universidad Argentino-Americana de Ciencias de la Salud, entidad sin personería jurídica en el país que cuenta con el amparo del decreto de facto del Poder Ejecutivo de esa provincia 3.387/83, en el que los funcionarios de la dictadura militar autorizaron y permitieron la instalación de un establecimiento educativo de nivel terciario en el país en abierta violación a la legislación vigente sobre materia universitaria.

2 — Que, además de los señalamientos ya efectuados por los senadores y diputados de la provincia de Santa Fe y las caracterizaciones que compartimos de orden académico, político y jurídico que les mereció este episodio, así como las manifestaciones del consejo superior provisorio de la Universidad Nacional de Rosario y de su similar de la Universidad Nacional del Litoral, de entidades representativas de profesionales, partidos políticos y otros sectores populares, cabe, haciéndose eco de esta preocupación cívica, reafirmar los principios de soberanía cultural que guían a la democracia de la República y denunciar el carácter desdorado y atentatorio a la dignidad nacional que reviste esta intentona de colonización universitaria por la que se ha confundido a la Nación Argentina con una factoría.

3 — Que vería con agrado que la autoridad de aplicación en la materia, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y demás organismos competentes, efectúen las investigaciones que correspondan a efectos de establecer las responsabilidades de los funcionarios de facto actuantes en este caso.

4 — Que en conocimiento del decreto 2.046 del 18 de agosto de 1984 el señor gobernador de la provincia de San Luis que dispone la autorización para radicarse en su territorio de la firma "Universidad Argentino Americana de Ciencias de la Salud Inc." de los Estados Unidos de Norteamérica, para los mismos propósitos, iguales alcances e idénticas derivaciones nacionales e internacionales que fueran caracterizados en los párrafos precedentes, reafirma en relación a este episodio las calificaciones ya vertidas, deplorando que se trate en esta oportunidad de una medida emanada de un órgano constitucional.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: 1

- 1º — No hacer lugar a lo solicitado.
2º — Archivar las actuaciones.

¹ Resolución recaída en una petición particular de formación de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal doctor Martín Anzoátegui.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: 1

- 1º — No hacer lugar a lo solicitado.
2º — Archivar las actuaciones.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: 2

- 1º — No hacer lugar a lo solicitado.
2º — Archivar las actuaciones.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, proceda a la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán, en la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Repudiar los bárbaros atentados que perpetra el grupo subversivo Sendero Luminoso en la hermana República del Perú.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Santa Fe, en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda de

¹ Resolución recaída en una petición particular de formación de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal doctor José Nicasio Dibur.

² Resolución recaída en una petición particular de formación de juicio político al ex juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción doctor Jorge Daniel López Bolado.

inmediato a resolver los problemas que impiden la ejecución de las obras imprescindibles para poner en condiciones de funcionamiento y seguridad las instalaciones de la Escuela Normal de Profesores Mariano Acosta.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda al traslado de la Compañía de Municiones 601 —dependiente del Batallón de Arsenales— con asiento en la localidad de Los Polvorines (partido de General Sarmiento, de la provincia de Buenos Aires), hacia otro ámbito más adecuado para la construcción de un arsenal de guerra.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a declarar de interés nacional la Feria Provincial del Libro, que tiene como sede permanente a la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, a realizarse en la primera quincena del mes de octubre del corriente año, con la colaboración de práctica de la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación para dichos acontecimientos.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, disponga incorporar al sistema de radioenlace a la localidad de Santa Rosa de Calchines, departamento Garay, provincia de Santa Fe, instalando una central de veinticuatro (24) canales.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, incluya en el próximo presupuesto de obras la construcción de un paso de comunicación subterráneo, apto para tránsito peatonal y vehicular que atraviese las vías del Ferrocarril General Roca, situado a la altura de la intersección de las calles Las Flores y avenida Ramón Franco, de la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo técnico respectivo, arbitre las medidas necesarias para la difusión directa y/o diferida de los debates parlamentarios de trascendencia nacional, a través del servicio oficial de radiodifusión.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a incluir dentro del plan de construcciones para el ejercicio 1984/85, la ejecución de las siguientes obras:

1. La iluminación del tramo de la ruta nacional 8, comprendido entre la denominada Puerta 2 bis de la guarnición de Campo de Mayo hasta el cruce con la ruta 197 en la localidad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires.

2. Instrumentar un plan piloto de mantenimiento y conservación de banquetas y tierras adyacentes en la ruta nacional 12, en el tramo comprendido entre los arroyos Tabai y Paraná Guazú, del departamento Libertador General San Martín, provincia de Misiones, contratándose con los municipios la ejecución de dichas obras.

3. Reconstrucción de defensas de hormigón en la ruta nacional 68 que une la ciudad de Salta con la ciudad de Cafayate, provincia del mismo nombre.

4. Construcción de un puente sobre el río LoroHuasi que une la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, con la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca.

5. Pavimentación del camino de acceso de la localidad de Laguna Naick-Neck, departamento de Pilcomayo, provincia de Formosa, a la ruta nacional 86.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, remita todos los planes y programas de estudio de los institutos militares de enseñanza, de la Escuela Superior de Guerra y de la Escuela de Defensa Nacional con su correspondiente bibliografía en uso y circulares e instrucciones referidas al modo de impartir los cursos; la reglamentación vigente para ingreso a la docencia, promoción, estabilidad, régimen jubilatorio y retribución, así como también condiciones de ingreso y selección de alumnos aspirantes.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros desde la localidad de Mattaldi, departamento de General Roca, provincia de Córdoba, hasta la estación terminal de ómnibus de la ciudad de Buenos Aires.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la construcción de un puente peatonal en la ruta nacional 7,

a la altura del kilómetro 38, frente al instituto educacional "Padre Fahy", en la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera, por intermedio de las secretarías de Industria y de Comercio, se informe:

1º — Si se ha constatado que las firmas fabricantes de neumáticos suspendieron sus entregas a distribuidores y minoristas con anterioridad al 1º de marzo de 1984.

2º — Se proceda a verificar, por los conductos correspondientes, las existencias de neumáticos para automotores en fábricas y depósitos, conforme a las constancias documentales al día 20 de marzo de 1984, informándose acerca de las causas de la falta o negativa de provisión y distribución a los minoristas, en caso de constatare.

3º — Se informe estadísticamente y por períodos mensuales, hasta marzo inclusive, sobre las entregas de vehículos automotores para su colocación en plaza por las respectivas fábricas y las existencias y disponibilidades de unidades en depósitos, playas o a punto de terminar su armado por las firmas productoras.

4º — En su caso, qué causas originaron las restricciones de entregas en febrero y marzo, antes de autorizarse los aumentos de precios.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la construcción de dos pasos a nivel en la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero, pertenecientes al Ferrocarril Mitre, en los lugares que a continuación se detallan:

1º — Sobre la calle Soler, en el ramal La Banda-Santiago.

2º — Sobre la calle Julio Argentino Cerez, en el tramo La Banda-Tucumán.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas necesarias para la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios en la localidad de Sierra Grande, departamento de San Antonio, provincia de Río Negro.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas necesarias para la creación en la ciudad

de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de una nueva oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para crear en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, una oficina del Registro de la Propiedad del Automotor.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas necesarias para la creación en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones, de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la creación y habilitación de una seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas necesarias para la creación de una oficina seccional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proceda, dentro de la medida de sus posibilidades, a adquirir en la ciudad de Córdoba un inmueble destinado a sede definitiva de la delegación Córdoba de ese Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Trabajo, proceda a reabrir la Delegación General Alvear y la Inspectoría Villa Atuel, ambas de la provincia de Mendoza, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de los organismos que correspondan, realice un censo nacional a los efectos de conocer la magnitud del problema de desocupación laboral en todo el país, y de esta manera contar con elementos de juicio suficientes para elaborar planes tendientes a la reactivación económica dentro de la situación real por la que atraviesan los ciudadanos.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva devolver la categoría de delegación a la actual subdelegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con asiento en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, y reincorporar a su personal declarado prescindible en el año 1980, cuya nómina se detalla en el anexo.

ANEXO

Nómina del personal de la ex delegación Olavarría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, declarado prescindible en el año 1980.

El Bacha, Leticia; Giménez, Domingo R.; Suárez, Berta O.; González, Juan de Dios; Bruil, Carlos; Suárez, Francisco E.; Sendin, Juan Carlos; Lozano, José María; Di Julio de Ciancio, Ana María; Sanz de Occhi, Olga; Suárez, Néstor Oscar; Ward, Beatriz; Iglesias, Marisa; Godoy, Marta; López, Francisco; Gainza, Dardo; Fioretti, Alicia; González, Benito; Damborearena, Raúl Justo; Martínez, Víctor.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre, a través del Ministerio de Trabajo, las medidas necesarias para:

1º — Reimplantar las delegaciones regionales y subdelegaciones del departamento de General Obligado, Vera y norte de San Javier (Santa Fe).

2º — La restitución inmediata del organismo ya jerarquizado en delegación del Ministerio, con asiento en Reconquista (Santa Fe).

3º — Rehabilitación del personal afectado en los mencionados organismos que se encuentra en condiciones de reincorporación, dada su experiencia, y es de resultar "justicia" por los daños ocasionados al mismo.

4º — Proveer de un local adecuado, con las comodidades mínimas de oficinas, para las distintas secciones y también una sala de audiencias para conciliación.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad So-

cial disponga las medidas necesarias y pertinentes para que las empresas azucareras instaladas y en funcionamiento en la provincia de Jujuy den exacto cumplimiento a la Jactrian sentada en forma unánime por los tribunales de dicha provincia a mérito de la cual los trabajadores de agricultura de la caña de azúcar se encuentran regidos por el Statuto Azucarero y especialmente por la convención colectiva 244/75, así como en lo no previsto por la misma, por las disposiciones del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley nacional 20.744 y modificado por la ley 21.297, cuyo texto ordenado fuera realizado por el decreto 298/75.

40

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, adopte las medidas necesarias para que la Bandera Nacional enarbolada en lugares públicos y privados exhiba las condiciones de presentación correcta que exige la reglamentación vigente.

41

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo designe una comisión de homenaje al prócer correntino brigadier general de su provincia y general de la Nación, don Pedro Ferré, con participación de los gobiernos de las provincias de Corrientes y Entre Ríos y legisladores nacionales y provinciales.

42

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión especial bicameral a los efectos de estudiar la electrificación del Ferrocarril General Belgrano en el área urbana y suburbana de Capital Federal y alrededores.

2º — La misma deberá estar integrada a los 30 días de aprobado el presente, quedando facultada para designar sus autoridades y dictar su reglamento interno.

3º — La comisión invitará a la empresa Ferrocarriles Argentinos para que designe dos funcionarios que tendrán a su cargo la tarea de asesoramiento de esta comisión, junto con dos representantes de las asociaciones profesionales correspondientes a la actividad.

4º — La comisión deberá dictaminar sobre su cometido dentro de los 90 días, contados desde la fecha de su constitución, con indicación expresa de las localidades que quedan comprendidas dentro del plan de electrificación.

43

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponde, proceda a acordar a la Aso-

ciación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Firmat, provincia de Santa Fe, un subsidio para el pago de la reparación total de la motobomba afectada a la ciudad mencionada y su zona de influencia.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Energía, con intervención de Gas del Estado, disponga la ampliación del sistema de interconexión domiciliar de la red de gas natural en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y barrios de Villa Cubas, La Tablada, La Viñita, Nueve de Julio y Barrio Norte de dicha ciudad.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Energía, con intervención de Gas del Estado, disponga la extensión del sistema de interconexión de gas natural al departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca. Las obras se efectuarán preferentemente en las localidades de Villa Dolores, Sumalao y Santa Rosa, ubicadas en el mencionado departamento.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Energía, con intervención de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, disponga la realización de las obras para la interconexión eléctrica entre Cabra Corral (provincia de Salta) y Santa María (provincia de Catamarca).

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Energía, con intervención de Gas del Estado disponga la construcción e instalación sobre el gasoducto Mendoza Norte San Juan, de una subestación de rebaje de gas natural en Media Agua, departamento de Sarmiento, provincia de San Juan, para abastecer de gas natural a las zonas de Cañada Honda, Los Berros, Cienaguita, Divisadero y Retamito.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Energía, con intervención de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, disponga la realización de las obras de interconexión entre el anillo eléctrico de Villa Quinteros

(provincia de Tucumán) con Andalgalá (provincia de Catamarca).

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, otorgue un subsidio de dos millones ciento nueve mil pesos argentinos (\$a 2.109.000.—) a la Asociación de Protección al Paralítico Cerebral (APPACE), de la provincia de Jujuy, con la exclusiva finalidad de adquirir un inmueble adecuado para continuar con sus actividades específicas.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los distintos ministerios y organismos a su cargo, arbitre las medidas para que los materiales y elementos que estuvieran en desuso, a que hace referencia el artículo 53 del decreto ley 23.354/56, sus modificatorios y reglamentarios, previamente a su enajenación, sean informados con detalle de sus características, estado de uso y necesidades de reparación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que a través de la dependencia que éste designe, se le dé destino prioritario a zonas de emergencia o establecimientos sanitarios de fronteras, en un todo de acuerdo con los párrafos 2º y 3º de dicho artículo.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, declare de interés nacional al VI Congreso Latinoamericano de Cirugía y LVI Congreso Argentino de Cirugía, a realizarse del 3 al 8 de noviembre de 1985 en la ciudad de Buenos Aires, en la sede de los congresos del Centro Cultural General San Martín.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas más drásticas y efectivas para evitar la venta indiscriminada y sin control de éter sulfúrico, acetona, ácido sulfúrico, ácido benzoico, ecgonina, kerosene, alcohol de madera y cualquier otro elemento o compuesto que se utilice para la elaboración del clorhidrato de cocaína, en las localidades y regiones argentinas ubicadas en la frontera con la República de Bolivia.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, amplie hasta treinta (30) días posteriores al fallecimiento

del jubilado o pensionado la facultad del apoderado para percibir los haberes ante los organismos previsionales que correspondan, contra presentación de comprobantes de gastos producidos por el causante por atención médica, traslados, internaciones y medicamentos que no hubieren sido cubiertos por la obra social que lo amparase. A tal efecto, todo jubilado o pensionado deberá designar hasta dos (2) apoderados ante la caja de jubilaciones.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumentara, a través del Ministerio de Educación y Justicia, la carrera de estudios a nivel terciario de productor-asesor de seguros.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: 1

- 1º — No hacer lugar a lo solicitado.
2º — Archivar las actuaciones.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios correspondientes, instrumente las medidas necesarias para que a los excombatientes de la guerra por la legítima recuperación de nuestras Malvinas se les conceda:

1º — El ingreso preferencial a los colegios militares y escuelas de las fuerzas de seguridad de la Nación, previo cumplimiento de los requisitos psicofísicos exigibles, obviando en lo posible el límite de edad.

2º — La formación de un fondo de becas, así como también se adopten las disposiciones que faciliten el acceso a la carrera de diplomacia, en cualquiera de las universidades nacionales.

3º — Se les otorgue prioridad para el ingreso a la carrera diplomática de nuestra Cancillería, en aquellos casos de igualdad de evaluación con otros postulantes.

En todos los casos, deberá cumplirse con la legislación en vigencia para cada una de las carreras.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: 2

- 1º — No hacer lugar a lo solicitado.
2º — Archivar las actuaciones.

1 Resolución recaída en una petición particular de formación de juicio político a la señora jueza titular del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 18 de la Capital Federal, doctora Isabel Míguez.

2 Resolución recaída en una petición particular de formación de juicio político al señor juez nacional de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, doctor Jorge Luis Marcelo Noro Villagra.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: 1

- 1º — No hacer lugar a lo solicitado.
2º — Archivar las actuaciones.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: 2

- 1º — No hacer lugar a lo solicitado.
2º — Archivar las actuaciones.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la creación de las facultades de Derecho y de Arquitectura, dependientes de las Universidad Nacional de Cuyo, en la provincia de Mendoza.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la creación de una escuela nacional de educación técnica con asiento en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés nacional el I Encuentro de Poetas y Narradores Argentinos, que bajo el lema "Literatura viva" se realizará en la provincia de Salta en el mes de septiembre del corriente año.

63

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de dos millones un mil pesos argentinos (§a 2.001.000) al Instituto de Investigaciones Bioquímicas "Fundación Campomar" destinado a la organización y desarrollo de un programa de divulgación científica masivo.

1 Resolución recaída en una petición particular de formación de juicio político al señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, doctor Ricardo Arturo Yungano.

2 Resolución recaída en la presentación del señor procurador fiscal ante el juzgado federal de Catamarca por la que solicita la formación de juicio político al señor juez federal de Catamarca, doctor Jorge Horacio Ahumada.

Art. 2º — Dicho subsidio cubrirá el gasto en bienes y servicios para el cumplimiento del programa por el lapso de un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — La erogación que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria prevista para subsidios, con cargo de la correspondiente rendición de cuentas de los fondos acordados y los resultados obtenidos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

64

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La República Argentina declara que los términos "Sucesos ocurridos antes del 1º de enero de 1951", que figuran en el artículo 1º, sección A, del texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, se interpretan de acuerdo a la fórmula b) del artículo 1º B-1 de dicha Convención, que trata "Acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 en Europa o en otro lugar".

Art. 2º — Facúltase al ministro de Relaciones Exteriores y Culto a dirigir la notificación correspondiente al secretario general de las Naciones Unidas, comunicando la eliminación de la restricción geográfica, de conformidad con el artículo 1º B-2 de la mencionada Convención.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

65

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase comprendido en las disposiciones del artículo 1º del decreto 4.257/68, dictado en virtud de la facultad conferida por el artículo 9º de la ley 17.310, a los trabajadores ocupados en la recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles y planta de tratamiento de residuos.

Art. 2º — Se invita a los gobiernos provinciales a adherirse a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

66

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 1º de la ley 18.017 (texto ordenado en 1974), como inciso m), el siguiente:

m) Asignación por formación laboral especializada de discapacitados.

Art. 2º — Agrégase a la ley 18.017 (texto ordenado en 1974), como artículo 15 bis, el siguiente:

Artículo 15 bis. — La asignación por formación laboral especializada de discapacitados se abonará al trabajador cuyo hijo o hijos, u otras personas a cargo comprendidas en esta ley, cualquiera sea su edad, concurren regularmente a talleres protegidos terapéuticos o de producción, reconocidos por la autoridad de aplicación.

La asignación se abonará cuando la concurrencia del hijo a los centros ocupacionales mencionados

en el párrafo anterior, surja de la certificación de discapacidad prevista en el artículo 3º de la ley 22.431.

El monto mensual de esta asignación será equivalente al cuádruple del establecido para la asignación por hijo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

67

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los primeros párrafos de los incisos 1º de los artículos 38 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) y 26 de la ley 18.038 (texto ordenado en 1980), los que quedan redactados en la siguiente forma:

Inciso 1º — La viuda o el viudo incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso

En el supuesto que el causante se hallase separado y hubiese convivido en aparente matrimonio durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anterior al fallecimiento, éste gozará de derecho a pensión.

El plazo de convivencia se reducirá a dos años cuando hubiese descendencia reconocida o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

La autoridad de aplicación determinará los requisitos necesarios para probar el aparente matrimonio.

La prueba podrá sustanciarse administrativamente o ante autoridad judicial.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite en el goce de la pensión, excepto si el causante haya estado contribuyendo al pago de alimentos y éstos no hubiera petitionado en vida, o el supérstite se hallase separado por culpa del causante. En este supuesto, el beneficio se otorgará a ambos por partes iguales. El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con:

Art. 2º — Modifícanse los incisos 3º de los artículos 38 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) y 26 de la ley 18.038 (texto ordenado en 1980), los que quedan redactados en la siguiente forma:

Inciso 3º — La viuda, el viudo y/o el o la conviviente en las condiciones del inciso 1º, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

Art. 3º — Incorpóranse, a los efectos del alcance e interpretación de los nuevos incisos 1º y 3º de los artículos 38 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) y 26 de la ley 18.038 (texto ordenado en 1980) y restantes artículos de ambas leyes y sus normas modificatorias y complementarias, a continuación de la palabra "viuda", los términos "viudo y el o la conviviente en aparente matrimonio".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.